Para despachos de oficio diez mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

329

1664
1665
1666
1667

1.664.

[illegible] Don [illegible] del Cons[ej]o [illegible] [illegible] y [illegible] de la [illegible] [illegible]

Hago [illegible] [illegible] [illegible] Governadores [illegible] Alcaldes mayores Alcaldes ordinarios Ju[eces] de todas [illegible] villas y lugares [illegible] [illegible] [illegible] Don [illegible] [illegible] orden de [illegible]

Don [illegible] &c = Por quanto conviene [illegible] Dase orden que todos los soldados que [illegible] [illegible] de esta provincia de [illegible] [illegible] caballeria [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] compañia [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] con formidad de las ordenes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el dia quinze [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Governadores Alcaldes mayores [illegible] Ju[eces] [illegible] Alcaldes ordinarios [illegible] villas y lugares [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

EXCMO. AYUNTAMIENTO ARCHIVO MUNICIPAL VILLAFRANCA DE LOS BARROS

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y se guarden ni observen. Al fuero militar
sino en caso que presenten fe del oficio de aver
servido esta campaña y licencia suya notada
en ellos, y les repartiran a los pasados quarteles
y todos los demas repartimientos que les toca pagar
a los demas vezinos sin excepcion = y mandamos
a los superintendentes de la just.a auditor general
auditores de la ynfanteria y caualleria no les
despachen mandamiento ni se entrometan en el
conocimiento de causa de ningun soldado
que no presentare la fee y licencia que se dize
por presente orden. Dada en badaxoz a 20 de mayo
de mil y seis.os y setenta y quatro años = Don Juan
Marcos Patiño

Porque auiendo embiado V. A. a reclutar
las compañias de las milicias desta provincia
y la formazion dellas a sido ocasiones
de la formazion dellas ... que se mandó hazer de
sin embargo de las ... de uno de enero de
quinientas plazas en el dia
este año se an presentado ante los oficiales que
fueron a sacar la gente diferentes decretos de
V. A. y los del Duque de san German
... de campo y otros ministros pretendiendo
que en su virtud se les a de exonerar. El numero con
... en ellos aunque no esta tomada razon
con los oficios y porque conviene esta materia ...
... V. A. se a servido mandar que en todos estos
de mayo Las ... villas y lugares desta provin...

Cumplan ante mi la sentencia que se hubieren
de dar antes ... como de el Avo que ... quiere
Como para que se ... Conozca ... en ...
que pasado el termino de ... sentencia
los declararan ... en ... mandaran
se guarden y cumplan ... lo que
el dicho Alcalde este despacho se baran
... Conto de el Apartado para que se
ordene ... como en la ...
Corregidor ... de ... en los
que ... manda ... en los
libros de ... para que se tenga
... de ... el termino
dicho y ... el
... que se despacharon ... a los lugares
... que asi conviene al servicio
de ... Apartado ... en Badajoz a veinte y
... fho en Badajoz ... quatro años
de mayo de mill y seis...

... de ...
... Saavedra ...

Don ... de ... Martín de ...

Para despachos de oficio 4 mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la uilla de [illegible] en diez y seis dias del mes de
mayo de mil seiscientos y sesenta y quatro años hice notorio
la orden de las fojas antes desta a los [illegible] de la catedral
[illegible] mercado [illegible] ordinarios de [illegible]
personalmente, aviendola visto dixeron que estavan prestos
de cumplir con su tenor y lo firmaron.

[illegible] Alvarez

[illegible] Gallardo

Ante mi

Juan Lopez Romo

Para despachos de oficio de mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Don Juan [illegible]

Por quanto conviene poner efficaz remedio en la fuga de los soldados [illegible] del exercito [illegible] recopilando las ordenes [illegible] con la experiencia [illegible] los capitulos [illegible] [illegible] en ellos [illegible] y [illegible] a la execucion de [illegible] en [illegible] los [illegible] de fuga de [illegible]

Primeram.te por que hasta aora [illegible] delito [illegible] castigo riguroso no ha [illegible] de su mag.d [illegible] perdon general [illegible] todos los [illegible] de la [illegible] faltado y hecho fuga del [illegible] a guarniciones [illegible] lugares [illegible] [illegible] vista [illegible] la clemencia de su mag.d [illegible] plazas porque [illegible] soldados [illegible] y [illegible]

Para evitar las fugas en [illegible] compañia [illegible] y [illegible] [illegible] auxiliares y [illegible] remisiblem.te [illegible] en pena de la vida [illegible] de galera [illegible] a nuestro arbitrio [illegible] del delito

Por que a el mismo paso que se executare el castigo [illegible] los lugares de la [illegible] Governadores [illegible] los recibieran en [illegible] sus casas ni les daran sustento [illegible] [illegible] que [illegible] ninguno [illegible] en las posadas [illegible] castigos [illegible] pena de [illegible] de pueblo [illegible] y los otros no [illegible] y otras penas a nuestro arbitrio [illegible] la forma dicha pena de [illegible] de galeras [illegible] del delito [illegible]

Para que por todos los medios se [illegible] la noticia de [illegible] donde se hallare alguno [illegible] qualquiera persona que diere aviso [illegible] [illegible] le daran cinquenta [illegible] [illegible] [illegible] quarenta [illegible] por cada uno [illegible] de la [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se ha de poner, y los efectos marcharan (?) lo que estuviere a cargo de su [illegible]
... juan ... en qualquiera de las villas y el comisario procurando que
se ven bien en qualquiera ... conservimientos que
... sucesso de la ... de ...
se consideran con su celeridad
A los ... que se ... en la ... de ... por ...
... y ... la ... que ...
... Comisarios ... de ... satisfaran de las ... de ...
de lo ... y conviene que tubieron las ciudades villas
y lugares procurando no se dilaten las diligencias por la retardacion
de esta asistencia y paga —
Suele aver en muchas ... la cantidad de hombres vagamundos
... vaga ... sin ... de ...
... que ...
... que ... los soldados que ...
... y conviene ... no consintiendo ...
gente ...
... los ... ni ...
... por los ... eclesiasticos o gobernadores
... no lo permitan
... y remitiendo a ... los ...
prendidos —
y porque ... tenido noticia que ... y ...
... que ... sacan a ... soldados
... lugares ...
... de ...
... cavallos ...
... que ...
...
... se ...
...
... que ...
... los ...
... en ...
...
... de ...
... de ... hacienda —
... lugares ... a las ...
... todas las ciudades, villas y lugares
... mandamos que ... soldados ...
... que ...
... soldado ...
... de ... infanteria o cavalleria y que ...
...
... y remission sera ...
... que se haga bueno en lo que ...
rentas reales —
Todo lo qual queremos ...
... publicar por ... general en toda la provincia

Con las penas contenidas Vos ençargamos y mandamos
a Don ... Provinçiado del consº de su Mag. su Alcalde de
su casa y corte superintendente de la ... ... de la ...
a ... lo haga cumplir ... ... de la ...
a que de ... ... de la çiudad de Villa ...
... ... y ... procediendo
contra los ... porque ... como quiera
que ... ...
... ... fecha a ...
... ... y ... y guardamos ...
... ... a diez y ocho de ... de mill y seiscientos
y sesenta y quatro años = Don Juan ... = D. Matheo Patiño
... ... a veinte dias del mes ... de
... ... Alg...
... ... y ... ... y ... de la ...
... ... y ... de ... ...
... ...
Dominguez ... y ... ...
... ... Ro lopez Zuaçu =
... ... Con su orig. que queda en los papeles
... ... a que me remito en fee
... ... en Badajoz a nueve de Mayo de
mill y seisçientos y sesenta y quatro años =

En testimº de verdad

Rodrigo lopez Zuaçu

En la villa de Alburquerque en diez y seis dias del mes de mayo
de mill seiscientos y sesenta y quatro años hice notoria la orden
de ... ... a los ... ... de la
... ... Alcaldes hordinarios de esta
... ... dixeron que estan prestos
de cumplir con su tenor y lo firmaron

[signatures]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Pregon

En la dha villa en el dho dia mes y año dhos estando en la plaça publica della ante mi por voz de Juan Olivera pregonero del conçejo della se publico el vando de estas ojas y asimismo se publico por las calles acostumbradas della doy fee

Juan Lopez Ramos no[tario]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Don Pedro Merchan y Alonso de Acebo... alcaldes ordinarios desta villa de
Villafranca como mejor podemos decimos que a vuestra merced le toca ha-
cer padron de los hijosdalgo que en esta villa ay para que en
todo tiempo conste quien son, y de esta manera se solia hacer
mucho tiempo a, y porque a vuestra merced le toca como tenemos dicho
hacerlo para la ocasion que se ofrece y no puede no hacer
a vuestra merced pedimos y suplicamos por nosotros y en nombre de
todos los demas se sirva de hacerlo y de que asi lo pro-
veamos y requerimos lo pedimos por testimonio y
justicia &c.

Alonso de Acebo [illegible]

[illegible]

Pedro Merchan Calatrava

En esta peticion dada por parte de los señores Justicias de
la villa de Villafranca que ... mandaron y firmaron
mandaron que se haga el padron de los hijosdalgo
que en ella ay y se ponga en el libro de
acuerdos para que en todo tiempo aya claridad y
asi lo decretaron y firmaron el mandamiento

Su ayuntamiento de ... en nueve dias de el mes de abril de mil seiscientos y ... años

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En cumplimiento del auto de esta foxa su md. de los señores del regimiento de esta villa se hizo el padron de hijosdalgo que ay en esta villa que son los siguientes

Martin Fernandez

Alonso de Tena [illegible]

Don Pedro [illegible]

Rodrigo Lopez Gallardo

[illegible] de Carvajal [illegible]

Don Diego Gutierrez de [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Don alonso de salamanca guerrero

Don diego antonio de cabrera alarcon de guebara

Don diego de lira y baca

Don mateo bacalira

Don fran^co de caruajal

Rodrigo hidalgo

gonçalo ruiz

Don aluaro guerra de bolaños

Don diº gtz caruajal

Doña catalina merchan salamanca

gines garcia villalobos

Don baltasar de cabrera y figueroa

Don tomas de cabrera

Doña ana maria rz

Rodrigo gallego

don pedro gtz de la barreda

alº hidalgo el de macias

diego garcia ortiz

Don diº gtz de la barreda

Doña leonor gtz ral

alonso merchan caruajal

Don alonso gtz rª

Don xpoual bacalira

Doña marina ortiz guerrero
Don garcia gomez de la carreda su hijo
todos los quales son los hixos dalgo que hazen
esta dha aui[ss]o lo firmaron sus mds dhos veç[in]os
suso dichos e yo e[l] ss[criba]no

Don Miguel Gutierrez de la Barreda

Álvaro Mexía de Alvarado

Don Diego Gut[ierre]z de la Barreda

Alonso Hernandez Ortiz

Don Diego Gut[ierre]z de la Barreda

Diego Lopez Barragan

Miguel Gomez

Antonio Ortiz

Gonçalo Hernandez

Juan Martinez

Juan Lopez Romo

En la villa de villafranca en dos dias del mes de Junio de mil e quinientos e sesenta e quatro años estando en su ca[sa]

Cabildo e ayuntamiento a son de campana tañida como
lo an de uso e de costumbre su md los señores juezes de Alconchel
e don Alvaro Mexia alcaldes hordinarios don [illegible] juez de la
caveda alonso esteban ortiz [illegible] juez de la [illegible]
Juan ortiz diego lopez fernandez alvaro mexia el menor
regidores gomez [illegible] diego lopez barragan [illegible]
dixeron que acian por firme estando en dho cavildo a-
cordaron lo sig.te

Este dia en el dho cavildo dixeron que por quanto en esta
villa no avia herreros con lo qual los labradores pasavan
mucho trabajo e descomodidad con que no podian labrar
sus tierras por dha causa por el tiempo que se ocupavan
en yr fuera a adereçar sus rejas e por cuya causa se an traydo
dos que son lorenço montero e esteban gordon oficiales de
herreros a los quales se a tenido concierto lo sig.te = con lo-
renço montero herrero que avia de ser libre de alojamientos
y de todo genero de repartimientos e que la villa no lo a
de echar por soldado e que le avia de dar la villa casa donde
bibiese sin pagar el susodho cosa alguna e solo a de pa-
gar el alcavala e centena e no otra cosa = a esteban
gordon herrero que avia de ser libre de alojamientos
e repartimientos concejiles e solo a de pagar asimis-
mo el alcavala e centena

Asimismo se acordo de traer a esta villa a matias de A-
gado herrador por la falta que avia en ella e se asento
con el susodho el que avia de ser libre de alojamientos
e repartimientos e que la villa le avia de dar casa
e este ayuntamiento le concedio todo lo susodho

Asimismo trayo a esta villa a Juan [illegible] dho dia con que
avia de ser libre de alojamientos e repartimientos concejiles
e que no avia de pagar otra cosa mas de el alcavala
e centena =

e todo lo qual su md dhos señores justicia e regimiento
asi juran que seran libres de los dhos repartimientos

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

La alojamientos en la forma que ba declarado y que
no an de ser molestados por dha razon en cosa alguna
desta villa a dar carga a los dhos lorenço montero y mar-
tin alvarez por quanto se an convenido con esta villa con dhas
calidades y se les a tratado asentado con los sus dhos —
Y este dia en el dho cavildo dixeron que por que el caudal de
la dehesa del hinojal de esta villa tienen en ser quinientas
y quarenta y tres fanegas y media de trigo las quales
estan destinadas para la redençion de los censos
de ~~dona~~ la capellania que fundo doña leonor gomez y
de doçientos y treinta y siete doblones de a dos ... mil y
de la obra pia que fundaron garcia sancho canbrano
y isabel gonçalez su muger y para que se hagan dhas redem-
pciones acordaron que las dhas quinientas y qua-
renta y tres fanegas y media de trigo no se puedan
destribuir ni gastar en otro efecto sino en el referi-
do por quanto esta hecho acuerdo antes de este para
este efecto que su mag. lo a rrevalidado de nuevo y
si no ubiese cantidad bastante en el dho trigo
para las dhas rredençiones lo que falta se
a de suplir de las rrentas de trigo del caudal de
la dehesa de villalgordo y de este acuerdo mandaron
se le haga notorio al depositario que lo fuere
y asimismo la justiçia y rregimiento que
firmaren las libranças de la cantidad de trigo
que queda en ser y se vendiere si lo gastaren en
otro efecto que no sea en convertir lo el valor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

en las dhas redenciones an de quedar como desde
luego quedan obligados a pagarlo de sus bienes y ha-
cienda generalmente y en virtud deste acuerdo quieren ser executados
y compelidos y apremiados por todo rigor de derecho
y asi lo otorgaron y asimismo afirmaron los dhos alcaldes
[illegible] para que se parece el perjuicio que [illegible]
[illegible] y lo firmaron =

Diego Lopez Barragan

Juan Lopez Romo

Eleccion de alcaldes hor
dinarios deste año de 1664

En la uilla de Villafranca en dos dias del mes de junio de
mil y seiscientos y sesenta y quatro años estando en su cauildo
y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an
de costumbre [illegible] la eleccion de
[illegible] de alcaldes hordinarios [illegible]
[illegible] Diego [illegible]
[illegible] can
[illegible] regidores
[illegible] que dentro
dixeron que conbenia hacer y nombrar
de alcaldes hordinarios por el estado noble y llano
[illegible] y demas officios que esta uilla tiene
de costumbre nombrar por quanto a llegado el tiempo
para que [illegible] quedo en el nombramiento
[illegible] campo [illegible]
[illegible] siendo lo
[illegible] y [illegible]
[illegible] de cabrera
[illegible] dicho
cauildo [illegible] la arca donde
estan [illegible] los alcaldes hordinarios desde oy
dia de la fecha hasta otro tal dia del año venidero
de seiscientos y sesenta y cinco [illegible] dicho cauildo
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] alcaldes [illegible]
[illegible] por mi el dicho
[illegible] dichos [illegible]
[illegible] la tomaron en su mano [illegible]
[illegible] sobre su cabeza [illegible] con
el acatamiento debido como carta [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Relacion de los [illegible] que se mandaron se-
[illegible] de que cumpla con [illegible] de [illegible]
[illegible] se hacen en la forma [illegible]

En Arroyo se saca [illegible] el acta [illegible] donde
estan asentados [illegible] de la hermandad [illegible]
el alguacil [illegible] no contradice que [illegible] vivio [illegible]
Merida al alcalde hordinario haciendo que fue a [illegible]
[illegible] muchas bueltas y ruynes de poca edad entre
[illegible] que de [illegible]
don Juan [illegible] don pedro
[illegible] con quatro [illegible] para alcalde
hordinario de [illegible] de alguaziles
[illegible] mayo 31 de 1663 [illegible] de castro

[illegible] donde [illegible]
[illegible] los que estan de los [illegible] llanos el alguacil
[illegible] que [illegible] con ma[illegible]
[illegible] de la [illegible] alcalde hordi-
nario [illegible] que fue a los [illegible] muchas [illegible]
ruynes de poca edad [illegible] en el contraro
[illegible]
[illegible] con quatro [illegible] para alcalde
hordinario de [illegible] por el estado [illegible]
mayo 31 de 1663 = [illegible] de castro

el luego de conformidad [illegible]
para [illegible] mayores por el estado de los hijos d-
algo [illegible] fernandez

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

hidalgo los quales mandaron se presentasen ante
el comendador de tauilla para que elixa y nonbre qual de
los dos a de usar y exercer el dho ofiçio de tal alguaçil mor
en esta uilla hasta [illegible] qua[illegible] [illegible] considerando
de seis en [illegible] ——————

E luego en la dha conformidad nonbraron por alcalde
de la santa ermandad de tauilla por el estado noble a do
Pez gallardo el mnr el qual quedo electo por tal ——

E luego en la dha conformidad nonbraron por alcalde
de la santa ermandad por el estado llano a [illegible] andres
ortiz [illegible] de tauilla el qual quedo electo por tal ——

E luego de conformidad del cauildo nonbraron por
mayordomo del conçexo por el estado noble a do
ortiz calle de maçias el qual quedo electo por tal ——

E luego en la dha conformidad nonbraron por de
Positario del posito de pobres y eruar y caudales de
las dehesas del hinoxal y billalgordo a [illegible] mexia
al qual mandaron se le notifique lo açete con aper
çibimto que sera apremiado a ello ——————

E luego en dha conformidad nonbraron por de
positario de dhos caudales a [illegible] el
qual quedo electo por tal ——————

E luego en dha conformidad nonbraron por dho
del cauildo a [illegible] lopez romo [illegible] el qual quedo
electo por tal ——————

E luego de conformidad de todo el cauildo nonbraron
por mayordomo de la yglesia mayor de esta uilla a
lorenço [illegible] el qual quedo electo por tal ——

E luego en la dha conformidad nonbraron por

mayordomo de la ermita de nra sra de coronada y
altar de nuestra sra del Rosario a [illegible]
e luego en la dha conformidad nonbraron por
mayordomo del altar de nra sra de concepcion a [illegible]
mexia de cardenas

e luego en la dha conformidad nonbraron por
mayordomo del ospital a alº de ocanpo pres-
vitero

e luego en dha conformidad nonbraron por ma-
yordomo de la ermita de los martires bendito y
alº franco lopez mexia presviter

e luego en la dha conformidad nonbraron por per-
sona que pida para la ermita de nuestra señora de la
corona a alº fernandez rodriguez de aguilar presvitero
e por mayordomo del [illegible] de las animas a franco
gs serrano

con lo qual fecho con la dha elecion de oficios haviendo
enviado a llamar a sus mds don po de carvajal
gs y juan ordz [illegible] personas que an salido
por alcaldes hordinarios por el estado noble
y venidos que fueron a la sala del dho cavildo
estando los sus dhos se les recivio juramento en forma y ha-
viendo fho juraron de hacer los dhos oficios bien y fiel-
mente a su leal saver y entender y asimismo se
recivio el mismo juramento de sus mds po perez ga-
llardo y esteban [illegible] ordz alcaldes de la ermandad
e juraron de usar los dhos oficios bien y fielmente y ha-
viendolo fho se le dio la posesion de los dhos oficios
entregandoles las varas de justicia en sus manos y
prometieron de guardar justicia a las partes y luego don
po de carvajal gs [illegible] su poder de llamar a una-

de la archiuo otra de la arca y otra del candaro donde estan los alcaldes de los honbres llanos y el mayordomo [illegible] dos llaves la una de la arca y otra del candaro que estan los hijosdalgo y el mayordomo dho y el de caualleros dos llaves una de la arca y otra del candaro y los y maior

Don Salguero Gallardo

Pedro Carrasco Gallardo

Rº [illegible] de la Barrera

Juº Negrete

Don Pedro [illegible] de la Barreda

Vicente [illegible]

Don Juan Becerra Galicia

Don Diº Antº de Robles [illegible]

Alonso Jimenez

Alonso Ortiz

Juan Ortiz Gallardo

Antonio Alvarado [illegible]

Diº Lopez Barragan

Diego Lopez Carbo

Alonso Carrasco

Juº Ortiz

Don Fernando Messia

Alonso Garcia Nuñez

Ante mí
Juan Lopez Romero

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

En la uilla de Villafranca en el dicho dia mes y año yo
el escriuano de suso notifique el dicho nombramiento a [illegible]
a Gines [illegible] en su persona de ello doy fee =

Joan Lopez Romero

En la dicha uilla notifique el dicho nombramien
to [illegible] a [illegible] Gomez [illegible] hallando
en su persona de ello doy fee =

Joan Lopez Romero

En la dicha uilla notifique el nombramiento
de mayordomo del concejo a Diego Garcia [illegible]
en el estado [illegible] en su persona de ello
doy fee =

Joan Lopez Romero

En la dicha uilla en el dicho dia mes y año yo notifi
que el nombramiento de [illegible] para la [illegible]
de una señora [illegible] de Fernando
Rodriguez [illegible] en su persona de ello doy fee =

Joan Lopez Romero

En la dicha uilla en el dicho dia mes y año yo
notifique el nombramiento de la [illegible]
[illegible] a Alonso Garcia [illegible] en su
persona de ello doy fee =

Joan Lopez Romero

En la uilla de Villafranca en tres dias del mes de Junio

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la villa de Alanje en [illegible] de mill y seiscientos y sesenta y quatro años
hize notorio el nonbramiento fho de alguacil mayor
de ordenes por el señor don Alonso Estevan Ortiz ad[mi]nistrador de la encomienda de Atalaya para que elija
de los dos que la villa a presentado el que a de servir
el ofiçio de alguacil mayor por dicho estado este presente año hasta pasqua de espiritu santo del año
venidero de sesenta y çinco el qual dixo = aviendo visto
la eleccion de los nonbrados para el dicho ofiçio que nonbraria y nonbro el dixo elixio por persona que lo use
y exerça a martin fernandez hidalgo a quien pidio se le
notifique lo acepte haziendo lo fho suplica al cavildo
de esta villa le de la posesion de dicho ofiçio al suso dicho
en la forma que se acostunbra testigos juan mateos
Alonso gonçalez y Martin gonçalez vecinos de esta villa =

Alonso Estevan Ortiz

Ante mi
Joan Lopez Roman

En la villa de Alanje en el dicho dia mes y año dicho
notifique el nonbramiento de arriba a martin fernandez
hidalgo persona nonbrada para el dicho ofiçio el qual
dixo que lo aceptaba y lo aceto y que esta presto de
dar las fianças a las seguridades de lo suso dicho y lo firmo

Martin Fernandez Ortiz

Joan Lopez Roman

Fiança

En Atavilla de un fiança en el dho dia mes e año dho s
ante mi el escrivano e testigos parecio Martin Fernandez
ortiz e dixo que por quanto el dia dos deste presente mes
salio por alguacil mayor en conpania de don [...]
[...] e por el arrendador de la encomienda
desta villa e asi fue nonbrado el susodho para que
usase e exerciese el dho oficio el tiempo e quando por el
cabildo desta villa le nonbraron fue con [...] de
dar fianças a satisfacion del [...] la seguridad de los pe-
ligros que podian resultar e poniendolo en execucion
en la mejor via e forma que puede e a lugar de dr̃o de su libre
voluntad sin premio fuerça temor ni induçimiento se obliga
de servir el dho oficio hasta el dia de pasqua de espiritu san-
to del año venidero de seiscientos e sesenta e cinco
e a cunplir las cargas e obligaciones del dho oficio dar a su
de los presos e prisiones que se le entregaren cada que se le
pida e por defecto dello se obliga de pagarlo a mas
e yntereses que a las partes se les siguieren demas de
e incurrir en las penas en que yncurren los alcaydes e
carceleros que no dan los presos que les son entregados
e sobre este caso renuncio la ley [...]
que tiene seis meses e un dia para buscar los presos que se le
hiçieren fuga de la carcel e en las execuciones que se
to tenencargo que hiçiere tomara fiadores de saneamien-
to por depositarios legos llanos e abonados de forma que
a las partes no les venga daño ni riesgo alguno e si p
no lo hacer a alguna persona se le recreçieren por dha
razon a pagar por su persona e bienes que des de lug
para la seguridad dello obliga en bastante forma e po
todo lo susodho cada cosa e parte dello dio por su fiador
a Juan de Vera de Vargas vecino desta villa el qual
que esta ... presente dixo y otorgo que en confor-
midad de lo narrado en esta escritura fia al dho

a martin fernandez en tal manera que el dicho
usara el oficio de alguacil mayor y cumplira
con la obligacion del y tendra buena guardia y cus
todia en los presos que se le entregaren cada que se le
pida y en las execuciones y decretos que hiciese y en
las demas ocasiones donde se necesite de tomar fiado
res o depositarios los elegira y tomara legos
llanos y abonados de forma que no le cargaran
a persona alguna y por defecto dellos el como su fia
dor y manero pagador haciendo como hace de ne
gocio ajeno suyo propio de llano en llano sin
contradicion alguna lo cumplira y pagara
con su persona y bienes que para ello obligaren
bastante forma sin que sea necesario preceder
escursion de bienes ni otra diligencia alguna
y confesaron ser sabidores y noticiosos de los peligros
que pueden resultar al dicho alguacil mayor
y alcayde desta carcel y en esta parte renun
cio la ley sancimus de fideiusoribus
y ambos a dos principal y fiador juntos y de
mancomun y a boz de uno y cada uno de los susodichos
por si y por el todo yn solidum renunciando como renu
nciaron las leyes de duobus rex debendi esti
pulandi y de promitendi y el autentica presente
o quita de fide jusoribus y la division y escursion
y demas que hablan en razon de la manco
munidad como en ellas se contiene y debajo
de la dicha mancomunidad se obligaron
de cumplir con el tenor desta escritura
y a su cumplimiento se obligaron con sus

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

personas que yran dieron poder a las
justicias de su magestad de qualesquier partes
que sean en especial a las de Castilla y de esta v[ill]a
francos [illegible] de su mag[esta]d que de esta causa conozcan
a donde se someten y renunciaron su fuero
y domicilio y la ley sid convenerit de
jurisdictione omnium judicum para que a ello
les apremien como por sentencia pasada en cosa juzga-
da y renunciaron todas leyes de su favor y la que pro-
hibe la renunciacion de ellas y lo otorgaron en el dicho
dia mes y año siendo testigos Juan Mateos
Alonso Ruiz y Antonio [illegible] de esta villa y lo firmaron los
otorgantes de su nombre

Joan de Uecia y la Espada

M[ar]t[i]n Fernandez Ortiz

Ante mi
Joan Lopez Romo

Luego en el dicho dia mes y año el dicho M[ar]t[i]n Fernandez
Ortiz dio en fianza las fianças de estas fojas en el cabildo
y ayuntamiento de esta villa ante los señores
don Al[ons]o de Carvajal y Gutierrez y Juan Ortiz Franco alcaldes
hordinarios don Diego Gutierrez de la Barreda Alonso
Sebastian Ortiz don Pedro [illegible] de la Barreda Al[ons]o Mexia [illegible]
[illegible] Diego Lopez [illegible] Diego Lopez Cancerano y Alvaro

Diez marauedis 34

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESSENTA Y QVATRO.

Mesia Arezzano regidores perpetuos e bisto su a
aprouaçion y que se le de la posesion del dicho ofiçio de
alguaçil mayor a Martin Morcillo Calderon que a pre
sentado aprouaron las fianças por buenas legas
llanas y abonadas y mandaron se le de la posesion
de dicho ofiçio de tal alguaçil mayor [illegible]
del suso dicho y reçibio juramento en forma
de derecho del dicho martin fernandez el suso dicho
lo hiço y el dicho [illegible] dixo que usara
el ofiçio de tal alguaçil mayor bien
y fielmente y mirara por los bienes deste conçejo
y hara lo que deue ser obligado y auiendolo fecho
se le dio la posesion del dicho ofiçio poniendole la
vara de justiçia en la mano y se le dio la posesion
del dicho ofiçio de tal alguaçil mayor y lo firmaron

[illegible] Ortiz

[illegible] Alonso Herrera [illegible]

[illegible]

[illegible]

Conforme

[illegible]

En la uilla de [illegible] a en tres dias del mes de Junio
de mill y seiscientos y sesenta y quatro años estando
en su cauildo y ayuntamiento a son de campana ta-
ñida como lo an de uso y costumbre juntos los señores don
Ju.o de Ceruantes Saez alcalde hordinario desta uilla
don Rodrigo de la Barzeda alonso de [illegible] ortiz [illegible]
[illegible] mesia [illegible] lopez [illegible]
y [illegible] de la Barzeda esteuan ortiz y [illegible] mesia gallardo
Regidores perpetuos desta uilla estando en el dicho
cauildo acordaron lo sig.te

este dia en el dicho cauildo dixeron que por quanto
sobre el cumplimiento de algunas ordenes que vienen
de los señores del Reyno gouernadores de las ciudades de Merida
y Llerena y otros juezes particulares suele suceder
imponer penas pecuniarias, lleuar presos a sus mrds. la
Just.a y Regimiento y hacerle causa, todo a causa
de ser alcaldes hordinarios y Regidores desta uilla y por
ser cosa que este ayuntamiento deue mirar y
acordaron que qualquiera condenacion que a sus
mrds. dichos señores Justicia y Regimiento se les echaren por
causa de ser alcaldes y Regidores y todos los gastos
que se hicieren sobre lleuarles presos y otras cosas y
todo se a de pagar de los bienes propios y rentas del concejo
de esta uilla y a de sacarlos a paz y a saluo y indemne
sin que paguen de la suya cosa alguna sus mrds. dichos y
Justicia y Regimiento y si fueren fuera a negocios de la uilla
se les a de pagar el salario acostumbrado que son
sus mrds. dichos señores alcaldes a razon de
[illegible] ducados cada uno y los demas dichos y

regidores a dos ducados cada uno
y asi lo acordaron y firmaron =

Don Juan de Carvajal
Gutierrez
Don Fernando de la Barrera — Alonso Esteban Ortiz
Diego Lopez Barragan
Don Rodrigo de la Barrera — Almaraz
Diego Lopez Cambrano
[illegible] Mexia
Antonio Cortes

Ante mi
Juan Lopez Palomo

En la villa de Villafranca en quatro dias del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y quatro años estando en su cauildo y ayuntamiento su mrds los señores [illegible] de Cepeda alcalde hordinario Alonso Esteban Ortiz Aluaro Ortiz Diego Lopez Cambrano Diego Lopez Barragan y Rodrigo Mexia Aguado regidores perpetuos desta villa estando en su cauildo acordaron lo siguiente

E este dia en el dicho cauildo dijeron que porquanto se a traydo a esta villa a Fernando Gonzalez cirujano por la mucha que padecia y necesitaua de la su persona [illegible] y quando se hizo asiento con el susodicho fue con calidad de que se le auia de dar casa donde biuiera a proposito

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Para sus ffas como mas largamente se lo declara dho
asiento y porque de presente se halla desacomodado
de bivienda y aviendo discurrido que casa era a proposito
donde bibe el dho an resuelto de que las casas
donde bibe maria goncalez viuda de Alº sanchez que estan
en la plaza publica debajo de la de dho franco gtz
para cuyo efeto acordaron que se le de al dho [illegible]
o hacer donde biba [illegible] que se a obligado a pagar
el arrendamiento de ella y que la dha maria goncalez se salga de las
dhas casas y que a ello sea apremiada y asi lo acordaron
y firmaron

Juº ortiz de cepeda

Alonso baragan — Alonso [illegible]

Duarte Cambr[illegible]

Francisco [illegible] — Alº Martin Casi[illegible]

Rº mexia

Ante mi
Juan Lopez Romero

En la villa de Villafranca en veinte y tres dias del mes de
Junio de mill y seiscientos y sesenta y quatro años
estando en su cabildo y ayuntamiento y junto como
lo an de uso y costumbre a son de campana tañida sus
mercedes don Juan de carvajal gutierrez y Joan ortiz

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

D[...]cepcion alcaldes hordinarios don diego gutierrez de la
Barreda don pedro gutierrez de la barreda alonso de galvan ortiz
y diego lopez de arroyo alcaldes hordinarios y [illegible] regidores
perpetuos de esta villa [illegible] en el dicho cabildo acor-
daron lo sig[uient]e

Que por quanto la esterilidad del año es mucha y es preci-
sso que los ganados padecieran estrema necesidad y para
que los labradores tengan alguno refugio a los bueyes por
[illegible] esta villa [illegible] es la proxima para ello se acordaron
que la [illegible] dehesa de [illegible] de esta villa [illegible] no se venda
a persona alguna por quanto se aplica para los
ganados de vecinos della con que al presente no a de
poder entrar en ella ganado alguno y ninguno
entrare yncurra en pena por cada res menor [illegible]
de [illegible] reales que se an de cobrar [illegible]
y de otra qualquiera res bacuna que entrare a de
yncurrir en la misma pena de los dichos [illegible] reales
por cada res y esto se entiende hasta tanto que
se aya acotado [illegible] que sera [illegible] y [illegible]
acotado puedan entrar el dicho ganado de labor
libremente sin por ello yncurrir en pena alguna

Este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto
ay mucho ganado de cerda forastero en el ter-
mino y jurisdicion de esta villa y para que se sepa
a los que son y se les reparta la cantidad que se ju-
sgare [illegible] fueron nombraron por regidores para
que hagan la dicha pesquisa a diego lopez de arroyo y
[illegible] ortiz regidores de este ayuntamiento a los
quales se les notifique hagan el dicho registro y le
[illegible] traygan a este ayuntamiento para pro-
veer lo que convenga y justicia

Este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

A Y mucho numero de ganado de cerda y conbiene
se tenga fuera aparte por el peligro que puede se-
guir dar a los ganados bacunos y procurando
su remedio acordaron que se les señala a todo
genero de ganado de cerda por abrevadero de se-
de la pared del ultimo corral de bal de quema
de los que tiene la linea del muelgo todo el lugar
cargo hasta el pasil de la dehesa que ba por el ulti-
mo horno de ya que esta en ella y desde los pare-
des de las huertas de los pajares de la vega has-
ta sementeras que estan por bajo de los barrejos y
que se vienen de hasta la huerta del lizdo joan de
alba gutierrez presvitero y en las partes referidas
se nombra y señala por abrevadero de los gana-
do de cerda y si bebieren en otras partes que no sea
en las referidas an de yncurrir en la pena de
la hordenança que se a de executar yrremisible-
mente y sobre ello a vra conceda comision a qual-
quiera becino para que pueda penar asi en traço
del coto de la dehesa de villagordo como bebien-
do el ganado de cerda fuera de los abrevaderos se-
ñalados y baste su juramento en que viene de su
ze todo el demas ganado de ~~...~~ la dicha dehe-
sa de poder bever en toda parte como no sea en
la dehesa de villagordo y este acuerdo man-
daron se publique en la plaça publica de esta villa
y demas partes que se acostumbran y ansi lo acor-
daron y firmaron

[illegible signature]

[illegible signature]

Martin Diego ...

Alonso ...

Don ...

Diego Lopez Barragan

Juan Sanchez Lorito

[illegible signature]

en V^a de franca en diez y siete dias del mes de
Junio de mill y seiscientos y sesenta y quatro años estando
en la plaça pu^ca desta por boz de fran^co Alvarez pregon
se publico el acuerdo desta otra foxa y de ello
doy fee y asimismo en las demas partes acostumbradas

Joan lopez Rom^o

En la villa de villafranca en diez dias del mes de Julio de
mill y seiscientos y sesenta y quatro años estando
en su cabildo y ayuntam^to a son de campana tañida
como lo an de uso y costumbre reunidos los señores don Luis de
Carvajal y Juan ortiz de cepeda alcaldes hordinarios
Rodrigo gomez de la barreda alonso esteban ortiz don pedro
gomez de la barreda diego lopez cambrano esteban de ortiz
alonso mesia serrano diego lopez de ... y alonso mesia
gallardo regidores perpetuos estando en el dicho cabildo
acordaron lo siguiente

este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto a
esta villa a venido don Jacinto romero de ...
general y administrador de los maestrazgos de estremadura
con provision despachada por los señores del real consejo
de las ordenes en que se inserta y manda guardar la
ley capitular que es la tercera que del titulo de los diezmos
por la qual se da forma a la averiguacion
de lo que por razon de diezmos se a de dar entre
otras cosas se manda que los labradores antes
de alçar el pan de las eras avisen al terçero o al
contador para lo recibir y que no lo haviendo
siendo llamados ... todos terminos y que ...

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

se an obligados a sacar registro o arrendado el pan
que pagan en cada un año. todo lo qual es contra
la costumbre que en esta villa a avido y ay de diez veinte
treinta quarenta cinquenta y mas años y de tiempo
inmemorial a esta p.te porque lo que se a observado
y observa es que en cada año se haga la taz-
mia por ante el juez eclesiastico ante quien cada labra-
dor declara lo que coje lo qual a sido y es en benefi-
cio de los dueños de los diezmos con licencia y con-
sentimiento suyo de lo qual se a adquirido
tan este derecho a los labradores de este reyno y es-
ta villa para que se observe la dha forma y en-
tienda no aver sido comprehendido ni usado tam-
bien la de la dha ley capitular demas de lo qual si obie-
ra de observar la dha ley y forma seria gravissimo
daño y vexacion de los labradores y mayor me-
te de los que tienen eras lexos de la villa estando
a los tiempos unos en buscar el tercero o recaudador
y testigos para que constase que le buscavan y
otros tantos testigos en caso de no hallarle p.
que lo vean y miden y con mayor razon los presentes
tiempos que por los robos de la gente de guerra
se les ponen los labradores teniendo el trigo
limpio en las eras no solo a que se lo quiten sino
a venir a mayores infortunios por defen-

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

de ste Por tanto acordaron que por parte desta villa
se ocurra ante su mg.d y s.es del R.l consejo de
ordenes y se le presenten las razones referidas y las
demas que convengan y se pida que por lo que a esta
villa toca se mande recoger la dha provision
real y no se use della y que se guarde la costumbre
que en esta villa a avido y ay en la forma de
clarada e en su lugar los diezmos que procedan
de los labradores desta villa y asi lo acor
daron y firmaron

Don Juan de [illegible]

Jeorge de Cepeda

Alonso Diego [illegible]

Alonso Estevan Ortiz

D. Lopez Barragan

[illegible]

Juan [illegible]

[illegible]

Don Baptista de la Barreda

[illegible]

Ante mi

Juan Lopez Romo

En la villa de Villafranca en diez y ocho días del mes
de julio de mill e quinientos e sesenta e quatro años es-
tando en su cabildo e ayuntamiento a canpana ta-
ñida como lo an de uso e costumbre es a saber Jorge de
Caruajal alguazil e Juan Ortiz de Cepeda alcaldes hordinarios
Diego López Cañero e Esteuan Ortiz Diego López Barragán
Aluaro Meria e Serrano regidores perpetuos de esta villa
estando en el dicho cabildo acordaron lo siguiente
que porquanto conviene el nonbrar predicador para
la quaresma venidera de sesenta e cinco que predique en la
yglesia mayor de esta villa e [illegible] grande satisfaçion
grandes letras que se tiene del padre fray Alonso de Silua
de la orden de San Agustín natural de esta dicha villa dixe-
ron que lo nonbraban e nonbraron por tal pre-
dicar para dicha quaresma e obligaron los bienes del
concejo de esta villa a le pagar e satisfacer el salario
que se acostunbra a dar e este nonbramiento lo hacen
en todo aquello que pueden e deben e lo firmaron

Jorge de Caruajal
Juan Ortiz de Cepeda
Diego López Cañero
Diego López Barragán

Ante mí
Juan López ...

En la uilla de uillafranca en diez y nueve dias del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y quatro años, estando en su cauildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre su merced don Juan de Caruajal Jues, don Joseph de Cepeda alcalde hordinario, don Francisco Diego [illegible] de la Cueua, Diego Lopez Barragan, Esteuan de [illegible], Juan Sanchez Ortiz, Rodrigo Mexia Gallardo regidores perpetuos desta dicha uilla, estando en el dicho cauildo acordaron lo siguiente:

que por quanto esta uilla a hecho ajuste con el señor don [illegible] Sacan Moriano comisario general desta prouincia de dar tres mil fanegas de ceuada para la caualleria desta dicha prouincia a precio cada una fanega de diez y seis reales, y porque es forçoso despachar persona a [illegible] que lleue poder deste ayuntamiento para otorgar escritura y obligarse entregar cada que se pidan y poniendolo en execucion [illegible] nombraron a Diego Lopez Barragan regidor deste ayuntamiento para que uaya a la uilla de la Almendralejo [illegible] que conuengan [illegible] el precio de las dichas tres mil fanegas de ceuada a precio de diez y seis reales conforme esta ajustado y se despache poder para obligar a esta dicha uilla a entregar las dichas tres mil fanegas de ceuada cada que se le pida, y lo firmaron.

Joseph [illegible] — Juan [illegible] Cepeda

[illegible]

[illegible] — [illegible]

Juan Sanchez Ortiz

[illegible] — Diego Lopez Barragan

Ante mi
Juan Lopez [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la villa de Villafranca en trece dias del mes de septiembre
de mil y seiscientos y sesenta y quatro años estando en
su cavildo y ayuntamiento a son de campana tañida como
lo an de uso y costumbre los señores don Juan Camacho y [illegible] señores
de Cepeda alcaldes hordinarios don Pedro Gomez de Alca
zer de Galvo Mexia Serrano Diego Lopez Carrasco Esteban de
Ordoñez y Juan Sanchez Ortiz regidores estando en el dicho
cavildo acordaron lo siguiente —

este dia en el dicho cavildo dixeron que porquanto la necesidad
de la villa es mucha y los vezinos muy aniquilados y pobres
causado de los continuos quarteles y cargas de la guerra y
e para aliviarlos en lo que le fuere posible acordaron que
[illegible] la dehesa de Villalgorda se arriende por
la cosecha venidera de sesenta y cinco arrendandola a
con calidad y condicion que a de quedar a eleccion de las
personas en quien se rematare dicha renta de pagar en
trigo o a preçio de la tasa de su magestad conforme la canti
dad que cada año estuviere reziviendo de los arrendamientos
de dichas tierras que se a de pagar por el dia de santa maria
de agosto de dicho año de sesenta y cinco en la forma re
ferida sin que puedan obligar a las tales personas a
quien se rematare a otra cosa fuera de lo susodicho
a no pagar los tales arrendadores en cada fanega de
tierra que se le rematare de contado el dia del remate
del remate de la cantidad de trigo en que se rematare
[illegible] y en esta conformidad se haga el dicho arren
damiento = y asimismo se arriende para la cosecha ve
nidera de seiscientos y sesenta y siete la dicha dehesa
que vienen a ser dos cosechas y la ultima an de pagar

✠

Diez marauedis 548

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

solamen^te^ seis fanegas de trigo en que se remata en d^ha^ tierra, en la forma referida a cl^e^ cargo de los labradores en pagarlo en d^ho^ grano o a d^ho^ precio de tasa que an de pagarlo a doce reales y medio y han solamente por esta primera cosecha de sesenta y cinco que se an de cobrar el dia del remate y se declara que no se an de poder sembrar hasta en d^ha^ dehesa que los que sembraren an de pagar la cantidad en que estuuieren rematados ——

Asimismo en el d^ho^ Cauildo acordaron se arrienden las suertes de Aparnerol para la cosecha venidera a renta de seis fanegas de trigo con que quede a cl^e^ cargo del labrador en pagarlo en grano o a precio de tasa de su mag^d^ y asimismo aya de pagar las personas en quien se remataren doze reales de contado con cada fanega de tierra que an de sembrar hasta sin sembraren an de pagar las rentas como si la quisiera sembrado de trigo

acordaron y firmaron ——

[illegible] — Ju^o^ Mrz Cepeda

[illegible]

D^o^ Lopez Baragan

Ju^o^ [illegible] — [illegible] Cortes

[illegible] de la Barreda

[illegible]

Juan Sanchez Cortes

[illegible]

[illegible]

En la villa de villa franca en veinte dias del mes de setien-
bre de mill y quinientos y sesenta y quatro años estando en su cabildo la justicia
y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre es a saber don
juan gonçalez caravajal y juan ortiz de espinosa alcaldes hordinarios alonso mexia juan ortiz
y alonso flores regidores perpetuos della se presento gonçalo mendez cañero con un
titulo de su magestad firmado de su real mano su fecha en madrid a veinte y siete de agosto
deste presente año que es del tenor siguiente

Titulo Real de gonçalo mendez cañero

Don phelipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de
jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia
de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los
e vizcaya y de molina [illegible] administrador perpetuo de la orden y cavalleria
de santiago por autoridad apostolica por hazer bien y merced a vos gonçalo mendez
de alcuesca (?) vezino de la villa de villa franca acatando la suficiencia
y habilidad y los servicios que aveis hecho a mi y a la dicha orden espe-
rando que hareis mi voluntad es que agora y de aqui adelante seais mi regidor
perpetuo de la dicha villa en lugar y por fallecimiento de diego garcia cañe-
rano regidor perpetuo que fue della y por renunciacion que en vos a hecho
doña maria cañerano a quien pertenecia el dicho oficio como heredera del dicho
diego garcia cañerano su padre al qual le avia sido dado (?) perpetuo con
calidad de que le aveis de dar en cada un año treinta ducados como consto
por ciertos testimonios de que juntamente con la dicha renunciacion y nombramiento
en el mi consejo de las ordenes se hizo presentacion y por esta mi carta mando
al concejo justicia regimiento cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos
de la dicha villa que estando juntos en su ayuntamiento tomen de vos el juramento
y solenidad acostumbrado el qual ansi hecho y no de otra manera os den la
posesion del dicho oficio y os reciban y ayan y tengan por mi regidor de la
dicha villa y lo usen con vos en todo lo a el concerniente y os guarden y ha-
gan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades
esenciones preheminencias prerogativas e ynmunidades y todas las
otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio deveis aver
y gozar y os deven ser guardadas y os recudan y hagan recudir con
todos los derechos y salarios y otras cosas al dicho oficio anejas y pertene-
cientes segun se uso guardo y recudio a vuestros antecesores y como a
cada uno de los otros mis regidores que an sido y son de la dicha villa de todo
bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte
dello embargo ni impedimento alguno os no pongan ni consientan
poner que yo por la presente os recibo y e por recibido al dicho oficio
y al uso y exercicio del y os doy facultad para le usar y exercer caso
que por los susodichos o alguno dellos a el no seais admitido y es
mi merced y voluntad que tengais el dicho oficio por juro de heredad
perpetuamente para siempre jamas para vos y vuestros herederos
y sucesores y para quien de vos o dellos uviere titulo o causa y vos y
ellos le podais ceder y renunciar y traspasar y disponer del en vida

De en muerte por testamento o en otra qualquiera manera como bienes y
derechos vuestros propios y seguros de heredad e la persona en quien suce
diere le aya con la misma calidad, prerrogativa y preheminencias e per
petuidad que vos, sin que falte cosa alguna, e que con el nonbramiento de
[illegible] por ygnorancia o descuydo que uviere en el dicho oficio de yr a
despachar titulo del con esta calidad e perpetuidad ninguno por la forma
[illegible] se despachan por el empeño, aunque el que le renunciare no aya
bibido los dias que requieren las leyes despues de la tal renunciacion
[illegible] aunque no se presentare en termino
dentro de termino de los [illegible] dias despues de vuestro dia o de la per
sona que sucediere el dicho oficio en virtud de heredad alguna que por ser
[illegible] no le pueda dar mientras [illegible] tenga facul
[illegible] que sucedido [illegible]
[illegible] en el mi
a muger se casare [illegible] presentando
consejo de las ordenes [illegible] titulo o cedula que se [illegible]
que quieren de [illegible] dicho oficio o los
otra persona o personas que despues de vos sucedieren en ello podais
e puedan hacer [illegible] de luego os doy licencia y facultad para ello
con las condiciones, vinculos e prohibiciones que quisieredes aun
que sea en perjuicio de las legitimas de otros vuestros hijos
con que sin preceder [illegible] titulo del qual se le
dara constando [illegible] que muriendo vos y otra per
sona o personas que [illegible] sin disponer ni declarar cosa
alguna en lo tocante al dicho oficio [illegible] a la que t[illegible]
[illegible] derecho de heredad en vuestros bienes [illegible]
y puedan renunciar o disponer del [illegible] de ellos
por la qual disposicion [illegible] se le dara asimismo el dicho
titulo y que en caso [illegible] delitos criminales [illegible] magestad
o el pecado nefando, por ninguno otro se pierda ni confisque ni se pueda
perder ni confiscar el dicho oficio e que siendo privado o ynabilitado el que
le tuviere le aya aquel o aquellos que tuvieren derecho de heredar en la
forma que esta dicha del que muriere sin disponer del con las quales
dichas calidades y condiciones quiero que tengais el dicho oficio vos el
dicho [illegible] e vuestros herederos y sucesores e la persona o personas que de
vos o dellos [illegible] titulo o causa perpetuamente para siempre jamas, y mando
al presidente y los del dicho mi consejo de las ordenes despachen el dicho titulo
en favor de la tal persona a quien asi perteneciere conforme a
lo que esta referido [illegible] de las calidades que para servirle se requieren
expresando en el [illegible] prerrogativa y lo mismo hagan con los que
adelante sucedieren en el dicho oficio y a quien pertenesciere [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

de qualesquier leyes y prematicas destos mis reynos que aya en contrario
con las quales yo dispenso por esta vez quedando en su fuerça y vigor para
lo demas y de la presente se a de despachar [illegible] ... [illegible]
por ... [illegible] ... dada en [illegible] a [illegible]
dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y quatro años = yo el rey =
[illegible] ... secretario ... por
su mandado = [illegible] ... gregorio ... de queredo ...
[illegible] ... = el conde de [illegible]
[illegible] ... salamanca = [illegible] ... de mesa ...
[illegible] ... de toledo ... = ———

Visto el dho titulo de regimiento despachado
por su mag^d y señores de su real consejo de las ordenes por su mag^d
[illegible] ... presentado por el dho
gonçalo martin de alquiera ... le admitieron
por tal regidor perpetuo desta dha villa dandole
asiento en la sala del dho cabildo aviendo
primero [illegible] ... el juramento
necesario y [illegible] la posesion del dho oficio
y sus mds mandaron sacar un traslado del dho
titulo para que en todo tiempo conste ...
acordaron y mandaron y firmaron sus mds
[illegible] ... =

[firmas:] ... de Carvajal — Juan Ruiz Cepeda
[illegible]
[illegible] — Bartolomé Flores
Juan Sanchez Cortes
[illegible]
Juan Lopez ...

En [illegible] ... en tres dias del mes de

Diez marauedis 350

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

[illegible] de mil y seiscientos y sesenta y quatro años estando
en su ayuntamiento [illegible] como lo an de uso y costumbre
los señores [illegible] Juan Ortiz de Cepeda alcalde
hordinario [illegible] Martín Ortiz [illegible] lo que [illegible]
[illegible] perpetuo
[illegible] acordaron [illegible]
e [illegible] que por [illegible]
[illegible] la yerva de la dehesa
[illegible] que de esta villa concejo de la
[illegible] de dineros
y muchas cosas que [illegible]
[illegible] por lo
[illegible] en la forma que [illegible] ello
[illegible]

Juan Ortiz de Cepeda [illegible]

[illegible]

Juan Sánchez Corbacho

[illegible]

Juan López [illegible]

-22

En la villa de Almendral en diez dias del mes de nobien
bre de mill y seiscientos y setenta y quatro años estando en las casas
de cavildo ayuntamiento a son de campana tañida como lo an
de uso y costumbre los señores don Juan Carvajal y Vargas y Juan Rodriguez
de Cepeda alcaldes hordinarios desta villa por su mag.d
don Pedro Gomez de la Barrera Diego Lopez Barragan Alonso
Mesia Cerezo y Estevan Rodriguez rexidores perpetuos y
estando en el dicho cavildo acordaron lo sig.te
Estando en el dicho cavildo dixeron que por quanto en esta
villa para dar quatrocientas y setenta y dos f.s
de trigo de zerto de las dos mill que avia comprado en
casa don Sebastian [illegible] de las quales se an socorrido
de pan de municion al tercio del m.e de campo don Jo.
de Vega y compañia de cavallos de [illegible] y don D.o cavallero
y las del conde de Charni y otras que an transitado
y tercio del S.r marques del Carpio y a la compañia
que de presente esta asistiendo de quartel del capitan
Martin Garçe por no aver otro trigo mas propio
que que es el referido y ser p.a efeto de dar pan de mu
nicion para cuyo efeto aprueban la venta de dicho
trigo por ser cierto [illegible] y acordaron que se alça y a continuando
el dar pan de municion de dicho que viene requedado de [illegible]
efeto a la compañia de el capitan M.n Garçe que assiste de
quartel y a las demas que transitaren y si vinieren mas
m.s de quartel a esta y si sobre esto hace nuevo algun
pleito o diferencia obligan sus bienes propios y rentas
del concejo desta villa a la paga y satisfacion de todo
esto dixeron y lo acordaron y lo firmaron

Juan Ruiz de Cepeda
Don Juan de Carvajal y Gutierrez
D. Lopez Barragan
Alonso Mesia Cerezo
Don Pedro [illegible] de la Barrera
Estevan Rodriguez
[illegible]
Juan Lopez Romero

En la villa de Valverde en siete dias del mes de diziembre de mill
seiscientos y sesenta y quatro años estando en su cavildo e
ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre es a saber
don Juan Carvajal y Juan Rodriguez de Cepeda alcaldes hordinarios don Diego
Gomez de la Barreda alonso estevanes y don Francisco Gomez de la Barreda
...... y Juan Paniagua regidores y .... procurador
de Vuestra ...... en el dicho cavildo acordaron lo siguiente
En este dicho cavildo dijeron que porquanto el concejo
de esta villa tiene sobre sus propios cinquenta y dos mill y quinientos
reales de censo de suerte principal cuyos reditos se pagan
a los herederos de Andres Perez Romero vezino de la villa de Almendral
y de los corridos esta debiendo mucha cantidad de maravedis con lo
qual la villa ...... se va adeudando causando a los vecinos
muchas cargas y contribuciones ...... y para evitar este daño que
el concejo de esta villa se halle con desempeño atento a que al presente
dicho concejo se halla con cantidad de quinientas
y tantas fanegas de trigo causadas de las rentas de sus tierras
y asimismo el posito de pobres de esta villa tiene encerrado en sus
paneras mill novecientos y quarenta y tres fanegas de trigo
y porque de presente no tiene alguna salida y con lo uno y lo otro
se podra hazer la redencion de dicho censo y pagar todos los
reditos que se estubieren debiendo y que a dicho posito se le buelvan
las fanegas de trigo que se le sacaren en la cosecha venidera de se
senta y cinco de las rentas que tiene de sus dehesas y conside
rando la mucha utilidad que a dicho concejo se le sigue de un a
cuerdo y voluntad nemine discrepante acordaron que las dichas
mill y novecientos y quarenta y tres fanegas de trigo
se saquen prestadas y se bendan con las que tiene dicho concejo al
mejor precio que se pudiere para que con su valor se haga la redencion
de dicho censo y para el pago y satisfacion del trigo del dicho posito
se le ...... prestado se le asigna y señala tres mill y quinientas y tantas
fanegas de trigo que se deven de las rentas de trigo que a dicho
concejo se le deven de las tierras que tiene arrendadas de las
dehesas de ...... de la cosecha benidera de sesenta y cinco
y si esto no bastare para el dicho pago se le asignan asimismo
las rentas de trigo de la dehesa de ...... para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Ha cosecha a los arrendadores [illegible] poder pagar a otro efeto sino que [illegible] dicho posito de la jurisdicion y regimiento que no otro efeto lo distribuya y gastare hasta hacerle pagar de sus bienes y hacienda en birtud a dicho posito [illegible] pagar de esto acuerdo [illegible] poder executar con [illegible] por todo rigor e via executiva [illegible] presente escriuano a [illegible] mero obligacion a hacer notorio este acuerdo a la justicia [illegible] hordinaria [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible] hacienda en la forma referida con vista [illegible] autos de este concejo

[illegible] en el dicho cauildo dijeron que por quanto [illegible] [illegible] acuerdo [illegible] arrendadores [illegible] carneril [illegible] hallaria el concejo [illegible] presente [illegible] nero que poder gastar [illegible] acordada que se venda el dinero que dicho concejo tiene en el posito de pobres para la [illegible] con dichos censos acordaron que las suertes de dicho carneril [illegible] dinero [illegible] la cosecha [illegible] sesenta e [illegible] en la [illegible] que [illegible] acordaron e firmaron

[illegible signatures]

Juan Sanchez Cortés

Ante mí [illegible] Sanchez [illegible]

Diez mrs. 352

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

De henero de mill y seiscientos y sesenta y cinco años
estando en su cauildo y ayuntamiento a son de canpana tañida
como lo an de uso y costunbre su md. de don Juan carvajal
y don Juan ortiz de cepeda alcaldes hordinarios alonso de telo
Canoriz y don pedro gz de la carreda diego lopez barragan
diego lopez gran errano estevan Nortiz gonçalo mz. de alquería
regidores perpetuos estando en el dho cauildo acordaron lo sige ——————

este dia en el dho cauildo dixeron que porquanto el encabeçamto. de
las alcaualas cunplio por el dia fin de dizienbre del año
pasado de mil sio. y sesenta y quatro y por escusar bexaciones
y calunias su mdes. acordaron que se buelua a encabeçar la
villa por tienpo de dos años por la cantidad de mrs. que
se pudiere ajustar y se despache poder a alonso de ...
... para que haga dho encabeçamto. ——————

este dia en el dho cauildo dixeron que porquanto de las
dos mil fanegas de trigo que se prenio en esta villa el señor don alo.
de amaya para don Juan ... a sentido su conpra en ...
por julio del año pasado de sesenta y quatro quedaron
de resto que no se condujeron quatrocientas y sesenta
y tres fanegas de trigo para yr dando pan de municion
a las conpañias que an estado de quartel en esta villa
y pasado de tránsito por ella y para en quenta de mayor
de quarenta mil raciones de pan que a esta villa se le
dauan del rendo. y destas paresçe an quedado en ser ciento
y sesenta fanegas de trigo y por hallarse la villa de presente
sin un real y muy adeudada para pagar el serviçio real del
año pasado de sesenta y quatro que se le consigno a don
don diego cauallero de sarmiento y para el lizdo. aluaro mz. salgado
diego de ocanpo más de dos mil rs. que se le a ... cado por

tados para despachar esta compañia del dicho comisario Juan Antonio Salazar que estava de quartel en esta villa y otros gastos que a la villa se le an ofrecido acordaron que las dichas ciento y sesenta fanegas de trigo se vendan al precio que de presente corre y con su montamiento se paguen las dichas deudas y si algun riesgo tubiere en dicha venta la villa a de salir a la voz y defensa y sacarla a paz y a salvo

este dia en el dicho cavildo dixeron que por quanto [illegible] e [illegible] de penar a Andres Gonçalez alguacil [illegible] no [illegible] que lo ace [illegible] con apercibimiento que sera apremiado a ello y asi lo acordaron e firmaron — testado [illegible] no vale

[illegible] Gutierrez — Juan Ortiz Cepeda

Alonso [illegible] Navarro [illegible]

Antonio [illegible] Melo [illegible] — [illegible] Bartolome [illegible]

Diego Lopez [illegible] — Diego Lopez Barragan

Ante mi

Juan Lopez [illegible]

En la villa de Villafranca en diez y nueve dias del mes de
febrero de mill y seiscientos y cinco años estando en su cabildo ayun-
tamiento a son de canpana tañida segun lo an de uso don Juan Amaya alc[alde]. Juan Ortiz
Cepeda alcaldes hordinarios el l[icencia]do Gonzalo Alonso ... de Guzman de la orden de
Santiago cura desta dicha villa Alonso Estevan Ortiz, Gonzalo Gomez de la Cal
Zorita Estevan Ortiz, Juan Sanchez Ortiz regidores ... Ortiz alguacil mayor
dixeron que por quanto a esta villa a llegado el ... capitan ... a hazer
que se le de la dotacion desta villa con orden del señor don ... Salazar de To-
... auditor general del real exercito desta provincia para sacar los sol-
dados que faltan para cunplir dicha dotacion teniendo cunplimiento
de la dicha orden sus mercedes hizieron traer a las casas de la yunta-
miento desta villa el arca donde esta el cantaro donde estan los pa-
cadores, regimos de ella para el efeto referido la qual se abrio con
tres llaves que ... tenian sus mercedes dichos señores alcaldes y
dicho señor cura y abierta que fue se saco el dicho cantaro el qual
se abrio con otra llave que asimismo tenia dicho señor cura y abier-
to se sacaron los soldados de a caballo para cunplir su dota-
cion las boletas siguientes

Francisco hijo de Melado

Juan hijo de Domingo Romero

Secas Juan hijo de Francisco Sanchez ... fra

Las quales dichas tres personas salieron por soldados para cun-
plir dicha dotacion con lo qual se cerro dicho cantaro y la dicha
arca con dichas llaves que se llevaron a su poder sus mercedes dichos
alcaldes y señor cura y lo firmaron

[firmas:] Juan ... Juan Ortiz Cepeda, Miguel ... Guzman

Alonso Estevan Ortiz

Juan Rodriguez Salazar

Juan Sanchez Ortiz

Martin Fernandez Ortiz

Alonso Ortiz

Ante mi
Juan ... Palomino

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y CINCO.

En la uilla de uillafranca en dos dias del mes de marco de mil y seis
sentta y cinco años estando en su cauildo y ayuntamiento como lo an de
costumbre es a saber los señores don juan de carauajal y don juan ortiz de cepeda alcaldes
hordinarios don diego gomez de la canseda don pedro gomez de la canseda [illegible]
diego lopez de aragon pedro mexia galardo regidores perpetuos de esta villa
dixeron que por quanto en el posito de esta uilla esta mucha cantidad de paja
almacenada y los labradores de esta villa carecen de ella por la falta de
ganados y respeto de que por este año no necesita de echar el exercito y al
[illegible] la dicha paja a carenzia por que no se pierda acordaron que la dicha
paja se reparta a los vecinos labradores de esta villa con que la [illegible]
[illegible] para que la vuelvan a almacenar por agosto venidero de este
estando alguna cantidad de paja para lo que se ofreciere a [illegible]
y paran en su lugar dicha paja [illegible] Alexidor [illegible]
a qual a de tener [illegible] de las cargas que cada uno lleuare
Lo acordaron y firmaron

Juan ortiz de cepeda

Don Juan de carauajal

[illegible]

Don diego gomez de la canseda

Don pedro gomez de la canseda

[illegible]

Pedro mexia galardo

[illegible]

En la villa de uillafranca en [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

diez y nueve dias del mes de março de mill seiscientos
y sesenta y cinco años estando en su cabildo y ayunta
miento a toque de campana tañida como lo an de uso
y costumbre es a saber sus mrds don juan gutierrez [illegible]
y juan ortiz de zepeda alcaldes hordinarios de esta villa don diego
gutierrez de la barreda don pedro gutierrez de la barreda gre
vano ortiz di lorenzo ybarra y juan alº mejia escrivano del po lorenzo
camerano y mejia martin zamorano ximenez
sanchez flores regidores perpetuos de esta villa
dixeron que por quanto a los siete dias del mes de diziembre
del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y quatro se
hizo acuerdo por este ayuntamiento para que se sacasen en
prestado del posito de esta villa dos mil y dozientas
y tantas fanegas de trigo que estavan encerradas en su ygla
menos y que se juntasen con estos quinientos y tantos
que el consejo de esta villa tenia procedidas de sus renos y
de sus dehesas para con su montamiento redimir y quitar
cinquenta y dos mil y dozientos reales de su zenso principal
de zenso que los herederos de andres perez romero tienen y
sobre los propios de este consejo y pagar los reditos que
se estuvieren deviendo hasta ora no a tenido efecto el dho
del dho acuerdo = y porque de presente se halla este con
sejo muy aniquilado y falto de dineros y tener que
pagar = dos mil y novecientos reales del servicio real
del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y quatro
que le estan consignados al lcdo. don diego cavallero =
y asimesmo tres mil y quinientos reales que el
consejo de esta villa esta deviendo de alcavalas y cen
zonas de los años atrasados sobre que esta aqui un
con horden del sr. don garcia de bazan a su cobranza cau
sando muchas costas y salarios = y asimesmo tener
noticias que el sr. governador de esta provinzia
viene a la visita y residenzia a esta villa
y demas de lo referido otros muchos gastos que
se le ofrezen de personas de la villa con que es ymposi
ble pagar lo referido para cuyo efecto

no ay medios sino es bendiendo trecientas fanegas de
trigo de las quinientas y tantas que el conzexo de esta
villa tiene en ser en sus paneras que se lauan de dinero
para la redencion del censo y poniendolo en exe-
cuzion de un acuerdo y boluntad nemine discrepante
acordaron que se saquen las dhas trecientas
fanegas de trigo de los silos donde estan enzerra-
dos y se bendan al mas precio que se pueda y conuiniere
y con su montamiento hazer lo dhos pagamientos
y que el conzexo de esta manera salga del empeño en que esta
y que el conzexo para en quanto a estas trecientas fanegas de trigo
suspendemos y dhos [illegible] cumplimiento dan el dho acuerdo
por de ningun balor ni efecto que es el que esta referido
y este balor se a de cargar del año pasado de sesenta
y seis [illegible] dexando lo para en lo demas en su fuerça y bigor
para que se guarde y cumpla como en el se contiene
acordaron y firmaron [illegible] = [illegible]

Don Juan Lecariua — Diego Ortiz Cepeda
Gutierre

Don Diego Gutierrez de la [illegible] — Don [illegible] de la Barrera

Diego Barragan — Francisco Romero

Miguel [illegible] — Juan [illegible]

R. Ramirez — [illegible]
Balandro

Juan Sanchez Ortiz — Bartolome Flores

Antonio

Joan Lopez Romero

Tr. Manilla de [illegible] fianca en [illegible]

Dia de A mes de abril de mil seiscientos sesenta y cinco años
estando en su cauildo y ayuntamiento a son de campana tañida
como lo an de uso y costumbre su merced don [illegible] de [illegible] y
el juan ortiz cepeda alcaldes hordinarios de Tauilla [illegible]
don rodrigo de la carrera alonso esteuan ortiz don pedro rodriguez de la
carrera [illegible] gallardo esteuan de ortiz aluaro mexia [illegible]
[illegible] barragan bartolome [illegible] diego lopez [illegible]
[illegible] regidores perpetuos [illegible] dixeron que porquanto a los siete de
diziembre del año pasado de sesenta y quatro se hiço acuerdo
para que se hizo que el posito de Tauilla tenia enbersion
[illegible] con el que el concejo de Tauilla tenia en ser procedido
de las rentas de sus dehesas [illegible] y otros se vendiese y
con el montamiento de uno y otro se redimiese el censo que el
concejo de Tauilla tiene sobre sus propios y pagarlos reditos
que se estuuieren deuiendo y por hallarse dicho concejo con
algunos pagamentos que hacer [illegible]
de sesenta y cinco se hiço otro acuerdo en que por
el [illegible] acuerdo se sacaren [illegible] quentas [illegible] para pagar
debitos que el concejo deuia de alcaualas y seruicio real
[illegible] el gouernador que esta [illegible] proximo en la visita
[illegible] de esta cantidad se dio el dicho acuerdo por de ningun
valor y efecto [illegible] para en [illegible] lo demas en
su fuerça y vigor y porque a llegado el caso de que se benda
el trigo que el posito tiene [illegible] con el que el concejo
tiene a l mas precio que se pudiere para consumir dicho
[illegible] hacer la redencion del censo que el concejo de Ta
uilla tiene sobre sus propios de los herederos de andres
perez romero vezino de Tauilla de el almendral
[illegible] de un acuerdo y boluntad nemine discre
pante acordaron que el dicho [illegible] que el dicho posito tiene
en [illegible] con el [illegible] que el concejo tiene en ser
procedido de sus dehesas se benda a l mas precio que

Para despachos de oficio, 4 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Se huviere de dar principio el mes de mayo de este año de
con su monta am[bo]s hacer la redencion referida y lo
dicho de este año [illegible] depositario lo entregue en
a quien se le encomendare que para ello se le dara comision en forma
para el pago y satisfacion de los r[eale]s que se era apprestado de dicho po-
sito con cargo de la renta de los de la dehesa del hinojal y
Villa Acordo por la cosecha venidera de este año y que de esa
dehesa de el dicho pago al dicho posito del ynteres que saliere
no lo a de poder distribuir ni gastar en otro efecto y si lo
hace las personas que lo libraren lo an de pagar de sus bienes
y hacienda ecepto lo que se a de librar hasta pascua de
espiritu santo de este año y asi lo acordaron y firmaron

Ju[an] Vazquez Cepeda

Alonso Hurtado

Ro[drig]o Mexia

Gallardo

Di[eg]o Lopez Barragan

Benito Flores

Ante mi

Gonzalo Perez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Eleccion de alcaldes hordi
narios año de 1665

En la villa de Granja en diez y quatro dias del mes de
mayo de mill y seiscientos y sesenta y cinco años estando
en su cavildo y ayuntamiento a son de campana tañida como
lo an de uso y costumbre sus mercedes don Jusepe de carrasco [illegible]
ortiz de esperanza alcaldes hordinarios domingo [illegible] alcalde de
[illegible] Juan sanchez ortiz [illegible] flo
res gonçalo martin canero alonso [illegible] castellano [illegible]
[illegible] regidores [illegible] ortiz alguacil mayor
de un acuerdo [illegible] dixeron que conbiene hacer
la eleccion de alcaldes hordinarios por estar [illegible]
el año [illegible] de [illegible] oficios que tienen
estaua [illegible] por quanto [illegible] el tiempo
y para que se haga con la solenidad que conbiene man
daron llamar al [illegible] cura de esta villa
el qual por estar fuera de la villa hicieron llamar al dicho
cavildo al licenciado [illegible] presvitero teniente de cura de esta
villa y por aber falta de la llave del dicho [illegible]
que [illegible] al dicho cavildo hicieron llamar a don mateo [illegible]
[illegible] gonçalo becerra [illegible] los quales [illegible]
[illegible] al dicho cavildo estando presentes se trajo el
arca donde estan [illegible] los alcaldes hordinarios
[illegible] dia de la fecha hasta [illegible] seis [illegible]
[illegible] al dicho cavildo [illegible]
[illegible] sus mercedes dichos alcaldes
[illegible] la llave del dicho [illegible]
[illegible] dicho teniente de cura [illegible] que [illegible]
la ley capitular [illegible]

y a cada uno de sus mrds la tomaron en sus manos y el
[illegible] hizieron sobre su cabeça y la obedecieron
con el acatamiento debido como a carta y provision de
su rey y sr. y mandaron se guarde y cumpla y que se haga lo que
en ella se manda —

Y luego se saco de dha arca el cantaro donde estan ynsacu-
lados los que estan de los hixosdalgo el qual se abrio con la llave
que tenia el sr. don Jn.o ortiz de cepeda alcalde hordinario y abierto
y que fue se le dieron muchas bueltas y un niño de poca
edad entro la mano en el cantaro y saco una cedula
que deçia — don alvaro guerra de bolaños con
cinquenta votos para alcalde hordinario desta villa
por el estado de hixosdalgo en Villafranca y mayo 3 de
1663 = don Jn.o manuel de castro —

Y luego se saco de la dha arca el cantaro donde estan
ynsaculados los que estan de los honbres llanos el qual
se abrio con una llave que tenia el sr. don Jn.o de car-
bajal alcalde hordinario y abierto que fue se le
dieron muchas bueltas y un niño de poca edad en-
tro la mano en el cantaro y saco una cedula que deçia
don alvaro gutierrez blanco con sesenta y ocho vo-
tos para alcalde hordinario desta villa por el es-
tado llano en Villafranca y mayo 3 de 1663 = don
Jn.o manuel de castro —

Y don alvaro guerra dixo que no se deve nonbrar al(calde)
mayor protestando nonbrarlo —

este dia de conformidad de todo el cabildo nonbraron
por alcalde de la santa hermandad por el estado de
los hixosdalgo a don fran.co cornejo de [illegible] y Vega
el qual quedo electo por tal —

Y luego se hicieron cedulas de los nonbres de sus mrds
la dha jta y rexim.to las quales se echaron en un son-
brero y se le dieron bueltas y un niño de poca edad
entro la mano y saco una que deçia [illegible]

De carvajal gutierrez alcalde hordinario el qual quedo electo por tal
Diego el quatronero por alcalde de la santa herman-
dad por el estado llano a Alonso lopez cantero el qual que-
do electo por tal

E luego de conformidad de todo el cabildo nonbraron
por mayordomo del concejo a Francisco gutierrez el qual
quedo electo por tal

E luego en el dicho cabildo nonbraron por depositario del
posito [illegible] con que la carta
de fiar Romero gallardo el qual dicho Romero gallardo
que presente estava dixo que fiava e fio al dicho
[illegible] en tal manera que dara quenta con pago
de todo lo que se le entregare por su [illegible]
lo que lo que al suso dicho se le alcançare con su [illegible]
que se le obliga en bastante forma

E luego de conformidad de todo el cabildo nonbraron por
depositario del deposito e consumo al dicho Romero
gallardo el qual quedo electo por tal

E luego en dicha conformidad nonbraron por escrivano del
cabildo a [illegible] Romero el qual quedo electo
por tal

E luego de conformidad del cabildo nonbraron por
contador de la villa a don alonso rodriguez guerrero el qual
quedo electo por tal

E luego en la dicha conformidad nonbraron por
mayordomo de la yglesia mayor de Santa Maria a alo(nso)
garcia muñoz el qual quedo electo por tal

E luego en la dicha conformidad nonbraron por ma-
yordomo de la ermita de nuestra señora de coronada a Alonso de
cantero el moço el qual quedo electo por tal

E luego en dicha conformidad nonbraron por ma-
yordomo del altar de nuestra señora de concepcion a Alonso
mexia de cardena el qual quedo electo por tal

E luego en dicha conformidad nonbraron por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

10 MS

1665

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

mayordomo de la ermita de los martires a estevan
Rodriguez orti —
e luego de dha conformidad nonbraron por mayor
domo de la altar de nra sra del Rosario a Pedro
crestiano —
e luego en dha conformidad nonbraron por
persona que pidan para la ermita de nra sra
de coronada a Rodrigo de aguilar y por mayor
domo del petitorio de las animas a Juan de
Ortiz —
Con lo qual se ceso con la dha eleccion de oficios
haviendo enviado a llamar a sus mds don alvaro
guerra de solano y don alº gutz blanco alcaldes
hordinarios personas que an salido por al
caldes hordinarios y por estar ausente su md don
alvaro guerra de solano como su md don alº gutz
blanco alcalde hordinario a la sala del dho
cabildo del susodho se recivio juramento
haviendolo fho juro de hacer dho oficio bien
y fielmente a su leal saber y entender y asi mismo
se recivio juramto de sus mds don franco cornejo y don
lope de arroyo y jo canero alcaldes de la santa her
mandad y juraron de hacer dhos oficios
bien y fielmte. y aviendolo fhos dos los susodhos
se les dio la posesion de dhos oficios poniendoles la
vara de Justicia en sus manos y su md don alvaro
gtz blanco llevo a su poder las llaves una de l

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] q trae el cantarillo q pendia conforme a mi-
dad se hiço dha eleccion de alcaldes y gouierno
y lo firmaron los dhos [illegible]

Don Juan Becerra de Gutierre — Alonso Rodriguez de Toledo

Don [illegible] — Diego Lopez Cantos

Rodrigo Mexia Gallardo — Juan Sanchez Cortes

Bartolome Flores

Pedro Lopez Barragan — [illegible]

Alonso Mexia Serrano

Alonso Martin [illegible] — Martin Fernandez

Alonso Tarazona — Gonzalo Cabrera

Joseph de Vega

Matheo Vazquez

Ante mi
Juan Lopez Romero

En la villa de fuente del maestre en beinte y cinco dias del
mes de ... estando ... dicho ... el nonbramien[to]
de ... hernando ... rrodrigo mejia ...
... hernando mayordomo
del concejo ... de posito
de los bienes del concejo en su persona
de ... etc.

Juan lopez Romero

En la dicha villa en el dicho dia mes y año dicho ... el dicho nonbramiento a alon
so garcia nuñez mayordomo de la yglesia
da rrodrigo sanchez caballero mayordomo
de la hermita de nuestra señora de coronada a pe rro
drigo mejia de carvajal mayordomo de la altar
de la concepcion y a esteban rrodriguez ma
yordomo de la hermita de los martires ...
de ... fernando rrodriguez persona que ...
para la hermita de nuestra señora de la corona
da en su persona ... etc.

Juan lopez Romero

En la villa de fuente del maestre en diez y seis dias del mes de mayo
de mill y seiscientos y sesenta y cinco años estando
en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida
como lo an de uso y costumbre su merced don [illegible]
[illegible] por su merced ... barragan esteban
ortiz ... alonso mesia serrano ... mejia
regidores perpetuos [illegible] estando en

En dho cabildo acordaron lo sigᵗᵉ

este dia de conformidad de todo el dho cabildo nonbraron por mayordomo del ospital de san miguel desta villa a Juº de ocampo y alcaide por presº

este dia en el dho cabildo nonbraron por procurador desta villa a franᶜᵒ de toro ortiz

este dia de conformidad de dho cabildo nonbraron por alguaziles mayores a joseph alonso lechon y el cardenas, los quales mandaron se presentasen en el avdᶜᵃ de la encomienda desta villa. para que fuese [illegible] acordo el dho cº

E luego hizieron venir a dho cabildo a ximeno gonzalo guerra de colodros que a sali[do] electo por alcalde por el estado noble y venido que fue se le tomo juramento en forma de derecho lo hizo y so cargo del prometio de hazer el dho ofiçio de alcalde bien y fielmente a su leal saber y entender y guardar justicia a las partes y mirar por las cosas del conçejo y aviendo fho el dho juramento le recibieron al dho oficio dandole la vara de justiçia en las manos y ansi proveido continuaron el se[ñ]alamiento para oy dia que en la tarde de la arca y la otra de la cantora de [illegible] cerrada y los [illegible] llaves y la otra el archivo desta villa y lo firmaron

Alonso de [illegible]

[illegible]

Lope de Baraona [illegible]

Diego Lucas [illegible]

[illegible]

Nimesio [illegible] Serrano

[illegible]

Rodrigo [illegible]

Martin Fernandez

[illegible] Guerra de Villanueva

Ante mi

Juan Carlos [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SESENTA I CINCO.

En la villa de Villafranca en veinte y ocho dia del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cinco años, hice notorio el nombramiento desta [illegible] de alguacil mayor a Alonso de Teixeira [illegible] administrador de la encomienda de esta villa, para que lo sepa y de ello de, que le [illegible] a presentado el que a de servir el oficio de alguacil mayor por el dicho estado este presente año hasta pasquas de espiritu santo de sesenta y seis el qual y aviendo visto la eleccion de los nombrados para el dicho efecto que nombra y a el y nombro el dicho [illegible] por persona que lo [illegible] de suerte a Martin Fernandez Hidalgo [illegible] a yo el escrivano [illegible] a quien pidio el [illegible] que lo acepte y aviendolo [illegible] suplica al cabildo de esta villa de la posesion del dicho oficio al [illegible] dicho en la forma que acostumbra [illegible] su merced [illegible] [illegible] de que doy fee.

Alonso de Teixeira [illegible]

Ante mi

Duarte [illegible] Romero

[illegible] En la dicha villa en el dicho dia mes y año notifique el dicho nombramiento de alguacil mayor a yo el escrivano [illegible] que lo acepta y que lo acepto y que esta presto de dar fianças a la seguridad del [illegible] dicho [illegible] Martin.

Joseph [illegible] Cechone

Ante mi

Duarte [illegible] Romero

Fianças

En la villa de Villafranca en el dicho dia mes y año dicho ante mi el escrivano parecio don [illegible] y dixo que por quanto el dia veinte y [illegible] deste mes salio en compañia de [illegible] alguacil mayor por el arrendador de la encomienda desta villa y [illegible] nombramiento en el [illegible] dicho para que use y exerça el dicho oficio y [illegible] por quando por el cabildo desta villa le nombraron fue con [illegible] de dar fianças a satisfacion del [illegible] seguridad de los [illegible] y peligros que podian resultar y poniendolo en efeto en la mejor [illegible] forma que aya lugar de su voluntad sin premia ni fuerça [illegible] obligado de servir el dicho oficio hasta el dia de pasquas de espiritu santo del año que biene de sesenta y seis y acudir a las cargas y obligaciones

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

al dho fiador dar quenta de los presos e prisiones que se le entre
garen cada que se le pida por su defecto se oblige de pagar los daños
que a las partes se les siguiere en demas de yncurrir en las penas en que in
curren los alcaydes carceleros que no dan los presos que se le entre
gan y el dho [illegible] renuncio la ley santamaria de libero mo q
[illegible] seis meses [illegible] los presos que le hicieren [illegible]
a la carcel y en las execuciones secretos y enbargos que hiciere
tomara fiadores de saneamto por depositarios legos llanos y abo
nados de forma que a las partes no les benga daño ni riesgo y si por no lo
hacer a alguna persona se le meresciere por dha razon a pagar
por su persona y bienes que desde luego para entonces se obligo
en forma y para todo lo susodho dio por su fiador a alonso ruiz
[illegible] y Estanilla y juntos de mancomun en soli
dum otorgaron que en conformidad del mandato de esta es
critura fiaron a dho joseph alonso lechon en tal ma
nera que usara el dho offo de alguacil mor y cumplira con la
obligacion del tenorio a buena guarda y custodia en los presos que
le entregaren y en las execuciones y secretos que hiciere en los
demas ocasiones que se ofrecieren tomara fiadores legos llanos
abonados de forma que no le engañasen algunos por defecto
de los dhos otorgantes como sus fiadores y principal pagadores
haciendo como hacen de negocio ageno suyo propio de
[illegible] contradicion alguna lo cumplira
y pagaran con sus personas y bienes que a ello obligaron en forma
sin que sea necesario preceder excursion de bienes ni otra diligencia
alguna de cuya facultad y [illegible] de los peligros
que puede resultar a dho alguacil mor y renunciaron las leyes
santamaria de libero mo de fide jussoribus y el principal
y fiadores juntos de mancomun y a vos de uno cada uno y cada uno de por si
cumplir de lo susodho obligaron sus personas

Y lo tienen [illegible] y por valedero dieron poder cumplido
a las justicias de su magestad en especial a las de esta villa
para que hagan la premia y lo otorgaron en esta
dicha villa ante el dicho escrivano [illegible] Juan Mateos
siendo testigos [illegible] [illegible] y lo firmaron
los otorgantes que supieron y por [illegible]
[illegible] =

Antonio [illegible] — Josephe [illegible]

Juan Matheos — Ante mi
Joan Lopez Romo

En [illegible] quilla de [illegible] franca en veinte y ocho dias del mes de
mayo de mil seiscientos y sesenta y cinco años estando en
cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de co[stumbre]
[illegible] alcalde ordinario [illegible]
[illegible] y estando en el dicho cabildo acordaron lo que
Estando en el dicho cavildo acordaron que se vendan las [illegible]
de las dehesas del hinojal y [illegible] y [illegible]
las [illegible] que [illegible] y lo que [illegible]
[illegible] para la [illegible]
E luego en el dicho cabildo [illegible] por ejecutor de [illegible]
a [illegible] alguacil [illegible]
E luego [illegible] en dicho cabildo acordaron [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

genero de ganado mayor de por cada uno que se hallare pareciere en los
incurra de pena en dos reales = y asimismo acordaron q(ue) los
prados que se ... hicieren en trigo de todo genero de ganado
mayor y menor por cada res mayor que se ... incurra de
pena dos reales y el menor la de la ordenança = y asimismo
aceptaron los contenidos de todo genero de ganados obejuno por
cada ganado que se ... ... la pena de la orde-
nança = —
Luego en el d(ic)ho cabildo se presento Jose Fco Alonso Lechon por
... de ... y presento las fianças del
d(ic)ho oficio y pidio su aprobacion y que se le de la posesion
del y por los señores ... dixeron que aprobaban y aprobaron
las d(ic)has fianças por buenas legales llanas y abonadas y man-
daron se le de la posesion del d(ic)ho oficio de ... mayor en cuya
fee recibio juramento en forma de d(ic)ho Jose Fco Alonso Lechon el
qual lo hiço y prometio de decir verdad y ... usara el
d(ic)ho oficio bien y fielmente y mirar por los bienes del concejo
d(ic)ho oficio ... y hacer lo que debe ... ... haciendo lo ... luego
... d(ic)ho oficio poniendole la vara de su poder en las manos
... le dio la posesion del d(ic)ho oficio de ... mayor y lo firmaron

Alº Guerra de Castro

... Ortiz

Diº Lopez Barragan

Alº Mancio Serrano

Jose Fco Alonso Lechon

... Mexia

... Gallardo

Catarina

Martin Fernandez Ortiz

Jº Antº Lopez Romero

Pr[egon]

En la dha villa de villafranca en diez y nueve
mes y año dhos estando en la plaça publica desta
villa por boz de fran[cis]co [illegible] pregonero del conçejo
della se pregono lo contenido en el acuerdo de esta otra
parte y en las demas partes donde se acostumbra
de ello doy fee — Juan lopez Romo

En la villa de villa franca en treinta y un dias del mes de
mayo de mill y seiscientos sesenta y cinco años estando en las casas del
ayuntam[ien]to a son de campana tañida como lo an de uso los s[eño]res
don [illegible] guerra de solano alcalde ordinario desta villa por
su mag[esta]d esteuan ruiz Romero mexia [illegible] garcia [illegible]
carrazan regidores y Joseph [illegible] lechon [illegible] estando
en dho cauildo acordaron lo sig[uien]te

este dia en el dho cauildo dixeron que por quanto es llegado el
tiempo de que se nececita de repartir el alcabala y [illegible]
que los vecinos desta villa an de pagar en este pre[sen]te
año de sesenta y cinco [illegible] el dinero [illegible]
el [illegible] para granos de [illegible] y porque con [illegible]
se haga con la puntualidad que el caso requiere nonbraron
y nonbraron de conformidad el cauildo p[ar]a dho re-
partim[ien]to por el estado de hijosdalgo a don [illegible]
y por el estado de los honbres llanos a [illegible]
[illegible] desta villa a los quales se les da comision en forma p[ar]a que
hagan dho repartim[ien]to en la mejor forma que les paresiere

este dia en dho cauildo dijeron que por quanto so [illegible]
cumplim[ien]to a algunas ordenes y comisiones de los s[eño]res
gouernadores de las [illegible] de merena y merida como de
la adm[inistraci]on general de las alcaualas y [illegible]
[illegible] de [illegible] y acostumbran echar
algunas condenaciones de penas de camara y [illegible]
y [illegible] montados y fortificaciones de [illegible]
y para otras cosas que las aplican dhos [illegible]
y porque lo [illegible] es por defender la villa [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Acordaron que si por estar caussados por otras de qual[e]s
quiera calidades que sean a los dichos señores Juez de sim[illegible]
le echaren algunas condenaciones u otras de qualquiera
calidad que sean dexen de pagar de los bienes propios
y rentas de este concejo de [illegible] y guisado (?) que sobre
esto [illegible] hasta dar a cada uno dichos señores Jurados
[illegible] por [illegible] que ni [illegible] esta costa
alguna ——————

Luego nonbraron por procurador de la villa a fran[cis]co
[illegible] a quien mandaron se le cite para que con aperci-
miento [illegible] y lo firmaron ——

Alonso Guerra de Cabanos (?)

Don Pedro (?)
de la barrera (?)

Diego [illegible] blanco (?)

[illegible] Romero (?)

Diego Lopez barragan

Rodrigo mexia
gallardo

Esteban Cordero (?)

Joseph de [illegible]
Calderon (?)

Ante mi
Juan Lopez Romero

En la villa de su Blanca en dyez e siete dias del mes de
Junio de mill y seiscientos y setenta y cinco años estando en
su cabildo e ayuntamiento a son de campana tañida como
lo an de uso e costumbre los señores don Alº guerra de Colanes
don Aluaro gutierrez blanco alcaldes hordinarios don Rodrigo gutierrez
de la barreda don pedro gutierrez de la barreda aluaro mesia
serrano diego lopez barragan rexidores estando en el
dicho cabildo acordaron lo siguiente

Este dia en el dicho cabildo dijeron que porquanto en el termino
de esta dicha villa traen dos ... blanco ... de la ... ganado ... siempre ...
comiendo los pastos y las ... del termino de esta villa y por ... a ...
porque se le admitan en dicho termino a ofrecido dar doscientos ...
para la ... que a ... el ... que ... ha tenido por bien este
ayuntamiento y consienten en lo suso dicho

y lo acordaron y firmaron

Alº guerra de Colanes

Rodrigo gutierrez de la barreda

Diego lopez barragan

Aluaro mesia serrano

Don Aluaro gutierrez ...

Don Pedro gutierrez de la barreda

... Alvarez ...

Ante mi
Juan lopez Romero

En la villa de su blanca en quatro dias del mes de septiembre
de mill y seiscientos y setenta y cinco años estando en su cabildo
y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso
e costumbre los señores don Aluaro guerra de Colanes don Aluaro gutierrez
blanco alcaldes hordinarios don Rodrigo gutierrez de la barreda don
pedro gutierrez de la barreda diego lopez ... alonso ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa [illegible] de março [illegible]
de [illegible] estando en el dicho cabildo acor
daron lo siguiente
Este dia en el dicho cavildo dixeron que por q
[illegible] siguiente del año pa
sado de mil seiscientos sesenta y quatro se hizo
acuerdo para que el trigo del posito de esta villa
se junte con otro poco que tenia en ser el caudal
de [illegible] el qual [illegible]
[illegible]
quenta de dos mill ochocientos reales que el
concejo tenia [illegible] propios como consta
se vendieron y porque se an de [illegible]
[illegible] con setenta y dos mil reales
porque [illegible]
[illegible] a quien se le repar
tio por el mes de abril pasado [illegible]
acordaron de una que [illegible]
[illegible] parte que [illegible]
[illegible] reales se apliquen [illegible]
[illegible] redencion de dicho censo y pagar los
reditos para lo qual se despache per
sona en nombre de esta villa a hacer dicha re
dencion y para ello se despache poder
para que se hagan las diligencias necesarias
hasta tanto que se rredima el censo
principal con redencion en forma
[illegible] papeles necesarios [illegible] justificacion

[illegible]

y Por [illegible] a [illegible] aplicacion
[illegible] en que [illegible] esta [illegible]
[illegible] vista e [illegible]
[illegible]
dhos [illegible] de todo lo suso dho sin [illegible]
[illegible] ninguna

e este dia en el dho cavildo de conformidad [illegible]
[illegible] de la alcavala [illegible] centena [illegible]
[illegible]
[illegible] que sera premiado [illegible]
[illegible] acordaron e firmaron

Miguel [illegible] de [illegible] — [illegible] — [illegible]

[illegible] — Pº Lopez Barragan — [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] — Juan Sanchez Ortiz — Miguel Lopez [illegible]

[illegible] Mexia Gallardo

[illegible]

Ante mi

Juan Lopez Romo

En la villa de Villafranca en catorce dias del mes de Julio de
mill y seiscientos y cinco años estando en su cavildo y ay
untamiento la dha villa segun lo an de uso y cos
tumbre sus mrds Gonçalo guerra Regidor Gonçalo gomez
de llano alcaldes hordinarios alonso de tebar ortiz alvaro
mexia serrano y pedro lopez carrero y pedro ximenez regidores que aqui
lo firmaron estando en dho cavildo acordaron lo siguiente

este dia en el dho cavildo dixeron que porquanto esta villa tomo a cen
so el año pasado ... para socorro de los
mill quinientas fanegas de trigo para con su monta red
imir y quitar cinquenta y dos mill y doçientos reales
de censo principal de que se pagan reditos a los herederos de an
dres gomez romero vezinos de la villa de almendralejo y aviendo
esta villa despachado persona a la cobrança por hacer dha
redencion no se pudieron cobrar mas de tan solamente treinta
y un mil reales con que no ay bastante cantidad para ello y se
a para en quenta de dho trigo lo que ymportare el tercio del
fin de abril de alcavalas y cientos y servicio Real de el
presente año y que lo cobre de las personas que lo estuvieren
deviendo y para que se consiga que se redima la mitad de
dho censo y que se paguen los reditos que se estuvieren de
biendo sus mrds acordaron que se tome en quenta del dho trigo
lo que ymportare el dho tercio de fin de abril de los efetos
referidos y en esta villa se cobre de las personas que lo
estuvieren deviendo y se junte con los dhos treinta
y un mill reales y se haga con efeto la mitad de la redençion
de dho censo y se paguen todos los reditos que estuvieren
corridos y se traygan papeles para justificacion de lo
dho

este dia en el dho cavildo dixeron que porquanto se a llegado
el tiempo de que se cobren las rentas de trigo de la dehesa
del hinojal de esta villa y porque esta a elecion del labrador
el pagarlo en trigo o a preçio de la tasa de su mag.to y porque
conviene que se haga dha cobrança con toda brevedad

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

atendiendo esta acotada la saca de granos con que los labradores
se hallan con poco dinero acordaron que el labrador que
quisiere pagar el dinero lo haga y el que quisiere pagar en trigo
a precio de quarenta reales lo haga por ser este precio
por ser el que a comun ... corre se cobrara ... acordaron y
firmaron

[illegible]

Rº Mexia Gallardo

[illegible]

Ante mi [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Manilla de Franca en nueve dias del
mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta
y cinco años estando en su cabildo y ayuntamien
to a son de campana tañida segun lo an de uso y
de costumbre nombradamente los señores don Alva
ro Guerra de Bolaños alcalde hordinario don
Diego Gutierrez de Lavarrieda Alonso Estevan Ortiz
Diego Lopez Barragan Estevan Ortiz Diego Lopez Cambra
no Bartolome Flores Gonzalo Martin y Juan San
chez Ortiz regidores perpetuos desta dicha villa estan
do en el dicho cabildo acordaron lo siguiente

Que por quanto a esta villa a llegado orden
del señor proveedor general en que le pide
parte mill y quinientos carros de paxa para
socorro del real exercito y porque el conducir
la desde esta villa es de grande penalidad
para los vecinos y por evitar daños mayores
y mirando su alivio y que en todo se haga el
servicio de su Mag. acordaron que en nombre
desta villa vaya persona a la ciudad de Ba
dajoz o villa de Talavera a ajustar con qual
quier persona o personas hasta en cantidad
de ochocientos carros de paxa que los entre
garan por quenta desta villa y su vecinos
en los almacenes de la ciudad de Ba
dajoz ajustandolos por el precio y pre
cios mas comodos que se pudiere y por lo que la tal
persona hiciere se obliga esta villa

Auto para guardar y cump[lir]
siguiendo de la forma que lo a juzgado el
señor que para ello se le da comision en for
ma

En este dia en el dho cabildo se propone
por quanto la obra pia que dexo y fundo
Pedro garcia mexia a presente no tiene
administrador que la cobre y administre
por aver fallecido rodrigo sanchez conbe
nia persona que la administrase para
que vea y aperciba dello y con confor
midad de todo el cabildo nonbraron
por administrador de dha obra pia a don
alonso salamanca guerrero vecino desta
villa al qual mandaron se le haga noti
ficar este nonbramiento para que lo acete

En este dia en el dho cabildo nonbraron
por mayordomos de la cofradia del san
tisimo sacramento para este dicho año
nes solenes ... hasta el dia
... de ... a don alonso sa
lamanca guerrero y a Mrn alonso ...
vecinos desta villa a los quales se le haga no
torio para que lo acepten y asi lo acordaron y
firmaron

[firmas] Alonso ... de Villalobos — Martin Ortiz ... — ... — Alonso ... — Diego Lopez Barragan — ... — Bartolome Flores — Juan Sanchez Portocarrero — Ante mi ... Romero

En la villa de villafranca en el dicho dia mes y a-
ño dicho yo el ss.no notifique el nonbramiento de admor
hazer de la obra pia del padre marcos san a doña lorenço
Salamanca que doy fee [illegible] la notifique en su per-
sona de que doy fee =

Joan lopez Romero

En la dicha villa notifique el nonbramiento de
mayordomo de la cofradia del santissimo sa-
cramento a don alonso salamanca que doy fee
Mg.º alonso [illegible] presente [illegible] en su persona de que doy fee

Joan lopez Romero

En la villa de villafranca en diez y seis dias del mes de agosto
de mill y seiscientos y sesenta y cinco años estando en su cabildo e
junta juntos a son de campana tañida a su uso sus mersedes don alonso [illegible]
[illegible] y don alonso [illegible] alcaldes hordinarios, alonso de [illegible]
[illegible] lopez ganero regidores estando en dicho cabildo acordaron lo si-
guiente este dia en el dicho cavildo dijeron que por quanto ay gran falta de al-
bardero con que los labradores carecen mucho de tener quien les
[illegible] para hacer qualquiera albarda lo que [illegible] y por
ser bien comun desta villa se tenga asentado con Juan [illegible]
[illegible] oficio de albardero el que se venga a esta villa a exercer
dicho oficio con calidad y condicion que a de ser libre de
[illegible] y repartimientos y solo a de pagar los derechos que tocan
a sus mercedes y no se le dexe de poder sacar [illegible] cosa alguna
y poniendo en efecto este trato de conformidad de todos juntos
todos le concedieron al dicho que este con las dichas condiciones
en que a de ser libre de todos repartimientos de qualquier calidad
que sean [illegible] y solo a de pagar el alcavala la centena
y demas derechos reales que tocan a sus mercedes de todo lo qual
en nonbre de esta villa obligan de guardar y cumplir

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y no alterar en ello cosa alguna por lo mucho que conbiene al
vecinos —

esta villa en [illegible] dyeron que por que el concejo a abido
algunas necesidades y no tiene donde se poder valer
de vezinos padeciendo muchos cosas en contra de [illegible]
que le es obligado por el quartillo que tiene de cargo trataron y
acordaron que se echen quatro mrs en cada quartillo de vino que
se vendiere en las tabernas de esta villa para hazer a estos
gastos y lo acordaron y firmaron —

Alonso Fernandez de [illegible] [illegible] Pedro [illegible] Blanco

Alonso Navarro [illegible] Diego Lopez [illegible]

[illegible]
Juan Lopez Romero

En la villa de Villafranca en treinta dias del mes de agosto
de mil y seiscientos sesenta y cinco años estando en su cabildo los
[illegible] de compania [illegible] como lo an de uso y costumbre

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Y los s.es don Alº Guerra Bolaños y don Alº G.ez Blanco al
caldes hordinarios desta villa por su mg.d don Diº G.ez de la Cueva al
guacil mayor, don Pedro Gonz.z Alcantara, Diego de Barragan de los
[illegible] regidores
perpetuos desta villa estando en el dho cabildo acordaron lo
sig.te ——————

que por quanto a esta villa se a venido noticia de que su mg.d el s.r don
Fernando de [illegible] comisario general desta pro
vincia de Estremadura quiere prestar a esta villa
cierta cantidad de doblones para comprar de granjeria
trigo como de cevada y para que esta villa [illegible]
dichos doblones tiene despachada [illegible] sin conbenien[cia]
en la corta cosecha que esta villa y sus vecinos an tenido
acordaron el que no se reciban los dhos doblones
por quanto se tienen reconocido la corta cosecha
y no tener para pan a los labradores para el
año benidero ni aun para sustentar sus casas los
labradores = y que en ninguna manera esta villa con
sienta en el [illegible] partido hecho de dichos granos [illegible]
de granjeria sacar de qualquiera persona [illegible]
que se le [illegible] esta Razon y si pusiere [illegible] a pagar
de los bienes propios deste concejo y asi lo acordaron y
firmaron

Alº Guerra Bolaños — [illegible] — Alº G.ez Blanco

[illegible] — Pedro Gallardo — R. Mexia — Gallardo — Diº Lopez Barragan

Juan Sanchez Cortés — [illegible]

En la villa de [illegible] en [illegible] días del mes de [illegible]
de mil y [illegible] [illegible] [illegible] estando en [illegible]
cildo [illegible] se juntaron [illegible] para tratar cosas [illegible]
del [illegible] [illegible] Martín Guerra [illegible]
[illegible] [illegible] Blanco alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] alguacil mayor
[illegible] regidores perpetuos se acordaron [illegible]
que porquanto oy dia de la fecha a llegado una orden
del señor don Garcia Fernandez [illegible] comisario
general [illegible] que le reparte a esta villa [illegible]
[illegible] mil [illegible] de cebada [illegible] asimismo [illegible]
[illegible] que dicho señor don Garcia [illegible] a esta villa
para que [illegible] persona con poder para que [illegible]
[illegible] [illegible] a la [illegible]
[illegible] por [illegible] parte de pago de dicho repar-
timiento y porque [illegible] la corta cosecha
que [illegible] esta villa [illegible] este año [illegible]
poco [illegible] que tengan [illegible] para [illegible] sus [illegible]
[illegible] sustentar sus familias [illegible]
a dicho señor [illegible] despacho a esta villa persona [illegible]
[illegible] imposibilitados de poder cum-
plir con la cantidad que se pide acordaron se [illegible]
[illegible] a dicho señor don Garcia [illegible] para que [illegible]
[illegible] persona a que lo [illegible]
pocos granos que esta villa tiene [illegible]
[illegible] acordaron [illegible]
y que [illegible] juntamente [illegible]
para su descargo —

[illegible] Martín Guerra [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]

En la villa de Villa Franca en nueve dias del mes de sep-
tienbre de mill y seiscientos y sesenta y cinco años estando en su ca-
vildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y
costumbre su md. don Alonso [illegible] alcalde hordinario
y diego lopez barragan juan sanchez ortiz el capitan [illegible] ortiz el l[icencia]do mexia y
y gonçalo [illegible] regidores y joseph alonso lechon al-
guacil mayor desta villa estando en el dho cabildo acordaron
lo siguiente

Que por quanto conviene se nonbre predicador que predique
en la yglesia mayor desta villa la quaresma venidera de
seiscientos y sesenta y seis y informados de las grandes
letras y dotrina del padre fray garcia [illegible] de los hijos
de la orden de San Agustin de la ciudad de [illegible] le nonbra-
ron por tal predicador para que predique la dha
quaresma y como tal se le asiente el dho pulpito
y obligan al concejo desta villa a le pagar y satis-
facer el salario que se acostunbra con los demas pre-
dicadores. Y asi lo acordaron e firmaron

[illegible] Hurtado
D. lopez barragan
[illegible] Ortiz
R. mexia
gallardo
Juan Sanchez ortiz
Joseph alo
lechon
[illegible]
Ante mi
Juan lopez Romero

En la villa de Villa Franca en diez y seis dias del mes de
septienbre de mill y seiscientos y sesenta y cinco años estando
en su cavildo y ayuntamiento a son de campana tañida

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Como lo an de uso y costumbre sus mrds don alº guerra de ceda-
don alº gonzalez blanco alcaldes hs. don diego gomez de la canter(?)
e Juan de ortiz alº meriano dº lopez de arragon y mº de alguaz-
sierra regidores desta uilla que aqui firmaron y Joseph alonso
alguazil mayor estando en el dho cauildo acordaron lo si-
guiente —
Que por quanto el Sr. sargento mayor franco bacan moriano a repartido
a esta uilla cinco mill fanegas de trigo de acopiamento y la a obligado
a que reciua mill y ochenta doblones de a dos escudos de oro
a razon de a setenta rs cada uno sin que esta uilla a ... [illegible]
a dho sargento mayor la corta cosecha que los labradores cojieron y
pocos granos con que se halla y no obstante esto dio a
tenidos en la uilla de almendralejo dos dias a sus mds don alº
guerra de cedaños y aluaro meriano y asimismo despacho
a esta uilla a franco crespo(?) de cunica(?) persona que asiste
en erena por comision de dho sargento mayor a reconocer los gra-
nos que se an cojido orden del exmo s marques de caral-
cena para que la dicha(?) al coronel conde de fontanar(?)
que se halla de quartel en ella para que echase
seis soldados en casa de cada uno de sus mds dhos al-
caldes hasta que se ... [illegible] la cantidad de granos
que su mrd dho sargento mayor bacan le pedia como con efecto
se alojaron y dha comision y orden de su exª ... [illegible]
en el ... [illegible] de ynformes el dho sargento mayor bacan que es
eclesiastico y no obstante esto ymbio dho sargento mayor

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

la cana dra orden a dho caron el conde fontana porque
al que encara de cada Regidor quatro soldados y que fran.co
Gracio de amiga lleuase todos los Regidores [illegible] al
almendralejo presos como con efeto se les metieron
y porque compulsos y apremiados y por redimir la ve-
xacion y molestia que les amenaçaba [illegible] en
dha cantidad de mil y ochenta doblones y porque el animo
de esta villa siempre a sido y es de dar a su mag.d la dha cantidad en
su nombre todos los granos con que se hallare dejando
a los labradores lo limitado para la sustentacion de sus casas
y empanar su labor vecinos y aunque lo representaron
una y muchas veces a dho señor conde no les quiso dar credito
sino obligo a que se sacase dha cantidad de doblones por cuia
causa acordaron que se nombre a don Rodrigo del arroyo de-
l diezmo y Barragan para que recojan las quintas de granos
que ay en esta villa y que hagan dho repartimiento sin agraviar
a nadie repartiendo por aora mil y ochocientas
fanegas de trigo y se les apremie a la villa a que de m.d dha/ por
los nombrados tomaron nueva forma en el re-
partimiento que en vez de m.d se hiciese de hacer = y asimismo
nombraron para que asistan a dhos repartimientos a don
pedro vale Vacaliva y don mateo Vacaliva para que con
asistencia de [illegible] dhos alcaldes
se hagan ——

En este dia en dho cauildo acordaron que la cantidad de
mil y ochenta doblones de a dos escudos de oro que esta villa
remitio al proveedor general de este ejercito se pon-
gan en poder de don Lope Barriga bravo regidor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de este ayuntamiento para que lo tenga en su poder
y no lo de a persona ninguna sino con orden de la
de su md y dhos alcaldes y firmaron de su nombre
y dexo dicho que a dho [illegible] lo que tocare lo cumplira y
guardara [illegible] dho repartimiento lo acepten
asi lo acordaron y firmaron = enmendado = brauo
vale = testado = [illegible] = dho [illegible] vala
[illegible] lo [illegible] barragan firmaron esta aceptacion

Alº Guerra de la Cruz — Alº Brauo — Alº [illegible]
Rodrigo [illegible]
Velazquez — Alº Martin [illegible] — Alº Moriano
Juan Sanchez [illegible] — Diº Lopez Barragan

ante mi
Joseph Sanchez

[illegible]
Pedro Delgado Flores

En la villa de Villafranca en veinte y nueve dias del mes de otubre
de mil y seiscientos y cinquenta y un años estando en su ca-
bildo y junta [illegible] a son de campana tañida como lo an de
costumbre [illegible] Alvaro Guerra de Colun[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En ... los ss. Migl Blanco alcaldes hordinarios, Alvaro ... de lope barragan, estevan de ortiz, Domingo mejia ... ortiz, Bartolome florez ... de enero ... digo res estando en su cabildo acordaron los ss. este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto a esta villa le a repartido cinco mil fanegas de trigo y ocho mil fanegas de cebada para socorro del rreal exercito y la cosecha a sido muy tenia con que no se puede cumplir dho acopiamiento y para que se prebenga y junte el mayor numero de trigo y cebada que se pueda de un acuerdo y boluntad acordaron que todo el trigo y cebada que se hallare en esta villa de qualesquiera personas forasteras o que asistan en esta villa se les quite para cumplir dho acopiamiento pagandoselo en la conformidad que su magd manda y si sobre esta razon los ss. alcaldes tubieren alguna condenacion o riesgo por qualesquiera ... esta villa a de sacar a sus mds a paz y a salvo ... y si alguna ... esta villa y su concejo a de pagar y satisfacer por que se obligan los bienes de dho concejo y asi lo acordaron y firmaron

Alvaro Guerra de Blanes [illegible] — Alvaro ... florez

... Mejia ... — Diego lopez barragan

... Ortiz — Juan Sanchez Ortiz

Rodrigo Mejia Gallardo — Bartolome florez

... lopez Carlos

Juan lopez ...

En la uilla de Villafranca en diez y ocho dias del mes de otubre de mill y seisçientos y sesenta y çinco años estando en su cauildo juntados a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre sus mercedes don aluaro guerra de oblanca, don aluaro gomez blanco, alcaldes hordinarios, Juan sanchez ortiz, Rodrigo gomez, diego de barragan, bartolome maria y de mas Regidores que aqui firmaron estando en el dicho cauildo acordaron lo siguiente ——

Que por quanto a esta uilla por orden del Sr. Proveedor general se le a repartido dos mill cargas de paja para el socorro del exerçito este presente año y porque con la mala cosecha los labradores no tienen paja para sus ganados y para conseruarlos acordaron que se reparta por la uilla la dicha cantidad de paja y por euitar costas y molestias de Juezes que benido y asisten en esta uilla a esta de liçençia para que se saque el dinero neçesario de poder de [illegible] de lo proçedido de las dehesas de Alhinojal y Çillagordo hasta en cantidad de dos mill Reales y con ello se obligue persona en nombre de esta uilla a la [illegible] de [illegible] las cargas de paja que hasta donde alcançare la dicha cantidad y haga se entregue en los almaçenes de su magestad y para ello se despache libranza en forma y se le da comision la neçesaria por [illegible] al dicho persona que fuere de esta uilla ——

asimismo acordaron se arrienden las yerbas de las dehesas de Alhinojal y Çillagordo ——

asimismo acordaron que se arrienden las dehesas de Alhinojal y [illegible] y medio de la vega para las cosechas de mill y seisçientos y sesenta y siete y se a de ser [illegible] y la paga a de ser en trigo conforme a las posturas y de mas [illegible] que cada uno

para que tengo poder y o carta de ... pida al
para ello acordaron —
Asimismo acordaron se haga on ... por su merced
... lo necesario para ello acordaron y firmaron

Alº Guerra de ... ~~Dº~~ Alº ... Alº Blanco

Don ... Velasco

Don Diego
de la Barreda

Dº Lopez Barragan

Alº Maria Serrano

Juan Sanchez Ortiz

Rº Mexia
Gallardo

Bme Flores

Lº Mtz

Ante mi
Juan Lopez Romero

En la ciudad de Badajoz en veinte y ocho dias del mes de otubre
de mill y seiscientos y cinco años estando en su cabildo e
ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre ...
... don Miguel ... Solano don ... Blanco
alcaldes hordinarios don Pedro ... de la Barreda Estevan ... Ortiz
... camerano ... Serrano Rº Mexia ...
Ortiz ... regidores perpetuos ... estando
en el dicho cabildo acordaron lo siguiente —

E ansi en el dicho cabildo dijeron que por quanto a mucho
tiempo ... que ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En esta villa por el mucho deseo que tiene por el mucho bien
de recibir los vecinos en la doctrina que enseñan los religiosos
que an de asistir en dicho convento y salud de las almas y
por que llegado el caso de que los padres de nra. [illegible]
merced quieren fabricar en esta villa el dicho convento
como mejor pueden y lugar de ello dieron de un acuerdo [illegible]
voluntad nemine discrepante que tienen por bien
se haga y fabrique el dicho convento para cuyo efecto
le señalan la ermita de los mártires en dicho [illegible]
muros de esta villa y para la fábrica de lo que se [illegible]
en dicho convento le señalan y adjudican un pedazo de tierra
que ahí linda con dicha ermita de los mártires para que [illegible]
luego goce de la renta que rentare cada un año la qual
a de servir y se a de emplear en la dicha fábrica que [illegible]
continuando por el tiempo que el concejo de esta villa [illegible]
facultad habiendo cumplido el concejo [illegible]
con lo que mas pudiere y de este acuerdo [illegible]
a los padres [illegible] para que [illegible]
licencia de los señores del real consejo [illegible] dicha fa-
brica y así lo acordaron e firmaron

[illegible]

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la uilla de uillafranca en treinta dias del mes de no
uienbre de mill y seisientos y sesenta y cinco años estando en su
cauildo y ayuntamiento segun de campana tanida como
lo an de uso y costumbre sus mrs don aluaro guerra de bolaños
don aluaro gutierrez blanco alcaldes hordinarios de esta
por su mag.d diego lopez carrasco aluaro mexia regidores y
juan rodriguez y diego lopez caneirano bartolome sanchez
flores regidores perpetuos della se presento rodrigo sanchez
carrazan escriuano de la uilla con un real titulo de la reyna go
uernadora dicha fha en madrid a cinco de nobiembre deste
presente año firmado de su real mano y de los señores del real
consejo de las ordenes que es del tenor siguiente

Titulo del / de Rod.o S.z Carrazan

Don Carlos segundo por la gracia de dios rey de castilla
de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de na
barra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de se
uilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algar
ues de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias
orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano
archiduque de austria duque de borgoña de brauante y milan
conde de abspurg de flandes tirol y barcelona señor de bizcaya y de mo
lina &c administrador perpetuo de la orden y caualleria de
santiago por autoridad apostolica = y la reyna doña mariana
de austria su madre como su tutora y curadora y gouernadora de
estos reynos y señorios. Por hacer bien y md a uos rodrigo
sanchez carrazan escriuano de la uilla de uilla franca acatando
vra suficiencia y abilidad y los seruicios que aueis hecho a mi y a
la dha orden y espero que me hareis mi voluntad es que agora y de
aqui adelante seais mi escriuano perpetuo de la dha uilla en lu
gar y por fallecimiento de miguel sanchez carrazano vro padre
y manda que os hizo de los dhos oficios para en pago de las clausulas de la le
gitima que os toco como consta por una de las clausulas del
testamento debajo de cuya disposicion fallecio cuyo
traslado signado de antonio lopez romero se hiço presenta
cion con otros papeles en el mi consejo de las ordenes

Y por esta mi carta mando al concejo justicia e regimiento
cavalleros escuderos e oficiales e honbres buenos de la dha villa
franca que estando juntos en su ayuntamiento como lo tienen de cos-
tunbre rreciban de vos el dho rrodrigo sanchez de arragan el jura-
mento e solegnidad acostunbrado el qual asi hecho e no de
otra manera os den la posesion del dho oficio de rregidor e an
ayan e tengan por tal mi rregidor de la dha villa e lo
usen con vos en todo lo a el concerniente e os guarden
e hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas
libertades esenciones preheminencias prerrogativas
e ynmunidades e todas las otras cosas que por razon del
dho oficio deveis aver e goçar e os deven ser guardadas e
os rrecudan e hagan rrecudir con todos los derechos e sala-
rios e otras cosas al dho oficio anexas e pertenecientes
segun que mejor e mas cunplidamente se a guardado e
rrecudido a vuestro antecesor como a cada uno de los
otros mis rregidores que an sido de la dha villa todo bien
e cunplidamente sin que falte cosa alguna e que en ello
ni en parte dello embargo ni ynpedimiento alguno
no os pongan ni consientan poner que yo por la presente
os rrecibo e e por rrecibido al dho oficio e al uso e exercicio
del e os doy poder e facultad para lo usar e exercer caso que
por los susodichos o alguno dellos a el no seais rrecibido
es mi merced e voluntad que tengais el dho oficio por juro de
heredad perpetuamente para sienpre xamas para vos y
vuestros herederos e subcesores e para quien de vos o de
llos oviere titulo o causa e vos e ellos lo podais e puedan
rrenunciar e traspasar e disponer del en vida o en muerte
por testamento o en otra qualquier manera como bienes
e derechos vuestros propios de juro de heredad e la per-
sona en quien sucediere le aya con las mismas calidades
prerrogativas preheminencias e perpetuidad
sin que falte cosa alguna e que con el nonbramiento re-
nunciacion o disposicion vuestra o de quien sucediere en el
dho oficio se le aya de despachar titulo del con estas calidades

y de perpetuidad aunque el que le tiene ningun hijo no aya recibido
de qualquier ... alguno ... pues ... renunciacion ... a la
renta que la hiciere y aunque no se presente con el dicho termino de la ley y que si ... de
... persona que tuviere el dicho oficio le cubiere ... alguna que por ser menor de edad o por ... no le
pueda administrar ni ejercer ... facultad de nombrar otra que en el entretanto le sirva ... y
o muger ... presentado se ... nombramiento ... y con las ordenes ... titulo ... a
... querieendo vincular o poner en mayorazgo el dicho oficio ... la persona o personas que ... pueden ...
... y puedan hacer ... licencia y facultad ... condiciones
y vinculos prohibiciones que quisieren ... luego o ... licencia ... a la
... de los ... hijos con que ... titulo ... a la contaduria
que ... dicho mayorazgo ... la persona o personas que sucedieren en el dicho oficio ...
poner ... alguna en lo tocante ... que ...
dar ... bienes suyos ... a muchos ... conferir ... disponer ...
alguno ... por las ... en ... dicho titulo ...
en los ... crimen ... de ... lesa magestatis ... el pecado nefando por ninguno de ...
... que el dicho oficio ... queriendo ... en ...
sea ya aquel o aquellos que tuvieren ... en la forma ... de ...
... con las quales dichas calidades y condiciones quiero que tengais el dicho
oficio ... herederos y sucesores ... la persona o personas que ...
... para siempre jamas ... presentes ...
... titulo en favor de la persona
o personas ... de ... las ordenes ... titulo ... de las ...
... conforme ...
... servir ... requieren ... en la ... y prerrogativas
... y ... sucedieren en el dicho oficio ... quien ...
... sin embargo de qualesquier leyes ... pragmaticas de estos mis reynos
... en contrario con las quales ... dispenso
... en su fuerza y vigor ... adelante ... no ...
... en ... despacho no ... la media anata
...
de ... mes de noviembre de mil ... setenta y cinco años = Yo la Reyna
Yo Don ... de Lorca secretario de su Magestad la hice escrivir por su mandado = registrada
... chanciller ... de ...
el Conde de ... = el ... = ...
... = ... [illegible]

Y visto el dicho titulo ... por ... los dichos ...
... admitieron por ... mejor
... al dicho ... en ... cumplimiento
de ... del dicho oficio ... en la
sala de ... cabildo ... a ...
... juramento y solemnidad acostumbrado y ...
mandaron ... al ... traslado para que conste ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Al qual dicho traslado concuerda con lo
original y lo firmaron sus mercedes dichos señores justicia
y regimiento

Alonso Guerra de Solís
Diego [illegible]
Diego López Barragán
Alonso de [illegible]
[illegible]
Bartolomé [illegible] Flores
Diego López Carlos
Rodrigo Sánchez
Barragán

Ante mí
Juan López Romero

En la villa de Villafranca en ocho días del mes de [illegible] de
mill y seiscientos y sesenta y cinco años, estando en su cabildo y ayun-
tamiento a son de campana tañida como lo an de uso y cos-
tumbre, su merced Gonzalo Guerra de Solís y Gonzalo Gómez
Blanco alcaldes ordinarios desta villa por su majestad, don
Pedro Gómez de la Barrera, Diego López Barragán y demás regidores
que aquí firmaron, estando en el dicho cabildo a-
cordaron lo siguiente
el dicho día en el dicho cabildo dijeron que por quanto se a lle-
gado el tiempo de nombrar persona que asista al aforo
de aceite de la que se moliere en los molinos desta villa

Diez maravedis

SELLO QUARTO DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

este presente año de la cosecha de la consumo
de sesenta y seis a tenton de aber sido persona de la çiudad de
Llerena que a asistido al dho consejo Jo Franco de Espa... de toro ortiz
que es persona de toda satisfacion y que lo sara con la puntualida-
d que acostumbra en otros años que a sido el dho ofiçio
de conformidad de esta junta mrs nonbraron al susodho
al qual mandaron se le notifique que tenga libro de qta y ra-
zon de las taneas que se siguieren moliendo a dar de roma-
na para dar cada que se le pida

Luego dyeron que por quanto Diego mexia esta nonbrado por fiel
de la sisa del bino y aceite y de mas añejos forasteros y lo que se
trasteare en casas particulares y es el mas obligado de un acuerdo y voluntad
[illegible] nonbraran a dho Diego Mexia por tal fiel
de los referidos y mandaron se le notifique que tenga
libro de qta y razon para dar la qta que se le pida

e te dia en el dho cabildo dyeron que por quanto esta nonbrado
a don alonso [illegible] bueno por mayordomo de la cofradia del
santissimo sacramento desde el dia de carnestolendas del año
benidero de sesenta y seis hasta otro tal dia de sesenta
y siete al qual a dado escusa que no puede usar dho offiçio porque
no se pierda el serviçio de dios [illegible] tiene obligacion de hacer de con-
formidad de todo el cabildo nonbraron a don albaro de lla
[illegible] de tanillas
a los quales mandaron se le notifique acete dhos oficios
en el [illegible] obligados
lo acordaron y firmaron

Alonso [illegible]   [illegible] Blanco
Diego [illegible] barragan   [illegible] Moreno
Rodrigo sanchez barragan
Diego Mexia Gallardo
[illegible]
Joan Lopez [illegible]

En la villa de san fran[cis]co en treinta y un dias de el mes de enero de mill y seiscientos y sesenta y cinco años estando en las casas de el cavildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de costumbre los señores don alvaro gonzalez blanco alcalde hordinario por su mag[esta]d alonso de tena noriega alfonso mexia arellano y d[o]n fran[cis]co serrano regidores y joseph alonso lechon alguacil mayor estando en su ayuntamiento se acordo lo sig[uien]te ———

En la villa de san fran[cis]co en veinte dias del mes de henero de mill y seiscientos y sesenta y seis años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre sus m[erce]d[e]s don alvaro gonzalez blanco alcalde hordinario diego lopez barragan alvaro mexia serrano [illegible] ortiz regidores y joseph alonso lechon alguacil mayor de ella se presento diego garcia hidalgo con un real titulo de su mag[esta]d firmado de la reyna governadora su fecha en once de [illegible] de diziembre de el año pasado de seiscientos y sesenta y cinco que es de el tenor sig[uien]te ———

Titulo de diego garcia hidalgo

Don carlos segundo por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme de el mar occeano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde de aspurg de flandes tirol y barcelona señor de vizcaya y de molina &a administrador perpetuo de la orden de cavalleria de santiago por autoridad appostolica la reyna doña mariana de austria su madre como su tutora curadora y governadora de dichos reynos y señorios por hacer bien y m[erce]d a vos diego garcia hidalgo vezino de la villa de san franc[is]co

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

acatando buestra suficiencia havilidad y los servicios que me ai(s)
hecho a mi y a la dha orden y espero que hareis mi voluntad es que aora
y de aqui adelante seais mi rrexidor perpetuo de la dha villa en lugar
y por fallecimiento de rrodrigo mexia de cardenas y renta que del a hecho el
dho oficio el Ldo Alonso Melchor presvitero que primero le avia comprado
el susodho judicialmente de los herederos de don gonzalo de acaltra
difunto cuya era la propiedad del y le tenia puesto en confianca en
caveça del dho rrodrigo mexia y la dha renta a lo dho que se le hiço
al dho Ldo alvaro Melchor para hacer pago de cierto censo que tenia
por cargado este oficio el dho don gonzalo de acaltra como todo consto
por ynformacion y testimonio dado por juan lopez romo ss pu[blico] de
la dha villa que signado del susodho en el mi consejo de las ordenes
se hiço presentacion y por esta mi carta mando al concexo jus-
ticia y rrexidores cavalleros escuderos oficiales y omes buenos
de la dha villa de villafranca que estando juntos en su cavildo
y ayuntamiento como lo tienen de costumbre rreçivan de bos el dho
diego garcia ortiz el juramento y solegnidad acostumbrado
el qual ansi fecho y no de otra manera os den la posesion del
dho oficio y os rreçivan a el y ayan y tengan y os ayan y tengan por tal
mi rrexidor de la dha villa y usen con vos en todo lo a el concer-
niente y os guarden y hagan guardar todas las onrras
gracias mercedes franquezas libertades esenciones preheh-
minencias prerrogativas ynmunidades y todas las
otras cosas que por razon del dho oficio deveis aver y
goçar y os deven ser guardadas y os rrecudan y hagan rre-
cudir con todos los derechos salarios y otras cosas al dho
oficio anexos y pertenecientes segun se uso y guardo
y rrecudio a vuestros antecesores como a cada uno de los otros
mis rrexidores que an sido y son de la dha villa todo bien
y cumplidamente sin que falte cosa alguna y que en ello
ni en parte dello embargo ni ympedimento

Alguno o no pongan ni consientan poner que
yo por la presente os recibo e e por recibido al dho
oficio e al uso y exercicio del y os doy poder y facultad para
le usar y exercer caso que por los susodichos o alguno de
ellos a el no seais recibido y quiero que tengais el dho
oficio por juro de heredad perpetuamente para siempre
jamas para vos y vros herederos y subcesores y para
quien de vos o dellos ubiere titulo voz o causa y vos y ellos
le podais ceder renunciar traspasar y disponer del en
vida o en muerte por testamento o en otra qualquiera manera
como bienes vros propios de juro de heredad y la per
sona en quien subcediere le aya con las mismas calidades y pre
rrogativas preheminencias y perpetuidad que vos le tengais sin
falta cosa alguna y que con el nombramiento renunciacion
o disposicion vra o de quien subcediere en el dho oficio se os
de despachar titulo del con esta calidad y perpetui
dad aunque el que le renunciare no aya bivido ni
bibiere dias ni oras algunas despues de la tal
renunciacion y muera luego al punto que la
hiciere y aunque no se presentare de mi Conse
el termino de la ley y que si despues de vros dias
o de la persona que tubiere el dho oficio
le ubiere de heredar alguna que por ser menor de e
o muger no le pueda administrar ni exercer tenga
facultad de nombrar otra que en el entretanto
que es de edad o la hija o muger se casa le sirva y
presentandose el tal nombramiento en el
mi Consejo de las ordenes se le dara titulo
o cedula para que le sirva y que quien en [illegible]
o poner en mayorazgo el dho oficio vos o la persona
o personas que despues de vos subcedieren en el

Lo podais y puedan hacer y vos de mi negocio doy licencia y facul
tad para ello con las condiciones e vinculos y prohibiciones
que quisieredes aunque sea en perjuicio de la lexitima
de los otros vuestros hijos con que el tiempo que el sucesor
nuevo aya de sacar titulo del qual se le dara a vos con
tando que es sucesor en el dho mayorazgo y que muriendo
vos o la persona o personas que a vos os sucedieren sin disponer
ni declarar cosa alguna en lo tocante al dho oficio aya de re
unirse y venga a aquel que tuviere derecho de heredar vuestros
bienes y si hubiere muchos se puedan convenir y
disponer del y adjudicarle a alguno de ellos por la qual disposicion
y adjudicacion se le dara asimismo el dho titulo a la
tal persona que nombraren y que en caso en los delitos crimina
les de heregia lese majestatis y del pecado nefando por ninguno otro
se pierda ni confisque dispuesto perder ni confiscar el dho oficio
y que siendo privado o inhabilitado el que le tuviere se a dar
a aquel o aquellos que tuvieren derecho de heredarle en la
forma que esta dha de el que muriere sin disponer del con las
quales dhas calidades y condiciones quiero que tengais el dho
oficio y goceis del vos y vuestros herederos y sucesores y la per
sona o personas que de vos o de ellos tuviere titulo y os le aya
despachado y para ... mando al presidente y los del
mi consejo de las ordenes despachen el dho titulo en favor de la per
sona a quien asi perteneciere conforme a lo que esta referido
siendo de las calidades que para le servir se requieren y pre
sentando en el ... y lo mismo hagan con los que
adelante sucedieren en el dho oficio y a quien perteneciere
sin embargo de qualesquier leyes y prematicas de estos mis reynos
que aya en contrario con las quales y ... en quanto a esto toca
y por esta vez dispenso quedando en su fuerza y vigor para en lo demas
de adelante y con que no tengais otro oficio de regimiento
... de este despacho no se debe el derecho de la media anata
por aberse creado este oficio antes de su imposicion dada en m
a quatro dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y sesenta y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yniesta = lo la Reyno = lo donal fz de alcaraz
de arriaga lo hiciere en su por ante mi = Registrado don gregorio
rodriguez de quesada alferez = chanziller Pº gomez de quesada
Mondeseoro pra = Ldo don anso de llano e palomares
Ldo don geronimo morquecho lanos cal = Ldo don geronimo
de toledo y prado =

Y bisto el dho titulo por sus mrdes dhos Sres Justicia y Regimiento
le admitieron por tal regidor perpetuo desta dha villa
al dho don garcia ortiz dandole la posesion de dho oficio
y dandole asiento en la sala de dho cabildo
y mandaron se le guarden las preminencias que se acos-
tumbra y lo firmaron =

Alvaro de ... Blanco

D. Lopez Barragan

Alonso Mexia ...

Jose de Ayala Mechon

Sebastian Gonzalez

Ante mi

Juan Lopez Romo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de [illegible] a ocho dias del mes de henero de mill y seiscientos y sesenta y seis años estando en su cavildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre sus mercedes don [illegible] alcalde hordinario [illegible] [illegible] arragan [illegible] alcalde [illegible] rodriguez [illegible] arragan bartolome sanchez flores rodrigo [illegible] gallardo alvaro gonzalez [illegible] alguacil mayor que se a despedido y estando en el dicho cavildo acordaron lo siguiente =

En este dia en el dicho cavildo dijeron que por quanto a esta villa a venido a contento un medico por estar el doctor Juan Freire de Andrada medico asalariado [illegible] no puede acudir con tanta puntualidad a los enfermos se a dejado el acuerdo [illegible] [illegible] asalariado al dicho doctor andrada en su fuerça y vigor acordaron que a pedro de silva medico que viene a esta villa a contento se le señalan seis reales de salario en cada un dia de los que asi residiere en ella por tiempo de dos meses y si se ubiere de contentar el susodicho la villa tomara la resolucion que mas conbenga a la dicha villa y que se le an de pagar de los propios del concejo [illegible] [illegible] desta que el dicho pedro de silva los pueda cobrar y executar por ello

En este dia en el dicho cavildo nombraron por executor de las penas del concejo a bartolome [illegible] [illegible] y mandaron se le notifique lo acete con apercibimiento que sera apremiado a ello =

En este dia en el dicho cavildo acordaron que todos los lechones forasteros que se hallaren en estos terminos de la dehesa no sean [illegible] [illegible] por la primera vez y por la segunda incurra en pena de cada cabeça de un real que se a de [illegible] [illegible] [illegible] =

En este dia en el dicho cavildo dijeron que por quanto ay muchas personas en esta villa que echan sus lechones [illegible] [illegible] y lechones sin guarda por cuya causa

se siguen muchos daños en los panes e para remediarlo acordaron que se qualquiera bestias cavalgares o asnales de otros de qualquier genero e calidad que sean se ... en pena de quatro reales por cada vez e cada cabeça de las que se toparen en dichos panes e [illegible] pueda acusar a los dueños e apremiarlos e [illegible] lo acordaron e firmaron

Alvaro [illegible] Blanco

Diº lopez barragan

[illegible]

Rº sanchez barragan

[illegible]

Bmé [illegible] florez

Rº mexia gallardo

[illegible]

Alvaro [illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan lopez [illegible]

En la villa [illegible] en quince dias del mes de [illegible] de mill e quinientos e sesenta e seis años estando en [illegible] ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso e costumbre [illegible] Alº guerra [illegible] Alvaro [illegible] Blanco alcaldes hordinarios [illegible] gallardo [illegible] Alvaro mexia [illegible] Alº [illegible] serrano regidores [illegible] procurador [illegible]

Dixeron que por quanto el señor don fr.co de la Camara mandó en-
trego por [illegible] de [illegible] real [illegible] con mill ochentas
doblones a la [illegible] de setenta reales por fanega del trigo
de acopiam.to que esta dha villa [illegible] dho año se entrego dos mill
quinientas y quarenta fanegas a t.o con que de ellas se le ha de
pagar la mitad a la razon por cada una de dhas fanegas de
quatro ducados y en esta conformidad ha pagado a los ve.os
que la entregaron [illegible] nueve mill setecientos y
veinte reales [illegible] despachado [illegible] a [illegible]
nombrado por su md dho [illegible] para que se lo
saque a esta villa y la apremie por rigores [illegible] aunque
se a hecho algunas [illegible] dho [illegible] de la Camara des-
pachado persona a esta [illegible] no se a podido conseguir
cosa alguna antes amenaça con audiencia que vendra
a esta cobrança aviendo despachado primero otra orden
imponiendo penas y por [illegible] molestia
y los daños que a esta dha villa y sus vecinos se le siguen
de no [illegible] dho [illegible] de la Camara [illegible]
querdo y voluntad acordaron que los dhos nueve mill
setecientos y veinte rs que ymporta la obra de dho trigo
se lleven a la paga [illegible] general por [illegible] per-
sona [illegible] para que lo entregue [illegible] papeles
para la seguridad de esta villa [illegible] acordaron [illegible] mayor

Al.o Fernandez Blanco [illegible] [illegible]

D.o Lopez Barragan

[illegible] Sebastian [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan Lopez [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Usagre en diez y nueve dias del
mes de febrero de mill y seis çientos y sesenta y çinco
años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de cam-
pana tanida como lo an de uso y costumbre sus merçedes
don alvaro guerra de solano, l[icencia]do don alº gomez de lancas-
[illegible], don pedro gomez de tapia [illegible]
[illegible] lic. gomez serrano y rrodrigo mexia [illegible]
[illegible], estando en el dho cabildo acordaron
lo siguiente

este dia en el dho cabildo se propuso que por [illegible]
una carta del señor don garcia fernando [illegible]
[illegible] comisario general de la rreal [illegible]
desta provinçia para que esta villa ajuste
sus quentas con la tesoreria de la çiudad de Lle-
rena para que ajustadas se haga rrenquentro
con el [illegible] de la [illegible] del año pa-
sado de sesenta y çinco sacando cartas de pago
y [illegible] por estar de camino dho señor don [illegible]
[illegible] y porque no se quede por ajustar [illegible]
la villa [illegible] ninguna perdida en esto [illegible]
[illegible] acordaron que [illegible] rregidor
vaya a la dha çiudad de Llerena a ajustar las dhas
quentas y [illegible] ajustado para esta [illegible]
[illegible] para sacar los dhos libramientos

Valga dos maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

en tienpo que ellos [illegible] granos que [illegible] de acaecimiento [illegible] saca en los vezinos deste año [illegible] que se con [illegible] de satisfacer a las personas a quien [illegible] de [illegible] granos hasta la cantidad que se hallare [illegible] mayor

Alonso Xuarez de la Orden — Juan de [illegible] — [illegible]

Don Agustin de Gallardo — Gines Gallardo — Diego Lopez Cambero

Alvaro Gutierrez Serrano

Ante mi
Juan Antonio Romero

En la villa de [illegible] Franca en veinte y ocho dias de [illegible] de mill y seiscientos y sesenta y seis años estando en su cavildo y ayuntamiento a son de campana tañida [illegible] alcaldes hordinarios [illegible] Ortiz [illegible] Mexia [illegible] Serrano regidores estando en el dicho cavildo acordaron [illegible]

En la villa de [illegible] Franca en nueve dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y sesenta y seis años estando en el cavildo y ayuntamiento a son de campana tañida [illegible] Alvaro Gutierrez [illegible] alcalde [illegible] don Pedro [illegible] Mexia [illegible] Serrano [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Titulo de Regim[ien]to de estevan d[e] ortiz

Estando en el ayuntam[ien]to los ss[eño]res regidores perpetuos
de ella se presento estevan d[e] ortiz con un d[ic]ho titulo de rreg[id]or
firmado de la rreyna gouernadora n[uest]ra s[eño]ra en m[adri]d a [illegible] de [illegible]
de este año que es del tenor s[iguien]te ——

Don carlos por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos
sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo
de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoba
de corcega de murcia de jaen conde de flandes y tirol e arçobispo(?) señor de
vizcaya y de molina etc. administrador perpetuo de la orden de
caualleria de santiago por autoridad apostolica e la rreyna doña ma-
riana de austria su madre como tutora curadora y gouernadora
de dichos rreynos y señorios = Por hacer bien y m[erce]d a vos estevan d[e] ortiz
vecino de la villa de villafranca acatando la suficiencia habilidad y
servicios que aveis hecho a mi y a la d[ic]ha orden y esperamos que hareis mi vo-
luntad es que agora y de aqui adelante seais regidor perpetuo de la d[ic]ha
villa en lugar y por fallecim[ien]to de estevan d[e] de soto que era tal
de d[ic]ho regim[ien]to don g[onzal]o mesia serrano cuyo era la propiedad del como
heredero de d[o]n alonso mesia serrano su padre haver sido adjudicado en la
particion de sus bienes que el d[ic]ho d[o]n g[onzal]o mesia le tenia puesto en cabeza del
d[ic]ho estevan d[e] como todo consta por testimonio de juan lopez
romo escri[va]no que dijo ser del d[ic]ho ayuntam[ien]to con cierta informacion
en el mi consejo de las ordenes se hiço presentacion por tanto
mando al concejo justicia regim[ien]to caualleros escuderos oficiales y onbres
buenos de la d[ic]ha villa que estando juntos en su cabildo y ayuntam[ien]to
segun lo an de uso y costumbre tomen y reciban del d[ic]ho estevan d[e]
ortiz el juram[ien]to y solemnidad que en tal caso se acostumbra el qual
hecho y no de otra manera le ayan en la posesion del d[ic]ho oficio y le usen
con el en todo lo a el anejo y concerniente y le guarden y hagan
guardar todas las onrras gracias mercedes franquecas liber-
tades exenciones preheminencias prerrogativas e ynmuni-
dades y todas las otras cosas y cada una dellas que por raçon
del d[ic]ho oficio debeis aber y goçar y os deben ser guardadas y
le recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

y otras cosas al dicho officio anejas y pertenecientes segun que mejor y mas cumplidamente vuestro suegro
y recivio [illegible] acudir con todo [illegible] de los otros mis reynos que an sido y son de la dicha [illegible]
de todo bien y cumplidamente de manera que no os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo
ni ympedimento alguno os no pongan ni consientan poner que yo por la presente os recivo y he por
recivido al dicho officio y al uso y exercicio del y os doy poder y facultad para le usar y exercer
caso que por los susodichos o alguno dellos a el no seais admitido. Es mi merced y voluntad que
tengais el dicho officio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamas para vos y
vuestros herederos y subcesores y para quien de vos o dellos uviere titulo o causa y que vos y e-
llos le podais ceder y renunciar, traspasar y disponer del en vida o en muerte por tes-
tamento o en otra qualquier manera como bienes y derechos vuestros propios de juro de
heredad y la persona en quien sucediere le aya con las mismas calidades, prerroga-
tivas, preheminencias y perpetuidad que vos, sin que falte cosa alguna, y que
con el nombramiento, renunciacion o disposicion vuestra o de quien sucediere en el dicho
officio se le aya de despachar titulo del con esta calidad y perpetuidad aunque el que le re-
nunciare no aya bibido ni biba los dias ni otros algunos despues de la tal renunciacion
y muera luego en el punto que la hiciere y aunque no se presente ante mi dentro del termino
de la ley, y que si despues de los dias de la persona que tuviere el dicho officio le uviere de he-
redar alguno que por ser menor de edad o muger no le pueda administrar ni exercer
tenga facultad de nombrar persona que en el entretanto que es de edad o la hija o muger
se casa le sirva y presentandose el tal nombramiento en el mi consejo de las ordenes se le
dara titulo o cedula para que le sirva y que queriendo vincular o poner en mayorazgo
el dicho officio vos o la persona o personas que despues de vos sucedieren en el lo podais y
puedan hacer y para ello os doy licencia y facultad y para ello con las condiciones
vinculos y prohibiciones que quisieredes aunque sea en perjuicio de la legitima
de los otros vuestros hijos con que si en primer subcesor uviese de ser a [illegible]
el qual se le dara con tanto [illegible] subcesor en el dicho mayorazgo y que muriendo
vos o la persona o personas que an de heredar sin disponer ni declarar cosa alguna
en lo tocante al dicho officio aya de venir y venga a la que de ellos tuviere derecho de he-
redar vuestros bienes y hijos y si uviere muchos y pudiendo no le dispo-
ner del adjudicarle a alguno dellos por la qual dispusiere la justicia [illegible]
se le dara ansimismo al dicho titulo y que no se pierda por [illegible] crimines de heregia lesa ma-
gestatis ni el pecado nefando por ninguno [illegible] perdicion con que quien ni pueda
servir ni confiscar el dicho officio y que siendo [illegible] ynabilitado el [illegible]
[illegible] y que en la forma que esta dicho el que
ayan aquel o aquellos que uviere de heredar le en la forma que esta dicho el que
muriere sin disponer del con las quales dichas calidades y condiciones quiero que ten-
gais el dicho officio vos y despues de vos vuestros herederos y subcesores y la persona o per-
sonas que de vos o dellos uviere titulo o causa perpetuamente para siempre jamas
y mando al presidente y los del mi consejo de las ordenes despachen el dicho titulo en favor
de la tal persona a quien ansi perteneciere conforme a lo que esta referido

Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE ... SESENTA Y SEIS

Valga dos maravedis para el año de mil y seiscien
tos y sesenta y seis

Siendo de las calidades que para ello se requieren y personas [illegible]
y lo mismo hizo con los que adelante se diran en el dicho officio la quien por [illegible]
sin embargo de quales quier leyes y prematicas destos reynos que ay en contrario
que le [illegible] y preeminencias [illegible] que dan en su fuerça [illegible]
[illegible] adelante [illegible]
despacho [illegible] de la [illegible] ante [illegible]
[illegible] a veinte y seis dias del mes de henero de mil y seiscientos y sesenta y seis
yo la Reyna = yo don Geronimo de Cuellar secretario del Rey nuestro señor
la hice escrivir por mandado de su Magestad = Registrada don [illegible] de quentos
[illegible] = Chanciller pedro gomez de queveo = el Conde de Oropesa
licenciado don antonio de [illegible] Salamanca licenciado don [illegible] de avila licenciado don Gero
nimo de [illegible]

E visto el dicho titulo de regimiento por sus mercedes dichos señores Justicia y Regimiento desta villa
lo tomaron en sus manos besaron y pusieron sobre su cabeça con el aca
tamiento devido y mandaron se le guarden al dicho [illegible] las exen
ciones preheminencias y libertades que le deven ser guardadas y en
su cumplimiento le dio la posesion el dicho [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible] recibiendo primero [illegible]
dicho el juramento y solemnidad [illegible] que se le [illegible]
[illegible] los demas regidores [illegible]
[illegible] y firmaron sus mercedes dichos señores justicia

[illegible]

[signatures]

✠ 381

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS..

En la uilla de uillafranca en catorce dia del mes de marco de mill seiscientos sesenta y seis años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costunbre los señores gonzalo guerra de los llanos y gonzalo gomez llanos alcaldes hordinarios don diego de loemeda diego lopez canerano diego lopez garrocan [illegible] Ramos mexia gallardo gonzalo gomez serrano y ademas regidores que aqui firmaron acordaron lo sig.te

en este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto conviene nonbrar repartidores de la alcabala y centena para este año y ansimismo para que se parta [illegible] sesenta [illegible] que se esta deviendo de la sisa de la carne de los años atrasados que se cobra con justicia de la qual por de estar donde se a con [illegible] nombrado de los honbres [illegible] y a don juan de carrasco [illegible] Juan de Orti baja de la casa de llanos y a diego lopez canerano [illegible] a los quales mandaron se les notifique que acepten el cargo a los quales mandaron [illegible] con toda justificacion hagan los dichos repartimientos

que por quanto esta dicha uilla estava en necesidad por medico asalariado respecto que se halla muy falta del doctor andrada que presente se halla muy impedido por causa no aver medico con la puntualidad que se requiere a la curacion de los enfermos con las necesidades que padecen por cuya racon acordaron se le nombre salario y por hallarse en esta dicha uilla el doctor pedro de silva del qual se an tenido grandes noticias que es medico de toda satisfacion y al qual esta uilla nombra por tal medico al dicho pedro de silva y se le señala de salario docientos ducados de salario en cada un año que comiença a correr desde oy dia de la fecha el qual se a de pagar de los propios de esta uilla a la paga de los [illegible] dixeron que por ahora = en este dia en el dicho cabildo dixeron que por

Quando la villa se halla falta de dineros y tiene muchas cosas que hazer para cumplir[illegible] acordaron se venda quinientas fanegas de trigo de lo que el concejo tiene en su panera y se venda al precio que se pudiere [illegible] se pague lo que se debiere [illegible] y ansi lo acordaron e firmaron

Al.º [illegible] de Arce
[illegible] nuñez
[illegible]
[illegible] Ortiz [illegible] de la [illegible]
Don [illegible] de la barreda
[illegible] lopez barragan
[illegible]
R.º mexia
[illegible]
[illegible] Gallardo
Diego lopez [illegible]
Alvaro [illegible] bernaldo [illegible]
R.º sanches barragan

Ante mi
Juan lopez Romo

En la villa de [illegible] en treinta y un dias del mes de março de mill e qui° e sesenta e [illegible] años estando en su cabildo e ayuntamiento a son de campana tañida [illegible] los [illegible] [illegible]

de Escalante y Leonal Lópes Blanco alcaldes hordinarios, Diego López Barragán y Miguel Carnero, alguaciles, Serrano, Diego López Carnero regidores, Joseph Escalante Lechón, alguacil mayor, dixeron que por quanto a esta villa a venido horden que se le a conmetido en que por manera se le repartía de quartel a esta dha villa quinientos ochocientos y ochenta escudos cada mes, y que a de pagar los meses de diciembre, henero, febrero, marzo y hasta mediado abril en que ymporta treinta y un mil y seiscientos reales, y porque es carga tan grande y que los vecinos no pueden pagarla y por no verlos y que no se les ayan de quitar sus haciendas por no poder pagar lo que se les reparte, acordaron que el trigo que se hallare en los silos de los vecinos de esta villa, y de herederos de ella, para el dicho quartel sea, y que el que se conociere de los dichos vecinos se venda al precio que corriere para consumir y pagar hasta donde alcanzare por el dicho sisado de los vecinos, y así lo acordaron y firmaron.

Alonso Jiménez ...   [illegible] ...   Leonel López Blanco

Diego López Barragán   Diego López Carnero

Miguel Carnero   Lucas ... Serrano

Joseph Escalante Lechón

Ante mí
Joan López Romo

En Manzanilla, villa de Castilla [sic], en primero día del mes de abril de mill y seiscientos y sesenta y seis años, estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Siguiendo ameneuso (?) dichos juntos nombradamente fue
ron los don aluaro guerra de bolaños don aluaro gut(ierre)z
de blanco alcaldes hordinarios de esta villa don pedro
gutierrez de la barreda diego lopez cambrano el teniente
diego ortiz diego lopez barragan aluaro gutierrez tala
no Pedro diego sanchez barragan el moço regidores
en el dicho cabildo acordaron lo siguiente
El regimiento de este cabildo dixeron que por quanto se a
hecho ... para que el trigo que se hallare en los (pe)
tos de los caudales de las dehesas del hinojal se ...
... para ayudar a pagar e(l)
quartel y porque la cantidad de trigo es poca con
que ... en gran daño y perjuicio de los vecinos
... por no poder ... repartir toda la cantidad acor
daron que ... libre(s) del ... de
por los vecinos ... de gozar de las dehesas del hino
jal de la cosecha pasada de sesenta y cinco se ...
hasta en cantidad de dos mil reales los qua
les ... juntamente con lo que procediere
del trigo para la paga de dicho quartel y ansi acor
daron y se despachen los libramientos necesarios sobre
... las que fueren necesarios y lo firmaron

Aluaro Guerra de Bolaños

Diº lopez barragan

Aluaro gutierrez

Diego ... (?)

Don Pedro Gutierrez de la Barreda (?)

Diº sanchez barragan

... Ortiz (?)

... Romero (?)

Juan lopez Romero

En ... villa de ... en dos dias del mes de

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

abril de mill y seiscientos y sesenta y seis años estando en la sa-
la capitular desta villa juntos a son de campana tañida como lo an
de uso y costumbre los señores licenciado Garcia de Solis don Pedro
Sanchez de la Banda Alº Mexia Juan Sanchez Ortiz Diego Lopez [illegible]
Alvaro Gomez Serrano Esteban de Ortiz Gomez de Alqueza Bartolomé Sanchez
Flores Diego Lopez Barragan y Alonso Sanchez Barragan regidores
perpetuos estando en dicho cabildo acordaron lo siguiente
en este dia en el dicho cabildo nombraron por repartidores del quar-
tel para la recogida del comisario don Pedro de Ardila Guerra de
la primera plana y la de don Juan de Ardila [illegible]
por los meses de enero hebrero y marzo y de media
renta a Alº Mexia y acordaron Juan Sanchez Ortiz y [illegible]
Flores [illegible] los [illegible] con asistencia de [illegible]
los alcaldes [illegible] para que hagan el dicho repar-
timiento con toda [illegible] y igualdad y lo acorda-
ron y firmaron

Alº Fuente el Flores

Don Pedro de la Banda

Diego Lopez [illegible]

Alvaro Gomez Serrano

Esteban Ortiz

Diego Lopez Barragan

Bartolomé Flores

Alº Sanchez Barragan

Ante mi

Alº Mexia Gallardo

Juan Sanchez Ortiz

Ante mi

Juan Lopez Romero

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la villa de [illegible] en myercoles dia de el mes de março de mill y seis[cientos y cinquenta]
e tres años estando en la sala del ayuntamiento a son de campana tañida
como lo an de costumbre juntos don [illegible] alcalde [illegible]
[illegible] de esta villa por su mag^d don pedro [illegible] de la barrera diego de [illegible]
barragan [illegible] regidores [illegible]
[illegible] personas [illegible] dixeron que
porquanto esta villa y su concejo [illegible] arrendado [illegible]
[illegible] años [illegible] una casa en
la calle de la plaça vieja para que en ella [illegible] franco [illegible]
por aver lo traydo a esta villa [illegible] con calidad y condiçion que [illegible]
[illegible] porque el dicho [illegible]
hasta [illegible] de este año, [illegible] noticia que el dicho [illegible]
[illegible] alonso de [illegible]
[illegible] y por ser el dicho franco [illegible] çirujano
era muy menester [illegible] en esta villa por ser uno de los mayores [illegible]
[illegible] de la provinçia y que quitandole las dichas casas [illegible]
haria ausençia [illegible] de esta villa con su casa y familia y para
remediarlo acordaron que las dichas casas no se le an de
quitar al dicho franco [illegible] sino fuere para que el dicho [illegible]
[illegible]
[illegible] sobre este caso por lo mucho que conviene
que el dicho franco [illegible] asista en esta villa por ser menester [illegible]
[illegible] alquiler [illegible]
[illegible] propios de este concejo para [illegible] hecho asiento con el dicho fran
co para que resida en esta villa [illegible] lo acordaron y firmaron

[illegible]

Di lopez barragan

[illegible]

Juan lopez [illegible]

Para despachos de oficio quatro mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS. 384

Eleccion de alcaldes hordinarios de la villa de Alcantara de 1666

En la villa de Valverde a cinco dias del mes de henero de
mil seiscientos y sesenta y seis años. estando en la sala
de las casas del señor don Alonso de Acaltra por defecto de estar el aquerpo
de guarnicion del tercio del maestro de campo don Juan de la Cadena
en la sala del cauildo de esta villa a son de campana tanida como
lo an de uso y costumbre sus mercedes don Aluaro Guerra de Solano
y don Aluaro Gomez Blanco alcaldes hordinarios don Rodrigo de
la Barreda don Pedro Gomez de la Barreda Aluaro Mesa Serrano
Aluaro Gomez Serrano Bartolome Lopez Florez Diego Lopez Cabrera
Diego Lopez Blanco Fernando Rodriguez Ortiz Gonzalo Martin Cancero
Alonso Mexia Gallardo Juan Sanchez Ortiz Regidores perpetuos
de esta villa y Lorenzo Alonso Techon alguacil mayor
de un acuerdo nemine discrepanti dijeron que conviene
hacer de nuevo la eleccion de alcaldes hordinarios por el estado
noble y llano sin diferencia de los demas oficios que esta villa tiene de
costumbre nombrar por quanto a llegado el tiempo en que se haga
con la solemnidad que el caso lo requiere mandaron llamar al señor don
Costantin premiero teniente de la villa don Alonso ... Cura
de ... y el alguacil mayor
de esta villa haciendo lo llamar a lo dicho al ... de
don Geronimo Guerra de Solano
lo que fue hicieron llamar a don Geronimo Guerra de Solano
... de esta villa por ... los quales
... estando presentes se trajo
... a dicho cauildo estando presentes
... alcaldes hordinarios
el arca donde estan presentados los alcaldes hordinarios
de esta villa y traida a la dicha sala se abrio con tres llaves
que ... dichos señores
que de ... de la caleral
calde por defecto de asistir en la villa de la caleral
... don Alonso Guerra ... de la orden de Santiago
... padre ... de esta villa y no hallarse
... la llave que a ... dicho ... se cerrado

La chapa de la dha arca de cierra que fue de sacar
la ley capitular la qual por mi el sno fue leyda y no-
tificada a la letra y sus mds dhos sres justicia y Rexidores
la tomaron en sus manos besaron y pusieron sobre sus
cabeças y la obedecieron como tal carta misiva de su ma-
gestad como carta y provision de su rey y señor na-
tural y en su cumplimiento mandaron se
guarde y cumpla como en ella se contiene
y en su execucion se fue haciendo en la forma
y manera sigte

Zedula — Y luego se saco de la dha arca el cantaro donde estan in-
saculados los que estan de los hijosdalgo el qual se abrio
con la llave que tiene el sr don alvaro gonzalez blanco alcalde
hordinario y abierto que fue se le dieron muchas bu-
eltas y revueltos se puso entro la mano en el cantaro
y saco una cedula que decia = don ... persona le acabo
por este presente año para alcalde por el estado de
hijosdalgo desta villa de Villafranca mayo 31 de 1663
don diego manuel de castillo = el qual quedo electo
por tal alcalde hordinario

Y luego se saco de la dha arca el cantaro donde estan
insaculados los que estan de los hombres llanos el qual
se abrio con la llave que tiene su md don alvaro gonzalez
de clavario alcalde hordio y abierto que fue se le dieron muchas
bueltas y revueltos se puso entro la mano en el
cantaro y saco una cedula que decia = sebastian san-
chez garcia la qual don pedro hizo pedazos su md don
alvaro gonzalez blanco alcalde hordinario y requirio al
Zedula [illegible] — cabildo con una provision de los sres del Real
Consejo para que no se admitiese por tal alcalde
hordinario al dho sebastian sanchez garcia por
no ser vezino desta villa y lo contradijeron sus mds
don alvaro guerra de solano y don alvaro gonzalez
blanco y todos los rexidores respondieron
que querian consultar la dha provision

Con acuerdo para tomar resoluçion en el caso
e con esto se quedo en este estado poniendo la fe
puesta al pie de la dicha Real provision ——
E estando en este estado se fueron de dicho cabildo
todos los rregidores que estaban en el porque
sus mercedes dichos alcaldes propusieron el sacar otro
alcalde por el estado de los honbres llanos en cunpli-
miento de la rreal provision con que se rrequirio
al cabildo e en el no quedaron mas de tan sola-
mente de sus mercedes los señores Gonçalo Guerra de Ce-
farias e Gonçalo Gonçalez Cedanos alcaldes hordinarios
e Jose Ftalon [illegible] e mayor [illegible] de los regidores
E estando en este estado bolvieron a entrar en dicho
cabildo sus mercedes don Rodrigo Gomez de la Calleja e don Diego
Gomez de la Calzada e demas rregidores e rrequirie-
ron a sus mercedes dichos señores alcaldes no saquen otros
mas de los que estan saliendo de los dichos cantaros e
so protestaçion de los daños e de la nulidad de lo
piden por testimonio = Luego sus mercedes dichos señores
alcaldes dixeron que sin enbargo del rrequerimiento
fecho por sus mercedes los rregidores [illegible]
lira se que de electo por tal alcalde Jeronimo
Sebastian Sanchez Gara por no ser vezino se saque
otro del cantaro por el estado de los honbres llanos
en cumplimiento de la rreal provision de los señores
del rreal consejo e estando en este estado se
bolvieron a salir fuera del dicho cabildo los dichos
rregidores quedando solo en el sus mercedes dichos señores al-
caldes e dicho alguaçil mayor e los testigos e se saco
el cantaro de los honbres llanos e salio con
una llave [illegible] que fue e estando en este
estado bolvieron a entrar en dicho cabildo
sus mercedes don Diego Gomez de la Calleja e don Pedro Gomez de la
Calzada e demas rregidores e bolvieron a de-

Para despachos de oficio, dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[sello: 10 MRS 1666]

O nuestra sus mds dhos s.res alcaldes no saquen el
cantaro p(ar)a oficio alguno se protesta con la
nulidad y los daños que se le rrecrecieren e luego
sus mds dhos alcaldes sin enbargo de dho requerim(ien)to
y en conformid(ad) de lo que su mag(esta)d manda mandaron
sacar de el dho cantaro haciendo se el nuevo sa-
lir del cabildo dho rrespecto quedando solo en
el sus mds dhos s.res alcaldes alguacil mayor y ss(criva)no
dijo el su md dho teniente de cerra sacar el dho can-
taro y un niño de poca edad con la mano en dho
cantaro aviendole dado vuelta y saco una ce-
dula que decia = Juan de Vera de Baya con
sesenta y seis escritos para alcalde hordinario
de esta villa por el estado llano el franco en uno
81 del 166[?] don de manuel de castillo el qual fue
electo por tal =

Con lo qual por aora se cesso con la dha election
de alcaldes hordinarios y estando en el dho ca-
bildo su md dho ju(a)n de Vera de bargas de seis tgos de-
seando la posesion del dho oficio de alcalde h(ordinario)
de esta villa por el estado de los hombres llanos
aviendo se rrecevido de su md juramento
en forma de dr(ech)o y aviendolo fecho prometio
usar el dho oficio de alcalde hordinario
de esta dha villa vien y fielmente y aviendo lo
fecho se le dio la posesion de el dho oficio en-
tregando le la vara de just(ici)a en su mano //
y prometio de guardar just(ici)a a las partes /
y su md dho ju(an) de bera de bargas llevaron poder

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Lo acordaron [illegible] llaves la una del cantaro donde se
echan q[ue] [illegible] los alcaldes hi[jo]s del estado no-
ble y la otra del arca y las otras tres llaves [illegible] dho
se [illegible] una de la arca y otra del cantaro donde
estan los [illegible] llevo el alcalde hordinario
y la otra de la archivo el [illegible] mayor

Alº Guerra de [illegible] — [illegible] — [illegible]

Diego Lopez Guerrero — Jose [illegible] Celestino

Juan [illegible]

Diego Guerra de Villa [illegible]

Ante mi
Juan Lopez Romo

En la villa de villa franca en trece dias del mes de
[illegible] de mill y seiscientos y sesenta y
seis años, los señores D. Gonzalo Vazquez Guerra de
[illegible] y Alonso Vazquez Velasco alcaldes hordi-
narios desta villa por su mag[esta]d dixeron que por q[uan]to don
Josephe de Acaliva a salido por alcalde del estado del
cantaro del estado de los hijosdalgo y aunque se an
[illegible] para darle la posesion del dho oficio
se excusa [illegible] quiere escrivir a dho cavildo y por[que]
[illegible] de acudir del servicio de su mag[esta]d [illegible]
char [illegible] que se ordena [illegible] de la ciudad de
Merida [illegible] de la que tiene del ex[celentisi]mo s[eñ]or marques de
Caracena [illegible] a dha ciudad para que se
salga a la ciudad de Badajoz con la demas gente del
partido mandaron se le notifique al dho don Jo-
sephe de Acaliva [illegible] sin dilacion alguna

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SE[IS]

10 mrs

1666

al dho cavildo a tomar posesion dela bara de al
calde hordinario por el estado noble para que a salido
electo pena de cinqta ducados que desde luego sus mds
aplican para la camara de su mag.d gastos de justicia
y montados del Real dho en que desde luego los dan
por condenados lo contrario haciendo que se asen
taran en el libro de penas de camara gastos men
cionados ymporta

[firmas]

Ante mi
Juan Lopez Romo

notª

En la villa de [illegible] franca en el dicho dia mes y año
de mill y seisçientos y sesenta y seis años notifique el auto de arriba
a mi don Xpoval de acalira [illegible] que esta en su
persona de [illegible] el qual dixo que esta [illegible]
[illegible] por [illegible] alcalde
hordinario [illegible] estar muy achacoso y enfermo
y [illegible] que [illegible] villa le [illegible]
en tanta manera que [illegible] noche a menos
de persona [illegible] con que en los
tiempos presentes se requiere que estas personas
que [illegible] oficio de alcaldes sean muy vigilantes
y de entera salud para que pueda cumplir con las
ordenes de su mag.d y por esta causa hace renunçiacion
en [illegible] oficio para que la villa [illegible]
[illegible] y haga lo que [illegible]
[illegible] y lo firmo

Xpoval
[illegible]

Ante mi
Juan Lopez Romo

Para despachos de oficio dos mrs

10 MS 1666

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la villa de Sn Franca(?) en treçe dias del mes de junio
de mil y seiscientos y sesenta y seis años sus mds los señ
Gonzalo guerra de clavijo y Gonzalo Rodriguez Blanco alcaldes
hordinarios desta villa por su md aviendo visto la Reque-
rida a persona de Gonzalo de acaliña que ... [illegible]
... [illegible] ... porque ... [illegible]
... alcalde ... [illegible]
ce de al servicio de su mag y de las demas cosas que tocan
a dicho oficio en la presente ocasion ... [illegible] de su mg.
por ser como es muy cumplidor del servicio de su mag y bien
de la republica mandaron se le entregue la vara y notificar
a dicho Gonzalo de acaliña acuda luego sin dilacion
ni escusa alguna a tomar la posesion del oficio de alcalde
por el estado noble ... [illegible] ... pena de
cinquenta ducados que sus mds aplican desde luego para
la Real camara de su mag y gastos de justicia y montados(?)
del consejo ... [illegible] ... que por no ... [illegible]
... [illegible] por no despachar ... [illegible]
seran por su quenta y riesgo y asi lo mandaron y firmaron
... [illegible] ... dicho Gonzalo de acaliña
se le hace ... [illegible] ... a su muger
e criados para que se lo digan ... [illegible]
el ... [illegible] ... y asi lo mandaron
y firmaron

Gonzalo Guerra de Clavijo(?) — Gonzalo Rodriguez Blanco

Ante mi

Juan Lopez Romero(?)

Luego yncontinenti en el dho dia mes y año dho
el dho [illegible] fue a la casa de don pascual de cacalira para
notificar el auto de tachas y agenerales [illegible] a doña ana
mesia su muger por el dho don pascual de cacalira
su marido la qual me respondio que no estava
en casa por cuya causa no pudo ser traido [illegible]
y que ello [illegible] a la dha doña ana mesia muger
del dho don pascual de cacalira y le a per[illegible]
en [illegible]

Joan lopez [illegible]

En la villa de villafranca en [illegible] dias del mes de
junio de mill y seiscientos y [illegible] años estando en la
sala de [illegible] don [illegible] cacalira [illegible]
[illegible] el alguazil [illegible] de los [illegible]
de [illegible] de la carrera a [illegible]
[illegible]
[illegible] la dha [illegible]
[illegible] de los [illegible] e [illegible]
[illegible] juan sanchez ortiz rodrigo mexia [illegible] regidores
[illegible] alonso [illegible] Amaya [illegible] estando
en dho [illegible] hizieron [illegible] ayuntamiento
[illegible] que [illegible] electo
por [illegible] de los hijos dalgo [illegible] la [illegible] de
dho oficio [illegible] que fue [illegible]
jurado en forma [illegible] haziendo [illegible]
[illegible] oficio de [illegible] bien y fielmente

oficio

Valga dos maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

guardar justicia a las partes y mirar por el bien del
concejo y hacer lo que se debe y es obligado su cargo
a dicho oficio y así en dichos oficios se dio la posesión
tiene dicho oficio de [illegible]
[illegible] antiguamente la vara de
justicia [illegible] tomando a su cargo
en dicha [illegible] en la forma que se acostumbra
y lo firmaron

Alonso Hernández [illegible] — Diego López Gervero

Rodrigo [illegible] — Diego López Barragán

Juan Sánchez [illegible]

[illegible] Mexía Navarro

Joseph [illegible]

Cristóbal [illegible]

Ante mí
Juan López Romero

En la villa de [illegible] a quince días del mes
de junio de mil y seiscientos y sesenta y seis años
estando en la sala del ayuntamiento [illegible]
[illegible] de este dicho cuerpo [illegible]
del tercio del [illegible] de campo [illegible] de la caballería
[illegible] como [illegible] de
[illegible] a [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

hordinario desta villa por su mag.d don di.o gz de la
cabeza alonso de tec... don p.o gz de la cab
da alexandro y g.mo mexia de ... de carrazgonalo p
de carrazgana alo. mexia i f.co martin ... el g.l ...
regidores perpetuos desta dha villa estando en dho ca
e cabildo dixeron que por quanto en la ... secula
este real de alcaldes hordinarios desta villa que se hiço
a los treçe dias deste presente mes, Ramos salio
del cantaro de los honores llamo un piloto de
cera ... cierto que se halla dentro de una cedula
que deçia Sebastian sanchez garcia para alcalde
del dho estado haviendose reconosçido ...
dho don alo. gz de lanca alcalde dho que a la ag
era requisito con una real provision de los ...
real consejo de las ordenes en que parece a man
dado a su mag.d se rompiese el dho Sebastian S
Garcia por causa de no ser vecino desta villa
y que no se admitiese por tal alcalde imponiendo
penas ... sobre lo qual se o requerim.to
... como consta de la dha ...
en la qual ... dho don alo. gz de la ...
don alo. gz de lanca alcaldes hordinarios
[illegible]
con asistencia de los testigos y teniente de cura
... alcalde con lo qual ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

sidores sin que dar ninguno salieron fuera de la
sala dor de esta casa en punto y p[ar]a hazer dha deligen[ci]a
en la calle quedando solos en ella los rregidores gonzalo
guerra gonzalo blanco y joseph alonso corne-
nieros de cura y los testigos nonbrados p[ar]a dho efecto
y estando de la parte del cantaro de los honores llamo
el escrivano con una llave fue cierta que fue un niño
de poca edad entre las manos y saco un pilorio
fue cierto que fue de s[eño]r juan de lebera de la carzas
y los rreg[idore]s dhos gonçalo de [illegible] gonçalo gil gelorco
y dho alguacil mayor dixeron la posesion que por
que pide es nulidad por no aberse fho con todas
circunstancias que el auto permite y a de aberse de liti-
gar primero y a de se dar la posesion a dho
se hallaron con la vara uno por ser en pleito y
[illegible] acordaron que el dho s[eño]r se bolbiera de
[illegible] de echar el [illegible] en el
cantaro donde estaba con su pilorio de çera
y en el ynterin que se sigue el pleito con el dho se
[illegible] para se deposite la dha vara del
[illegible] por el dho [illegible] en diego lopez barra-
gan [illegible] de la posesion en confor-
midad del ayuntam[ien]to [illegible] estando en este estado
[illegible] y venir a [illegible] dho diego lopez
barragan estando en el [illegible] la dha vara
en deposito en el ynterin que el dho pleito
se vence [illegible] de dar la posesion
a dho [illegible] vara [illegible]

oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL

Valga dos maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

de dicho de lo que se arroga en confirmaçion de
la eleçion del dho Jurado, y aviendo entrado el
dho oficio de alcalde hordinario el qual le mandaron guardar
su titulo a la fee, e a mirar por los vienes del conçejo
y se le dio la posesion de dicho oficio poniendole la vara
de justiçia en las manos y tomando asiento el que
le toca se trajo a dho cabildo el arca donde
estan los cantaros de las personas que estan ynsa-
culadas para alcaldes hordinarios, y venida que
fue se abrio con dos llaves que tuvieron la
una Simon de Espinosa Vacaliza y la otra don
Diego de la Barreda y abierta que fue con asis-
tençia de don Mateo Vacaliza y don [illegible] Mesia [illegible]
[illegible] nonbrados para este efecto se abrio el
cantaro de los honorables y se volvio a
lançar al dho Juan de Vera de la Vayna
y relançado que fue se volvio a cerrar
el dho cantaro y se entro en la dha arca
y se volvio a cerrar con dhas dos llaves
que la una llevo Simon de Espinosa Vaca-
liza y la otra Simon de [illegible] que se arra-
gan [illegible] lo mismo los de los dhos canta-
ros y archivo de los papeles del conçejo
de Castilla que la llevo dho don Pasqual

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Y acaba [illegible] el arca se bolvio a llevar a la p[ar]te donde se acostumbra [illegible] y lo acordaron y firmaron dhos señores =

Dn Xptobal [illegible]

[illegible]

Antonio [illegible]

Alonso Gutierrez de la Barreda

Rº Sanchos Barragan

Alonso [illegible]

Alonso [illegible]

Juan Sanchez Ortiz

Diego Barragan

[illegible]

[illegible]

D. Fernando [illegible]

Ante mi

Juan Lopez [illegible]

En la villa de Alconchel en quince dias del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y quatro años estando en el dho cavildo [illegible] [illegible] Lope Barragan alcalde [illegible] [illegible] de la Barreda alcalde [illegible] [illegible] de la Barreda alferez

Alonso Romero, [illegible] Antonio Mexia, [illegible] Carrero,
Ortiz, Diego Sanchez Barragan, regidores, y [illegible]
con asistencia del señor don [illegible] presbitero, administrador
del beneficio curado [illegible] dicho [illegible]
Barragan [illegible] Mexia [illegible] estando en el dicho
cabildo fueron haciendo los oficios [illegible]

E luego de conformidad de todo el cabildo nombraron
por alguacil mayor desta villa por el estado
de los hijosdalgo a don Mateo de la Calzada [illegible]
[illegible] vecino desta villa al qual le
mandaron se presente ante la persona
que administra la encomienda desta villa para
que [illegible] al qual [illegible]

E luego de conformidad de todo el cabildo nom
braron por alcalde de la santa hermandad desta
villa por el estado de los hijosdalgo a don [illegible]
de [illegible] vecino [illegible]
[illegible] el qual quedó electo por tal

E luego para nombrar alcalde de la santa hermandad
del estado llano se hicieron [illegible] los dichos
[illegible] votos [illegible]
[illegible]
[illegible] vecino
[illegible] el qual nombraron por alcalde
de la santa hermandad por el dicho estado a
Fernando Garcia Barragan vecino desta

Villar el qual quedo electo por tal

E luego de conformidad de todo el cabildo nombraron por
depositario del posito y demas caudales de los de
hera del hinojal [illegible]
[illegible] Ortiz el qual mandaron se le notifique lo acete con
apercibimiento que sera apremiado a ello

E luego en la dha conformidad nombraron por regidor
llavero de los dhos caudales del posito de hera a este
[illegible] el qual quedo electo por tal

E luego en la dha conformidad nombraron por escrivano del
cabildo a Julio [illegible] escrivano

E luego de conformidad de todo el cabildo nombraron
por mayordomo del concejo Ortiz a Francisco Collar
hijodalgo el qual Ortiz

E luego de la dha conformidad nombraron por ma
yordomo de la yglesia mayor Ortiz a Alonso de
[illegible] el qual Ortiz

E luego de la dha conformidad nombraron por
mayordomo de la ermita de nuestra señora de Coronada a
don Geronimo Guerra de Salazar al qual se le notifique
lo acete con apercebimiento que sera apremiado a ello

E luego en la dha conformidad nombraron por ma
yordomo del altar de nuestra señora de Concepcion al licenciado
Almoguera de Cardenas [illegible]

E luego en la dha conformidad nombraron por ma
yordomo del ospital al licenciado [illegible] presbitero

E luego de la dha conformidad nombraron por mayor
domo de la ermita de los martires a [illegible]

DIPUTACIÓN BADAJOZ

Para despachos de oficio 4 mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

... segun esta dha villa [illegible]

Contadores de bienes

Y luego de la dha congregaçion nombraron por con-
tadores de la villa a domingo mateos [illegible] questan
al qual mandaron se le notifique lo acete con aper-
cibim^to. que sera apremiado a ello

Y luego en la dha congregaçion nombraron por mayordo-
mo del peditorio de las animas [illegible]
misas que se dicen en la ermita de la coronada a [illegible]
[illegible] al domingo [illegible] questan

Con lo qual se acabaron los dhos oficios y
hicieron venir a dho cabildo [illegible]
persona [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y lo firmaron

[illegible] D. lopez barragan

[illegible]

Alonso [illegible]

[illegible]

Juan sanchez [illegible] Ro sanchez barragan

[illegible]

Juan lopez [illegible]

oficio ✠ 392

Valga dos marauedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

En la uilla de uillafranca en el dho dia mes y año dhos
se presento el nonbram(ien)to de las dos personas nonbradas
para q(ue) la una de ellas sirua la bara de alguacil mayor
ante su m(erce)d alonso de [illegible] ortiz administrador de la
encomienda desta uilla para que el propietario nonbrado de ellas y
que a de usar y exercer dho oficio de alguacil m(ay)or por el estado
de hijosdalgo el qual nonbro a don pedro g(onçale)z de la bar
rreda v(ecin)o desta uilla por el dho estado de hijosdalgo y hace
entrego dho el nonbram(ien)to que por ser necesario
lo firmo don [illegible] su m(erce)d [illegible] de que doy fe
[illegible] =

Alonso [illegible]

Ante mi
Juan lopez Romero

En la uilla de uillafranca en el dho dia mes y año hice
notorio el dho nonbram(ien)to a don p(edr)o g(onçale)z de la barreda
v(ecin)o desta uilla. el qual dixo que esta propinquo a yr a ser
[illegible] por cuya causa no puede acudir al uso y e
xercicio de dho oficio y hace renunciacion en al para q(ue)
su m(erce)d [illegible] nonbre otro q(ue)
lo use y ejerza [illegible] la persona que fuere
de su seruicio y esto dio por su respuesta y lo firmo =

Pedro Gutz de la barreda

Ante mi
Juan lopez Romero

En la uilla de uillafranca en quince dias del mes de junio

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

de mill y seiscientos y sesenta y seis años estando en su cavildo
y ayuntamiento a son de campana tañida en la sala de su
ayuntamiento [illegible] para [illegible] el que por [illegible]
de [illegible] de la [illegible] en el cavildo [illegible]
[illegible] para [illegible] alcalde
hordinario, [illegible] Juan [illegible] Ortiz [illegible] Ortiz
y demas rejidores que aqui firmaron [illegible]
la eleccion fecha para Alonso Estevan Ortiz en [illegible] de la
[illegible] y la [illegible] dada por [illegible] de la [illegible]
dijeron que porque ay muchas cosas pendientes [illegible]
acudir al servicio de su mag.d con la puntualidad que se
quiere y ordenes de [illegible] y que puede estar sin alcalde
mayor [illegible]
mandaron se deposite la vara de alcalde mayor en el
[illegible] Luis [illegible] de esta villa el qual [illegible]
mismas esenciones que si ubiese sido el mismo [illegible]
nombrado para este efeto [illegible] conformidad de
hizieron [illegible] dicho cavildo [illegible]
[illegible] alcalde de la [illegible] mandado [illegible]
Luis [illegible] de cada uno [illegible]
[illegible] forma de [illegible] el dicho [illegible]
[illegible] fecho juraron a Dios y a una cruz de usar
sus oficios cada uno por lo que le toca bien y fiel
mente [illegible] por los bienes del conzejo y otros
[illegible] guardar justicia a las partes en las causas

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

393

que hiciere a lo qual se le dio la posesion a cada uno de los dichos officios general a cada uno de ellos se le entrego bara de justicia en las manos y dho alcalde [illegible] dar fianças a la satisfacion de este ayuntamiento y el s.r th.e maior

D. Xptobal Guerra y Olivera — Di.o Lopez Barragan

Alonso Diego [illegible] — Alonso de [illegible]

R.o Mexia Gallardo — Juan Sanchez Ortiz

Fernando Garcia Baragan — [illegible]

Alonso Nuñez

Ante mi
Joan Lopez Romero

En la villa de Vill.a franca en el dicho dia mes y año estando en el dicho cabildo sus mercedes [illegible] Diego Lopez Barragan alcalde hordinario [illegible] de la [illegible] Alonso de Castellanos [illegible] Juan Sanchez Ortiz Rodrigo Mexia Gallardo [illegible] regidores y [illegible] acordaron lo sig.te =

que por quanto sobre algunas comisiones que se despachan de las ciudades de Llerena Merida y otras p.tes y otras ordenes del exercito por no dar cumplimiento a dichas comisiones y no cumplir con el tenor de las ordenes se le cayan algunas penas de camara y otras aplicadas a [illegible]

oficio

Vale a dos maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

de los quecesso persona, de le ejercito y las despachos y porque lo susodicho se hace por defensa de Castilla [illegible] de una que [illegible] de voluntad nemine discrepante acordaron que si alguna condenaciones de qual quier genero y calidad que sean se cargaren a la dicha villa por [illegible] de Castilla se ha de pagar de los propios y rentas del concejo de ella y siguir los pleitos hasta sacarla a paz y a salvo y que la ordenaron los dichos señores Justicia y Regimiento por ser util a esta villa ———

Y luego nombraron por cobrador de bulas a Alonso Sanchez [illegible] al qual se le notifique lo acete con apercibimiento [illegible]

Y asi lo acordaron y firmaron los dichos señores Justicia y Regimiento ———

Xptobal Velazquez · Diego Lopez Barragan

Alonso Aguado Velazquez · Alonso Herrera [illegible]

Martin Mexia Gallardo · Juan Sanchez [illegible]

[illegible]

Alonso [illegible]

Ante mi
Joan Lopez Romero

[illegible] Villa de Villafranca [illegible]

Valga diez maravedis para el año de mill y seiscientos y setenta y seis

Nace Lozano alvarino que tiene el nombramiento de cobrador de bulas a tenido muy buena cosa que en la villa el qual yo prevee tan buen oficio de que esta presto de hacer la cobranza segun por el recaudo que te le mandado de Mora 1676 lo firme

Juan Lopez Romo

En la villa de la Haba en veinte y nueve dia del mes de junio de mill y seiscientos setenta y seis años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre en sus tres prouincias ...o de la villa ... del cabildo ordinario don ... de la ... alcalde ... ortiz ... regidores perpetuos ... estando en ese dicho cabildo acordaron lo siguiente ... por quanto los caudales de la dehesa de Hinojal ... que ... de este depósito ... para cumplir los ... dicho ... parado de ... muchas beces ... general de la provincia ... que ... procedidas de dichos ... de dicho ... para pagar los ... que se halla ... en que ...

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Librand[o] en las cajas de la tesoreria de la villa de Merena para que se libre por la[illegible] y que se esta[illegible] servicio en la saca, acordaron que [illegible] en con[formida]d del presente [illegible] no llegaron la [illegible] de la[illegible] [illegible] [illegible] dho [illegible] [illegible] dho [illegible] se contado que no pudiendo [illegible] lo [illegible] eran m[illegible] de la[illegible] mayores cantidades que pudieren para satisfaccion de lo dho [illegible] ganada sobre los [illegible] hagan todas las deli[gencia]s necesarias q[ue] para ello se les [da] comision en forma la necesaria por [illegible] [illegible] que en este [illegible] cabildo nombraron por[illegible] [illegible] acop[iamien]to de trigo [illegible] de dha [villa] este pres[ente] año a alonso [illegible] y a [illegible] y [illegible] secastian [illegible] [illegible] a los quales se les notifique lo acepten y lo firmaron [illegible] testado = en la [illegible] = [illegible]

D. Xp[t]oval Garcia Olivar — D. Lopez Barragan

Santiago [illegible] — Alonso [illegible] Juan [illegible]

[illegible] — Xp[t]oval [illegible] Perez

[illegible] — Cat[illegible]

Bartolome Llano

[illegible] cercula [illegible] [illegible] Francisco [illegible] [illegible] [illegible] año [illegible] [illegible] nombramiento de cobradores [illegible] de los acopiamientos deste año a [illegible]

Diez maravedis

395

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sº Ruiz Acevedo Marq. Gutierrez que en v.d
de Manilla en sus personas los quales
dixeron que estan prestos de hacer la [illegible]
cobranza siguiendo [illegible] de ayuntamiento
firmaronlo de ello doy fee =

Juan Lopez Romero

En Manilla [illegible] doce dias del mes de julio de
mil seiscientos y cincuenta y tres años estando en este
cabildo y ayuntamiento [illegible] como lo an de costumbre junto
[illegible] nombrados [illegible] son
[illegible] alcaldes hordinarios
Xpoval [illegible] Lopez [illegible]
[illegible] Alvaro [illegible]
[illegible] Gutierrez [illegible]
[illegible] villa [illegible] conformidad
[illegible] y estando [illegible] cabildo acordaron
[illegible]
lo siguiente =

Que por quanto el concejo desta villa se halla al
presente [illegible] para pagar los de
[illegible] los gastos que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
al comisario [illegible]
[illegible]
Francisco [illegible] hermano con que los vecinos [illegible]
[illegible] y pobres [illegible] imposibilitados [illegible]

Sello quarto diez maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

(1)

De [illegible] por no tener caudal ni cosa alguna por ser muchas las cargas y contribuciones y alojamientos de soldados y para remedio de lo qual acordaron que se cobren las cantidades [illegible] que se pudieren de los que se le deven al concejo desta villa de arrendamientos de las dehesas y [illegible] y lo cedido por los reynos de Castilla para la cosecha [illegible] de sesenta y siete cobrandolo anticipadamente de los arrendadores y todo lo que se cobrare se convierta en pagar el [illegible] quartel y [illegible] de [illegible] y pagar las [illegible] [illegible] [illegible] la cantidad o cantidades que alcanzaren [illegible] [illegible] las libranzas necesarias y asi lo acordaron y firmaron = [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y asi lo acordaron y firmaron =

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS.

En la villa de Villafranca en diez y siete dias del mes de [illegible]
de mill y seiscientos y sesenta y seis años estando en el
cavildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an
de uso y costumbre [illegible] don Pedro [illegible] Lopez
Barragan alcaldes hordinarios del estado [illegible]
Barreda, don [illegible] de la Barreda regidores perpetuos
della estando en el dicho cavildo acordaron lo siguiente
que por quanto el padre fray Juan [illegible] religioso de la
orden de San Francisco a hecho a este conçejo la caridad de
[illegible] para predicador que pues que la quaresma benidera
de sesenta y siete por ser mucha la devoçion que le tien[en]
se nombra por tal predicador con el salario que [illegible]
acostumbra y que se a de pagar de los bienes del conçejo
de la manera [illegible] de [illegible]
[illegible] se guarde acordaron e firmaron

[illegible]

Diº Lopez Barragan

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Lopez [illegible]

En la villa de Villa franca en [illegible] quatro dias del mes de
[illegible] de mill y seiscientos y sesenta y seis años estando en su ca-
bildo y ayuntamiento desta villa de Villa franca a son de campana ta-
ñida como lo an de uso y costumbre es a saber don Xptoval de Cavali
[illegible] de Barragan alcaldes hordinarios, don Diego [illegible] de la Ca-
rreda, Alonso Esteban [illegible], don Pedro [illegible] de la Carreda, Esteban [illegible]
Alvaro Mexia Serrano rregidores perpetuos [illegible] Alonso
Ruiz alguacil mayor estando en su cabildo acordaron lo siguiente

este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto se halla en esta
villa de quartel la compañia de cavallos de las guardias del
exmo. señor marques de Caracena [illegible] para socorrer la
[illegible] estan muy aniquilados y pobres y para socorrerlos
acordaron se saquen prestadas de [illegible] que son a
cargo de Alonso Esteban [illegible] tercero [illegible]
sesenta y ocho [illegible] quales se les an de
desta villa y no otros en [illegible] de volver [illegible]
calidad de dar y rrecibir [illegible] dicho Alonso Esteban [illegible]
[illegible] alguno daño o riesgo esta villa lo a de sacar a paz y a
salvo y sin ningun daño y lo acordaron =

este dia en este cabildo dixeron que por [illegible] a llegado el
tiempo conveniente para alzar los [illegible] del [illegible]
[illegible] en la conformidad [illegible]
[illegible] para la cosecha deste año de sesenta y ocho
y lo acordaron y firmaron =

Xptobal [illegible] Baca y Oliva

D. Lopez Barragan

Don Diego [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Don [illegible] de Albarreda

Ante mi
Juan Lopez [illegible]

En la villa de Villafranca en trece dias del mes de [illegible] de
mill y seyscientos y treynta y seys años estando en su cavildo y ayun-
tamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre
[illegible] [illegible] el alcalde
hordinario [illegible]
esteban de ortiz alvaro mexia serrano regidores perpetuos
desta villa acordaron lo siguiente

que por quanto se allegado el tienpo en que conviene tratar de la guarda
de la dehesa y [illegible] para la guardar conviene
nombrar [illegible] para que la guarde acordaron que
[illegible] en la con-
formidad que se acostumbra
[illegible] de carlo
[illegible] firmaron

[illegible] — Hojas barragan
[illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — Esteban de ortiz

Ante mi
Juan lopez [illegible]

En la villa de Villafranca en diez y ocho dias del mes de [illegible]
de mill y seiscientos y treynta y seis años estando en su cavildo y ayunta-
miento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre
[illegible] alcalde desta villa don [illegible]
[illegible] de [illegible] esteban de ortiz alvaro mexia
de la barreda [illegible] [illegible]
serrano juan sanchez ortiz alvaro garcia [illegible]
cancerano rodrigo mexia diego garcia hidalgo regidores
perpetuos desta villa estando en el dicho cavildo acor-
daron lo siguiente
este dia en el dicho cavildo dixeron que por quanto esta dicha villa y
concejo se halla muy ynposibilitado de medios para los

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS.

10 ms 1666

gastos que se le ofrecen de alojam.tos y quarteles y otros y pagam.tos
de servicio real quiebras de millones y otros debitos atrasados
que se estan deviendo por no tener dichos concejos propios
este presente año, sobre lo qual se estan causando mu-
chas costas salarios y bejaciones y para pagar las dichas
que se a cargado tanto su valor en gastos de la conpañia de las
guardias q(ue) de presente esta alojada en esta villa y por estar
los vecinos muy aniquilados y pobres causado de los con-
tinuos quarteles y esterelidad de los años en un acuerdo q(ue) hizo
juntos de nemine discrepante acordaron se tomen a censo
de la persona o personas o comunidades q(ue) lo quisieren dar
hasta en cantidad de noventa mill reales para con ellos
redimir y quitar ciento y seis mill y tantos reales de la renta del
principal de un censo que el concejo tiene sobre sus pro-
pios de los herederos de don Diego Romero ... de la villa de
Almendralejo y pagar los reditos q(ue) se le estan deviendo de
ciendo y asimismo para pagar debitos atrasados q(ue) se le
estan deviendo de quiebras de millones y servicio real
quarteles repartim.tos de paja y otros gastos forzosos
que a esta villa y su concejo se le ofrecen por que mediante
el tomar dicho censo cargandolo sobre los pro-
pios del concejo de esta villa y tomandose
dicho censo en la forma referida se ...
al comun de los vecinos y haciendose lo con-
trario se les sigue mucho perjuicio y daño
en ella por no poder sufrir dichos vecinos las
cargas tan grandes de repartimientos de ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

598

e percasos para q[ue] [illegible] [illegible] [illegible]
a [illegible] [illegible] q[ue] [illegible] mar dando
todas las cosas que fueren necesarias p[ar]a [illegible]
cumplim[ien]to [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] necesarios en orden
a [illegible] [illegible] [illegible]

Diego Pérez Barragán — Ordóñez(?)
Domingo García(?) Gallardo
Figueroa(?) — Alvaro [illegible]
Juan Sánchez Castillo(?)

Ante mi
Domingo [illegible]

En la villa de Villafranca en catorce dias del mes de março
de mill y seiscientos y sesenta y siete años estando en las casas del
ayuntamiento a son de campana tañida como lo an
de uso y costumbre sus mercedes don [illegible] Carlos
Pérez de Barragán alcalde hordinario, Gonçalo Ruiz de la Ca-
rredo(?), Estevan Ortiz, regidores perpetuos de la villa a
cavildo(?) [illegible]
este dia en el dicho cavildo dixeron que porquanto
en el pósito de la villa estan recerrados [struck] en el

como ha tanto tiempo que se acabo [illegible] de paga por [illegible]
mas o menos. de lo que [illegible] [illegible]
e porque el tiempo esta muy adelante [illegible]
la villa y su concejo paga la dicha cantidad a mi [illegible] con el
ayudante Lucas Dominguez [illegible] caudal y [illegible]
a apremiar a la villa a que con brevedad paga a la ciu-
dad de Badajoz [illegible] [illegible] costas que hicieron
dichos ayudantes y soldados que se le tomaran [illegible] de las [illegible]
que [illegible] con cuyo pago por lo que dicho acordaron
que se venda la dicha paja del [illegible] que se pudiere
y lo que procediere se de ha a cuenta [illegible] de [illegible]
en las cosas necesarias de la villa [illegible]
ron = [illegible]
que [illegible] a cuenta [illegible] la cantidad en que
[illegible] paja. ———
e [illegible] depositario de los [illegible] pro-
cedido [illegible] a la conformacion [illegible] de la villa
[illegible] se le notifique [illegible] con apercibimiento que sera
apremiado [illegible] y lo firmaron ———

Xptobal Alvarez [illegible] — [illegible] Barragan — [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS.

En la villa de San Francisco en veinte y ocho dias del mes
de nobienbre de mill y seisçientos y sesenta y seis años estando en su ca-
bildo y ayuntamiento a son de canpana tañida como
lo an de uso y costunbre es a saber don [illegible] alcalde
en esta villa por su magestad por el estado noble ~~[illegible]~~
don pedro gomez de la carreda alferez mayor y [illegible]
mexia y [illegible] regidores perpetuos della estando
en el dicho cabildo acordaron lo siguiente

estando en el dicho cabildo dijeron que por quanto
por este ayuntamiento no se a nonbrado fiel que ad-
ministre las sisas del vino de lo obligado aceite y vino
y vinagre forastero y de todo el aceite que se vendiere
por menor en casas particulares en las de [illegible] y la
aguardiente y para que lo suyo se cunpla con la obligaçion
de su ofiçio para que su magestad no sea defraudado de confor-
midad del cabildo nonbraron a sebastian gomez [illegible]
de esta villa al qual mandaron se le notifique lo acete
con apercibimiento que sera apremiado a ello
y asimismo lo nonbraron por [illegible] de vino de par-
ticulares

asimismo en el dicho cabildo nonbraron por fiel
de la carne que se pesare en la carneceria desta villa y
de la que se vendiere en casas particulares y tocino que se viniere
a vender de fuera por fiel de [illegible] desta villa a Bartolo-
me sanchez [illegible] vecino desta villa al qual se le notifique
acete el dicho ofiçio con apercibimiento que sera apremiado
a ello y a los dichos dos fieles nonbrados se les notifique
tengan libros [illegible] de la justicia ordinaria
desta villa de quenta y razon para darla cada que se le pida

asimismo en el dicho cabildo nonbraron por
depositario [illegible] en cuyo poder entren [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Despues que fueron procediendo de los dichos dos
delitos de cinco a diez y seis de março Regida
6 que se quema pertenesçan a dha ss.ª y nuevo ynpues
to a garçia mº saggo y el dho alcalde que le nombro el
zonse le notifique acete el dho officio con apers
cibimº que sera apremiado a ello

este dia en el dho cauildo nombraron por diputados y
comisarios de millones a alº mejia serrano y a alº
gomez serrano regidores perpetuos desta ciu.d a los
quales se les notifique aceten dho nombramiento
con apercibimiento que seran apremiados

este dia en el dho cauildo dixeron que por quanto el
don gº fernandez lacanmoriano dio libramtº a esta
villa de beinte y siete mil y tantos reales en
la tesoreria de la ciu.d de merida porque en el
de alonso de acopiamtº que dio el año pasado de
sesenta y cinco de acopiamtº era quarto uno por
ciento y en dha ciu.d le entregaron a esta ciu.d cartas
de pago sacadas por arcas en la ciu.d de partidos
sobre que se an sacado comisiones de mil para
que se haga la dha cobrança y para que tenga
efecto nombraron por personas que bayan
a hacerla a los señores don ... y
alº gº mejia y el dho ciu.d los quales an de cobrar la can
tidad y que siguieron su comision y an de dar qta a esta ciu.d
su concepto de cada que le pidiere y asi lo acordaron y firmaron
zon = dixo = alonso de tenorio = no bale

D. Xptobal
barrientos

Alban Carrill

Dº mejia
gallardo

Alonso
de Salvatierra

Catermi

Juan lopez ...

En la villa de Fuente del Maestre en diez y nueve dias del mes de no
biembre de mill y seiscientos y sesenta y seis años yo el sno notifique el
nombramiento de fiel de las tasas [illegible] al [illegible] de
esta villa [illegible] a su persona [illegible] y que lo aceta como
en el se [illegible] de que doy fee

Sebastian
Gutierrez

Ante mi
Juan Lopez Roman

En el dho dia hice la misma notificacion al [illegible]
Lorenzo en su persona [illegible] y
que lo aceta doy fee

[illegible]

Ante mi
Juan Lopez Roman

En la dha villa en dos dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y
sesenta y seis años hice notificacion al honrado [illegible]
[illegible] de esta villa el qual dijo que aceptaba a [illegible]
de lo qual doy fee

Garcia Martin

Ante mi
Juan Lopez Roman

En la villa de Fuente del Maestre en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y
seiscientos y sesenta y seis años estando en su cavildo y ayuntamiento
a son de campana tanida como lo an de uso y costumbre los
señores don [illegible] alcalde [illegible] de esta villa Estevan [illegible]
[illegible] regidores [illegible] acordaron lo siguiente
[illegible] que por quanto se avian nombrado
por fieles de la carne que se pesare en la carniceria de esta villa a [illegible]
[illegible] como de [illegible]
[illegible] a proposito [illegible]
por [illegible] en el dho [illegible] por [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

nonbraron a micael y juan g[arci]a de talau[er]a al qual mandaron se le
notifique acete dho off[ici]o y lo jure [illegible] con apercivim[ien]to
que sera apremiado a ello y tengalo entendido p[ar]a [illegible] la dar
casa que se le pida ——

este dia en el dho cavildo y por quanto se a [illegible] nonbrado
por regidores comis[ari]os de m[ill]ones a don alv[ar]o mexia y [illegible]
el dho alv[ar]o mexia esta ocupado en la compra de granos
p[ar]a el [illegible] y conducciones de cevada con que se [illegible]
[illegible] del dho alv[ar]o [illegible] por cuya [illegible]
dan el dho nonbram[ien]to por nulo y de nuevo nonbraron por tales
regidores comisarios a d[o]n garcia ortiz [illegible] regidores
[illegible] a los quales se les notifique acete en el dho nonbram[ien]to
este dia en el dho cavildo nonbraron por depositario de penas
de camara y gastos de justicia y obras pias y montados a alonso
[illegible] nieto [illegible] al qual se le notifique lo acete y
tengalo entendido [illegible] la dar casa que se le pida con
apercivim[ien]to que sera apremiado a ello y lo firmaron =

Xp[ist]obal [illegible] Olivares [?]

[illegible] [illegible] [illegible]

Alvaro [illegible] [illegible]

R[odrig]o mexia gallano

En la dha [illegible] yo el [illegible] notifique el nonbram[ien]to
[illegible] de talau[er]a [illegible] lo acepto

[illegible]

Nicolas Suarez [?]

escr[iva]no

oficio

Tercio de maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y quatro

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

401

Año 1667

En la villa en diez y siete dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos sesenta
y siete años hice notorio el nombramiento de alguacil mayor
[illegible] a los [illegible] alcaldes [illegible] el qual lo
[illegible] que lo oyo [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

En la villa de villa franca a veinte y siete dias del
mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y seis años
estando en su cabildo y ayuntamiento juntos y congre-
gados a son de campana tañida como lo an de uso y de costun-
bre nonbradamente sus mds don Xpoval [illegible] y Diego Gutierrez de
Lope Barragan alcaldes hordinarios don Diego Gutierrez de [illegible] Albaro
de la Rreda y Juan Ortiz Albaro [illegible] Serrano Albaro
Gutierrez Serrano y Rodrigo Sanchez Barragan [illegible] rejido-
res perpetuos de esta villa y Alonso [illegible] alguacil mayor
y estando en el dicho cabildo acordaron lo siguiente
E luego en el dicho cabildo dijeron que por quanto
se a llegado el tiempo de proveer y nonbrar mayor-
domos de la cofradia del Santisimo Sacramento
de un año que comiença desde carnestolendas del año
venidero de sesenta y siete hasta otro tal dia del año
de [illegible] y para la conformidad de la cabildo
de [illegible] la dicha cofradia acor-
daron nonbraron por mayordomos de ella a Francisco
Alonso Salamanca y [illegible] Guerrero y a Martin [illegible]
Lopez Mesia presbiteros vecinos de esta villa a los quales
se les notifique acepten el dicho oficio con apercibimiento
de [illegible]

Para despachos de oficio ... mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Nue[stros] de serena y premiados de otro por los me-
dios que [illegible] hizo a [illegible] [fech]o.

Cobrador de sisas

En este dia en el dho cabildo dixeron que por quanto
se neçesita de nonbrar cobrador de las sisas de vino
y aceite de los [illegible] de la cosecha pasada de sesenta
y cinco a consumo de sesenta y seis y de confor-
midad de todo el cabildo nonbraron por tal
cobrador de las dhas sisas a alonso rruiz alguacil ma-
yor desta villa al qual mandaron se le notifique
acete el dho oficio con apercibimiento que sera a-
premiado a ello.

En este dia en el dho cabildo dixeron que por quan-
to el S.r Don garçia fernando baçan moriano
comisario general desta provinçia y superinten-
dente general de las rrentas rreales dio libramien-
to a esta villa de treinta mill reales contra el arca
de la tesoreria de la çiudad de serena por quenta
del trigo y çevada del acopiamiento que se vendi-
eron por agosto del año pasado de sesenta y cin-
co y de la dha cantidad se sacaron cartas de pago
sacadas por [illegible] en algunas villas de [illegible]
zena y para su cobrança se an despachado per-
sonas con comisiones del dho S.r Don garçia
fernando baçan moriano que an dado [illegible]
en los dhos cobranças y para su buen cobro y que
en todo tienpo aya buena quenta y rrazon
se neçesita de nonbrar depositario que tenga la dha
rrazon y que se le de salario distribuyendo [illegible]
dad y poniendolo por execuçion de conformi-
dad de todo el cabildo nonbraron por tal de-
positario a Josefa Alonso [illegible] vecino des[ta]

Para despachos de oficio de un mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Que a don Bautista de [illegible] le mandaron [illegible] nombramiento con apercibimiento [illegible] apremiado de ello =

En este dicho Cabildo dixeron que por quanto se les an venido a su[illegible] don Xpoval de [illegible] cal[illegible] doña maria [illegible] ortiz guerrero viuda de don fernando gutierrez de la barrera [illegible] vecinos de esta villa [illegible] cantidad de treinta mill reales [illegible] prestado en dineros de contado para pagar los [illegible] alojamientos a la compañia de arcabuceros [illegible] [illegible] [illegible] de quartel [illegible] medio [illegible] que [illegible] compañia [illegible] [illegible] prestado por ella [illegible] para pagar [illegible] [illegible] [illegible] forçosos y para que [illegible] [illegible] dos partes de la cantidad [illegible] cada uno a prestado [illegible] para quando [illegible] [illegible] los [illegible] de la dehesa de [illegible] [illegible] por agosto del año pasado [illegible] de poder [illegible] [illegible] y siete y no [illegible] [illegible] [illegible] a los dichos don Xpoval [illegible] doña maria [illegible] ortiz guerrero [illegible] [illegible] personas [illegible] personas [illegible] [illegible] ayuntamiento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] personas [illegible] cada uno [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO [illegible] maravedis para el año de mil y seiscientos y [illegible]

Para su seguridad y que tengan papel para su creencia.

Y en fee de lo contenido se [illegible] todos los [illegible] lo firmaron.

Xpoval [illegible] — D. Lopez barragan

[illegible] — [illegible] sanchez barragan

[illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

Ante mi
Juan Lopez Romo

En la [illegible] dicho dia mes y año [illegible] nombramiento de cobrador [illegible] a alonso ruiz [illegible] y dixo que acetaba el dicho oficio de cobrador [illegible] y jura de lo hacer bien y fielmente y lo firmo.

Alonso Ruiz

Ante mi
Juan Lopez Romo

En la villa de Villafranca en cinco dias del mes de he-
nero de mill y seiscientos y sesenta y seis años estando en
su cavildo y ayuntamiento a son de campana tañida a lo que [illegible]
es uso y costumbre [illegible] alcalde ordinario por el estado
[illegible] de la [illegible] [illegible]
[illegible] Sanchez [illegible] [illegible]
regidores perpetuos estando en el dicho cavildo acorda-
ron lo siguiente
[illegible] porque [illegible] asiste en esta villa
[illegible] en el dicho cavildo dixeron que [illegible]
[illegible] a cuyo cargo esta la administracion y
cobranza de los reales servicios de millones con comision de su [illegible]
[illegible] del consejo de [illegible] superintendente
[illegible] porque en la dicha administracion de
la renta [illegible] que la villa tiene a per-
cibir con muchas vejaciones [illegible] a algunos por [illegible]
[illegible] de la villa [illegible] porque [illegible]
personales [illegible] arrendadores [illegible] que [illegible]
[illegible] causando muchas costas
[illegible] gastos [illegible]
[illegible] y por escusar vejaciones y gastos acordaron que se tome
[illegible] en la cantidad
[illegible] de todo genero en la cantidad
[illegible] por el tiempo [illegible] que a la persona
que [illegible] por [illegible] dicha [illegible] le pare-
ciere que [illegible] de la villa [illegible] a hacer dicha [illegible] poder [illegible]
[illegible] despachando [illegible]
[illegible] la escritura de dicho encabezamiento [illegible] todas
[illegible] y entregar a la villa
[illegible] de dicho encabezamiento
[illegible] porque [illegible]
[illegible] en el dicho cavildo dixeron que por [illegible]
[illegible] por cobrador [illegible] y costas
[illegible] con [illegible] acudir
[illegible] porque a causa no [illegible] por
lo referido por cuya causa [illegible]

cobrador de las dhas tierras [illegible] q̃ se [illegible]
e al qual se le notifique que acepte con apercibimiento
q̃ sera apremiado etc.

e ansimismo en el dho cabildo dixeron q̃ por quanto esta villa y su con-
cejo tiene pleito pendiente con [illegible] y la villa de Alcon-
chel [illegible] sobre los baldios [illegible] domingo
[illegible] pasto comun y el abogado de esta villa don [illegible]
nieto por q̃ al presente el dho don [illegible] nieto se
a ydo a la villa de Almendral [illegible] natural con
que no puede asistir a la dha solicitud por cuya causa
acordaron que el s.or don [illegible] natural desta villa
vaya a la villa a la solicitud del dho pleito y por ello
se le pague [illegible] de salario en cada un dia
que se le an de pagar de los propios deste concejo
y [illegible] se le despache el poder o poderes
necesarios etc.

e ansi en el dho cabildo dixeron que por quanto a esta villa
se le esta deviendo mucha cantidad de mrs [illegible]
[illegible] por el año pasado de seiscientos y cinco y aunque se an
hecho diligencias para su cobranza no se a podido conseguir
el que se cobre acordaron que [illegible] vaya a sacar
[illegible] a la villa de Almendralejo y con
[illegible] que saque [illegible] de sacar
libramiento de todo lo que a esta dha villa se le [illegible]
[illegible] de los dhos granos [illegible] del
año de seiscientos y cinco y aviendolo sacado se despache
persona con [illegible] adonde se an de sacar
carta de pago [illegible] de todo lo que se deviere
[illegible] y aviendolas sacado
se haga [illegible] de los quales
[illegible] del año de seiscientos
[illegible] de diziembre deste presente de seiscientos
y [illegible] las dhas cartas de pago [illegible] que
[illegible] cantidades

pasado

que se de mandamiento contra [illegible] en la [illegible] de las
rentas de dicha villa de Llerena y se despache persona a la
cobrança que le satisfaga [illegible] de lo que se le debiere
e ansi lo acordaron y lo firmaron

D. Xpoval Baca y Sierra — Don Diego Gutierrez de la Barrera — Don Pedro [illegible] de Cabrera

Miguel Nieto Terrones — Bartolome Flores

Pedro Sanchez Barragan — Alonso Mexia Ballarde

En la villa de Llerena en [illegible] dias del mes de henero de mil
y seiscientos y [illegible] años estando en las casas del ayuntamiento
[illegible] y Fernando [illegible] Antonio
Hurtado [illegible] alcalde hordinario [illegible]
[illegible] regidores estando en el dicho cabildo
[illegible]

acordaron [illegible]
[illegible] que se haga [illegible] persona que [illegible]
[illegible] por [illegible] del reino [illegible]
alcabalas [illegible] cabeça [illegible]
[illegible] alcabalas y [illegible] persona [illegible]
en dicha alcabala [illegible] que [illegible]
[illegible] por ministro de [illegible] alcabalas y [illegible] del reino
[illegible] la qual mandaron [illegible]
juez y tenga [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

que se [illegible] ha hecho andando por las calles desta villa
que ninguna persona ansi como forastero [illegible] vender
sino [illegible]
[illegible] mejores desta [illegible]
sino [illegible] como [illegible] desta villa
que por [illegible] acordaron y fir-
maron

Christobal [illegible]

Hortega [illegible]

En la villa de [illegible] Franca en veinte y dos dia de [illegible] de
mil y seiscientos y sesenta y [illegible] años estando en su cabildo y ayuntamiento
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Juan Ortiz [illegible] por pedimiento desta villa
[illegible]
[illegible]
[illegible] parte [illegible] desta villa la que [illegible]
[illegible] para [illegible] hacer una cochera [illegible]
porque [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] de la parte de la casa
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Las [illegible] que gastaren en dha acar[illegible] de la villa tenga obli
gacion [illegible] a la villa [illegible]
[illegible] poco mas o menos
[illegible] por la parte que no se cita [illegible]
[illegible] con
[illegible]
[illegible] a que se [illegible]
[illegible] como [illegible] cerrando la puerta
que [illegible] dho cochero [illegible] dho
[illegible] y firmaron

D. Lope Ybarra [illegible]

[illegible]

Juan Sanchez Ortiz

Domingo Gallardo

En la villa de [illegible] en ocho dias del mes de [illegible] de mil
seiscientos y sesenta [illegible] estando en su cavildo y ayun
tamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costum
bre sus mercedes [illegible] de arragon [illegible]
[illegible] ordinarios don diego [illegible] de la acequia don [illegible]
de la acequia rodrigo [illegible] gallardo estevan ortiz gon
calez [illegible] juan sanchez ortiz regidores [illegible]
[illegible] que por quanto [illegible]
[illegible] dha villa dixeron que [illegible]
[illegible] capitanes [illegible]

el Rex.or Diego Lacarra Moriano de Moncayo de Al-
m... lo ... presentado en la Real audiencia de ... g. por siete mil
y quarenta Reales q. a la administracion en el ... de la
cobranza de los tercios de servicios de millones y a hacer cargo de las
quentas del año de sesenta hasta el de mil y seiscientos
y sesenta y seis que a administrado la villa por su persona
y porque a mucho tiempo que dicho juez continua su juzgado en
[illegible] a archidona [illegible] y ... causando
muchas costas y salarios por escusarlas y redimir las ve-
jaciones y molestias que a la villa y sus vecinos se les resultan
an conferido con su md. de tomar el cargo de dicha [illegible]
por tiempo de tres años en veinte y cinco mil Reales cada
uno y por los derechos que la villa a tenido en la administra-
cion del tiempo que estuvo a su cargo sea ajustado en que
se le den a su md. de [illegible] veinte y dos mil Reales y para
que tenga efecto lo susodicho acordaron de un acuerdo y voluntad
nemine discrepante que se tome el dicho cargo por los dichos tres
años y se le den a su md. los veinte y dos mil Rs de [illegible] y por cada
uno de los dichos años veinte y cinco mil Rs y se le den y
despachen los poderes necesarios con las clausulas firmezas
y condiciones que fueren necesarias obligando a este concejo
y sus propios a la paga y cumplimiento de todo lo referido y asi
lo acordaron y firmaron =

Xptobal [illegible] — Di. Lopez Barragan
Juan [illegible]
Alonso Ortiz [illegible] — Alonso [illegible] de la Barrera
R.o Megia Galindo — [illegible]
Juan Sanchez Ortiz
[illegible]

Diez marauedis

405

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la villa de villafranca en diez y siete dia del mes de abril de
mil seiscientos y sesenta y siete años estando en su cabildo y ayunta-
miento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre
sus mercedes don pasqual de la cadena [illegible] alcalde
hordinario, don ... de la corte, Estevan ... regidores
[illegible] regidores perpetuos estando en el dicho cabildo
acordaron lo siguiente

este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto las alcavalas
y cinco por cientos de los años pasados de mil seiscientos y sesenta y
cinco sesenta y seis y sesenta y siete y las sisas de los consumos de
sesenta y seis y sesenta y siete y la sisa de la carne [illegible]
de sesenta y tres hasta fin de marzo deste año no se a cobrado
y para que aya persona que lo cobre se a de nombrar cobrador de
todo ello para dar satisfacion a la persona a quien se le debe
de conformidad de todo el cabildo nombraron por cobrador
de todos los efetos referidos a ... que esta ...
al qual mandaron se le notifique acete el dicho nombramiento
con apercebimiento que sera apremiado a ello y ansi lo manda-
ron y firmaron =

Xpobal Baca y Olivar — Diego Lopez Barragan

Don ... Caballero — ... Gomez

... — Ante mi Juan Lopez Ramos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Eleccion de alcaldes or=
dinarios desde Pasqua des
piritu santo de 1667 a Pasqua
de espiritu santo de 1668 =

En la villa de villa franca en veinte y nueve dias del
mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y siete años estando
en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an
de uso y costumbre en las casas de la morada y sala della de su md
Don Xpoval vacalira alcalde hordinario desta villa por cuyas
de que las del cabildo estan maltratadas y no dezentes para
cabildos por los alojamientos y transitos de soldados que
an pasado por esta villa y las an abitado de que estan muy
maltratadas = es a saber sus mds Don Xpoval vacalira y Diego
Lopez Carrasco alcaldes hordinarios desta villa Don
Diego gutierrez de la barreda Don Pedro gutierrez de la ba
rreda estevan Rodriguez y Alvaro mexia serrano al
varo gutierrez serrano = gonzalo martin zambrano = Ro
drigo mexia gallardo diego garcia ortiz Juan gonzalez
regidores perpetuos desta villa y alonso Ruiz al
guazil mayor della dixeron que por quanto conviene
hazer ynsaculazion de alcaldes ordinarios por el estado
noble y ciudadanos y elegir y nombrar los demas oficios que
tiene esta villa de costumbre por quanto a llegado el tiem
po para que se haga con la solenidad que conviene man
daron llamar al lizdo diego lopez guerrero presvitero te
niente de cura desta villa administrador de el beneficio curado de ella
por no aver cura propietario por aver muerto el lizdo Don
alonso guerrero de guzman que lo era el qual aviendo
parezido en dicho cabildo hizieron llamar a don Juan
de carvajal gutierrez hijodalgo y a Juan de Vera
de vargas los quales binieron a dicho cabildo
y estando presentes se trato y declaro ca

donde estan ynsaculados los alcaldes ordinarios
de oy dia de la fecha hasta aora abiendo [illegible]
des cientos y ocho y traydo al ayuntamiento se abrio con
dos llaves que las exercieron sus mercedes y por el alcalde
y dicho teniente de corregidor abierta que fue se saco
la ley capitular la qual por mi el escrivano le fue leyda
y notificada y sus mercedes la tomaron en sus manos besaron
y pusieron sobre sus cabezas y la obedecieron con el aca-
tamiento devido como carta y provision de su Rey y señor
natural y cumpliendola se fue haziendo en la forma
siguiente

alcaldes

E luego se saco de la dicha arca el cantaro donde estan
ynsaculados los hijosdalgo el qual se abrio con la
llave que exercio Antonio Lopez Barrogan alcal-
de ordinario y abierto que fue se le dio muchas bueltas
y un niño de poca hedad entro la mano en el cantaro
y saco un [illegible] abierto que fue se
hallo en el una zedula que dezia don Mateo Vaca Ulloa
con ochenta y cinco botos para alcalde ordinario de esta
villa por el estado de los hijosdalgo Villafranca
31 de mayo de 1663 don diego manuel del castillo

E luego se saco de la dicha arca el cantaro donde estan
ynsaculados los que estan de los ombres llanos el
qual se abrio con una llave que exercio el señor don
Cristoval Baca Ulloa alcalde ordinario y abierto
que fue se le dio muchas bueltas y un niño de poca
edad entro la mano en el cantaro y saco una zedula
que dezia Juan Grande Bezerra de Vargas con sesenta y seis
botos para alcalde ordinario de esta villa por el estado
llano Villafranca mayo 31 de 1663 don diego
manuel del castillo

Y por algunas causas se dexo de nombrar al
alguazil mayor por aora y protestaron de nombrarlo

mayordo

E luego se echaron zedulas en un sombrero para elegir
mayordomo del concejo y se dio muchas bueltas y un
niño de poca edad entro la mano en el sombrero y saco
una zedula que dezia don diego Gutierrez la Barreda
el qual nombro por mayordomo del concejo de esta
villa a Fernando Garcia Barrogan el qual que-
do electo por tal mayordomo
E luego se procedio a hazer alcaldes de la

santa ermandad y por no aber conformidad
se echaron cedulas en la forma que en los obreros y se
ron mayor bueltos y un niño de poca edad saco una cedula
que dezia alc[alde] juez alferez mayor el qual nombro por al

D. Garcia Gutie. de la Barreda, hermand.

calde de la s[an]ta ermandad por el estado noble a don
garcia gutierrez de la barreda el qual quedo electo
por tal alcalde de la s[an]ta ermandad

E luego en la mesma forma se saco otra cedula
que dezia don diego gutierrez de la barreda el qual nombro
por alcalde de la santa ermandad por el estado llano
a don fernando mesia serrano el qual quedo electo por
tal alcalde de la santa ermandad por el estado llano

E luego de conformidad y en la mesma forma
de echar suertes entre los obreros se saco otra cedula
para regidor llavero del posito y de los caudales de el arca
de el posito dixo del [illegible] a Rodrigo
mexia gallardo regidor perpetuo de esta villa el qual que
do electo por tal regidor llavero

E luego en la mesma conformidad se saco otra
cedula para depositario del posito y caudales de los
[illegible] por dos regidores que dezia
[illegible] don Xpoval de calera el qual nombro por
tal depositario a alonso [illegible] de esta villa el qual
quedo electo por tal

E luego de conformidad de este cabildo se nombro
por s[ecretari]o del cabildo y posito de esta villa al [illegible]

E luego en la propia forma de suertes se saco otra
cedula para contador de esta villa que dezia alf[erez] mexia gallardo
el qual nombro por tal contador a don diego gutierrez
de la barreda el qual quedo electo por tal c[ontador]

E luego en la propia conformidad se saco otra cedula
que dezia alc[alde] juez el qual nombro por mayordomo

Yglesia

de la yglesia a Rodrigo diez cambrano vezino de esta villa
el qual quedo electo por tal

E luego luego se saco otra cedula de mayordomo
de la coronada que dezia [illegible] Rodriguez ortiz

Coronada

el qual nombro por tal mayordomo a don alvaro
gutierrez blanco de vera

E luego de conformidad del cabildo se nombro por

Consolacion

mayordomo de nra señora de consolacion a alonso mexia
de car[illegible] vezino de esta villa

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Xptobal — Luego de conformidad de los dhos cabildos nombraron
por mayordomo de lo Xptobal a Juº Rº de Benites y Pedro

Rosario — Luego de dha conformidad se nombro por mayor
domo de la cofradia de nuestra señora del Rosario al Lizen
ciado Antonio

Martires — Luego por aber conformidad se nombro por ma
yordomo de los martires salio una cedula
que decia Juan diego lopez Carrasco en el qual nombro
por tal mayordomo a Rodrigo mexias [illegible] juez
de [illegible]

Luego de conformidad de dhos cabildos nombraron
dos personas que pidan para la Virgen de coronada a
Miguel Rz Cambrano y a Miguel Rz Cambrano

Luego de conformidad de los dhos cabildos nombraron
dos personas que pidan para las animas a Alonso Mu
ñoz de Aponte y Juº Rº Salamanca

Con lo qual se zerro con la dha eleccion
de oficios y aviendo ymbiado a llamar a Juan
Domingo [illegible] para llamarse
[illegible] de alcaldes ordinarios [illegible]
aver salido Gonzales [illegible] Garcia Agustin
de la Barrera y don fernando mexia serrano
alcalde de la santa hermandad de los quales
y de cada uno ynsolidum se les recibio juramento
y aviendolo hecho dyeron y prometieron
que cada uno usara su oficio bien
y fielmente y aviendolo hecho
por el dho cabildo se le dio las [illegible]
entregandole a cada uno una
vara de justicia en sus manos
y los dhos la recibieron y de
baxo de dho juramento dyeron
que cumpliran con el [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible]

Diego Esparragosa

[illegible]

[illegible] de la Barreda

[illegible] de la Barreda

[illegible]

[illegible]

Antonio Diaz Gallardo

[illegible]

Juan Sanchez Ortiz

Alonso Vazquez

[illegible]

[illegible] Matheo

Juan de [illegible]

Fernando [illegible]

[illegible] Garcia de la Barreda

7

En la villa de villafranca en treinta y dos del mes de mayo de mill
seiscientos y sesenta y ocho años estando en su cabildo la justicia y reximiento como lo an de uso y costumbre en una de los salones del ayuntamiento
de don Xpoval Navarrete, por no estar la villa ayuntamiento
de don Xpoval Navarrete, Juan de Herrera
procurador síndico general, y Juan Gutiérrez de la Barrera
alcaldes ordinarios, don Diego Gutiérrez de la Barrera
y don Pedro ... Gutiérrez de la Barrera, Esteban Ortiz, Alvaro Mexía
... alguaziles y procuradores de esta villa, y Alonso Ruiz Alguazil
mayor ... estando en el dicho cabildo para efecto de nombrar
alguazil mayor, estando en el dicho cabildo ... a la elección de este año
y los demás oficios que faltan ... en la forma siguiente

Y se hizo haciendo conformidad nombraron por
Esteban de Ocaña ... conformidad ... de la fecha ...
Alguazil mayor de esta villa ... de mill
... de este año venidero de mill
... de ... Gutiérrez Rajos
seiscientos y sesenta y ocho ... por ... del ...
... Alonso ... vecinos de esta villa ... a Alonso
Los quales ... nombraron ... representante ... de la
... de ... de los ... nombrados para que
... el ... de los ... nombrados para que
el ... de ... dicho oficio
el tal ... nombrar ...

Estando en el dicho cabildo dixeron que por quanto en la ...
... la justicia y reximiento
... de oficios ... corriente ... nombro
... de esta villa ... mayor de esta villa ...
... mayor ... de ... por ... oficio ...
... nombrado ... por ... para el uso ... de ... del
... y ... para el uso de ... este ayuntamiento
... de conformidad ... de ... y ...
... para ... nombraron por ... de esta villa ... realmente
... nombrado ... con apercibimiento ... ...
... dar ... a quien lo acepte con apercibimiento ... y lo acordaron y firmaron
... por ... ello ... lo acordaron y firmaron

Mathyo
Fernández

Juan ...
Alameda

... Lazo

... Navarrete

En la dicha villa de Villafranca en el dicho día mes ...

Quando vos se representó el nombramiento de los [illegible]
personas nombrados para el oficio de los [illegible]
[illegible] por el de Llerena anterior
[illegible] administrador de la [illegible]
Antonio [illegible] de los dos el uno para
de esta villa para que [illegible] dicho oficio el
[illegible] nombrare [illegible] el qual nombro
al [illegible] por el [illegible] por el dicho [illegible]
[illegible] de la villa [illegible]
[illegible] el nombramiento [illegible]
[illegible] su Mag.d [illegible]
el necesario [illegible] de la villa
campos [illegible] Gonzalo [illegible]
lo firmo [illegible]

[illegible] Juan Becerra [illegible]

[illegible]

Don Diego [illegible] — Don Pedro
de la Barreda — de la Barreda

[illegible]

Alonso Moreno

En la dicha villa [illegible] en [illegible] días del mes [illegible]
[illegible] en su cabildo y ayuntamiento como lo an de costumbre
[illegible] de [illegible] Juan Becerra de Vargas alcaldes ordinarios
[illegible] Juan Becerra de Vargas [illegible] don Pedro Gutiérrez
[illegible] don Diego Gutiérrez de la Barreda [illegible]
de la Barreda [illegible] Juan [illegible]
[illegible] Juan Carrasco [illegible] estando en el [illegible] cabil
[illegible] perpetuos de la villa [illegible]
[illegible] acordaron lo sig.te

Que por quanto sobre algunos ordenes [illegible]
[illegible] por los [illegible] generales [illegible]
[illegible] Garcia Bazan [illegible]
general [illegible] governador [illegible] ciudades [illegible]
[illegible] Su [illegible] pagan con [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] consejos [illegible] por [illegible]
[illegible] con [illegible] por
[illegible] algunas [illegible]
[illegible] como [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Y para gastos de su quenta el señor de la camara a quien le pertenece y por que los dichos [illegible] hace por defensa de la villa [illegible]
de sus vezinos de una [illegible] y voluntad nemine discrepante
acordaron que [illegible] condenaciones de qualquier
genero y calidad que sean y se cargaren a su merced que [illegible]
justicia y regimiento desta villa se an de pagar de [illegible]
condenaciones de los bienes propios y [illegible] del concejo [illegible]
de la villa [illegible] los pechos [illegible] a su merced
[illegible] sin que se paguen ni los [illegible]
[illegible] regimiento [illegible]
[illegible] a [illegible]

El [illegible] presente en dicho cavildo la eleccion que a los [illegible]
[illegible] de la [illegible] a [illegible] gutierrez
[illegible] por [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] por quanto [illegible] cavildo [illegible]
[illegible] la eleccion [illegible] que fueron [illegible]
[illegible] gutierrez [illegible]
en el se le dio la posesion del [illegible]
[illegible] juramento [illegible]
[illegible] que [illegible] lo que [illegible]
[illegible] bien y fielmente [illegible] señalado
[illegible] por los bienes del concejo [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] eleccion [illegible] dicho cavildo [illegible]
[illegible] su merced [illegible] justicia y regimiento
[illegible] mandaron [illegible] ayuntamiento
[illegible] satisfacion deste ayuntamiento
[illegible] la seguridad del [illegible] con los [illegible]
[illegible] calidades que [illegible] nombran

[illegible] en el dicho cavildo nombraron a [illegible]
[illegible] por portero deste ayuntamiento
[illegible] para [illegible] carne que se [illegible]
[illegible] para [illegible] de la villa [illegible] pescado que
[illegible] en la carniceria desta villa [illegible]
se pesare en la pescaderia y por el trabajo [illegible]
[illegible] se le señalaran [illegible] en el

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

A de cobrar el salario de los cirujanos del concejo de Villa-
franca [illegible] acordaron y firmaron.

Matheo Quintero

Pedro Mexia Vargas

Domingo [illegible] de la Barreda

Alonso Ruiz de la Barreda

Andres Mexia Gallardo

Juan Sanchez Ortiz

Diego Garcia [illegible]

Alonso Torres

Juan Mexia Serrano

Alonso Alvarez Gutierrez

Ante mi
Juan Lopez Ramos

En la villa de franca en seis dias del mes de junio de
mill y seiscientos y sesenta y siete años estando en su cabildo
y ayuntamiento como lo an de costumbre [illegible] el
[illegible] nombradamente [illegible] de la barreda y [illegible]
alcalde ordinario don pedro gutierrez de la barreda y [illegible]
carvajal [illegible] ortiz [illegible] serrano [illegible]
[illegible] gutierrez [illegible] regidores perpetuos de esta dicha villa
y estando en el dicho cabildo acordaron lo siguiente

Que por quanto esta villa tiene por medico asalariado
al doctor pedro ventura [illegible] dos [illegible]
[illegible] expresante
ordinario que cumplio a catorce de marco de este presente
de sesenta y siete y porque conviene a la villa [illegible]
[illegible] el dicho salario [illegible]

DIEZ MARAVEDIS

Y consideración de atendiendo a que muchos [illegible] a tratado de ir con
ferido con el dicho doctor el que le asiente por tiempo de tres
años el dicho salario y poniéndolo en execución de aver
se acabado de un acuerdo de la junta nemine discrepante
le asentaron el salario al dicho doctor pedro [illegible] por
tiempo de tres años que an de començar a correr desde el dia quin-
ce de março deste presente año de mill y seiscientos y sesenta y siete
y fenecerán el dia quince de março del año venidero de mill y seis-
cientos y setenta y por cada uno de dichos años se le a de pagar de
el salario de mill y doscientos reales que se le an de pagar de
de los bienes propios y rentas del concejo desta villa de
sean de pagar en esta forma mill y cien reales por el dia quin-
ce de setiembre deste año y mill y cien reales a los quince dias del
mes de março de sesenta y ocho y mill y cien reales por el dia
quince de setiembre de dicho año y otros mill y cien reales por el dia
quince de março de sesenta y nueve y otros mill y cien reales
por el dia quince de setiembre de dicho año y otros mill y cien
reales que son los ultimos por el dia quince de março del
venidero año de mill y seiscientos y setenta dando por [illegible]
[illegible] deste acuerdo de la junta al dicho doctor pedro de silva el
poder executar a los obligados en los bienes propios y ren-
tas del concejo desta villa [illegible]
[illegible] de dichos salarios = a todo lo qual se ha hallado presente el
dicho doctor pedro de silva y se obligó a cumplir los dichos tres
años por que se le asienta el dicho salario y a no hacer ausencia
desta villa sin licencia y mandato de la justicia ordinaria
de la dicha villa y si se ausentare o se fuere a otra parte que a curar
[illegible] el dicho doctor pedro de silva se pueda traer otro doctor para
que cure a los vecinos y pagarle por su quenta el salario que
le llevare y si se fuere o quisiere yr a alguna otra par-
te alguna el dicho doctor no lo a de poder hacer hasta tanto
que cumpla los dichos tres años y si se fuere que no sera apremiado
[illegible] hasta tanto que este reducido a cumplir el
el dicho tiempo y se declara que a los vecinos que curare no le a
de poder llevar más de tan solamente un real por cada visita
y en esta conformidad se fenecio este acuerdo y se hallaron presentes
[illegible] que van puestos en la cabeza de
este acuerdo [illegible] y cada una de las partes por lo que le
toca [illegible] justicia y regimiento obligaron los bie-
nes propios y rentas del concejo desta villa y el dicho
doctor pedro de silva se obligo con su persona y bienes
[illegible] y para [illegible] dieron poder a las justicias de su
magestad en especial a las desta villa al fuero y jurisdicion
de las quales cada uno por lo que le toca y en el dicho
nombre se sometieron y sojuzgaron y renunciaron
otro qualquiera que tengan y de nuevo ganaren [illegible]

P[illegible] de Toledo (?) [illegible] conviniendo [illegible]
[illegible] para [illegible] le apremien como por [illegible]
definitiva [illegible] autoridad [illegible]
conformidad lo firmaron siendo testigos don Fran[cis]co (?) [illegible]
[illegible] Juan Diaz y Juan Martin [illegible] de la villa

[illegible signatures]

Diego de Cortes (?)

[illegible] y Porras

En la villa de Villafranca (?) en veinte y seis dias del mes de junio de mil
y seiscientos [illegible] años estando en su cabildo y ayuntamiento
de campana como lo an de uso y costumbre los señores [illegible]
[illegible] alcalde hordinario [illegible] regidores [illegible]
[illegible] alguacil
mayor acordaron lo siguiente =

Este dia en el dicho cabildo nonbraron por cobrador [illegible]
[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diego [illegible] que sera apremiados [illegible] —
este año vieren en por repartidores de paja para que la repartan
por los vezinos de la villa [illegible] y [illegible] de la [illegible]
Mexia [illegible] regidores — —

Y ansi lo acordaron e firmaron —

Matheo [illegible] — Juan [illegible]

[illegible] — D.º Mexia

[illegible] — Gallardo

D.º [illegible] — Diego de Mora

Sebastian Gutierrez

Alonso [illegible]

En la villa de [illegible] en diez y ocho dias del mes de junio de
mil y seiscientos y sesenta y siete años estando en la casa de
ayuntamiento [illegible] llamados a son de campana
tañida como lo an de uso los señores don Mateo [illegible] de
[illegible] alcaldes hordinarios don [illegible] de la
[illegible] [illegible] regidores
[illegible] regidores perpetuos estando en el

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

dho cav.do Rejimiento de los demas rejidores
que a dho cav.do se hallaron acordaron lo
siguiente —

Dijeron que por quanto se a reconoçido que la cosecha
de la dehesa de Alhinojal de esta villa de este año es muy
corta a si lo es mas de los labradores no cojen para pagar
las rentas con que cobrandose por entero quedaran
muy destruidos y arruinados y por conserbarlos se a to
mado por medio de alibio el que a tenido el caud.l
de la dha dehesa de Alhinojal le esta deviendo al cau
dal del posito de pobres mil doçientos sesenta y ocho f.s y
diez celemines de trigo que se les presto para la [illegible]
del año pasado de sesenta y cinco por su neçesidad y gas
tos y que se reyntegre a dho posito las dhas mil do
zientos y sesenta y ocho f.s y diez celemines g.no de trigo acor
daron que los labradores que fueren deudores al caud.l
de dha dehesa paguen las dos partes de su arrendam.to y
la otra terçia parte [illegible] conforme a lo que
a dho posito deven de granos [illegible]
das a la [illegible] de la [illegible] que pagaran la ter
çia parte que deven a dho posito por san tiago de julio
del año que viene de sesenta y ocho y con lo que se
portase la dha terçia parte que se obligaren a dho posito
la demas cantidad a cumplim.to de las dhas mil do
zientos y sesenta y ocho fanegas [illegible] y diez cele
mines g.no de trigo se le a de pagar en grano
de lo que se cobrare de las rentas de dha dehesa
con lo qual el dho posito cobra el dho trigo
y los [illegible] labradores quedan con al

e una ... que podran ... sembrar
[illegible]

Asimismo en dicho cabildo dixeron que por quanto esta villa
y su concejo le questa mucha suma de mrs. ... francisco
... y la conpania ...
... de quarto ... por no aberlo de su mag.
y para que se conpre con mayor comodidad acordaron
que la villa ... a los labradores que tienen a
rendados las tierras de la dehesa de ... las den
das ... que quisieren ... a el precio que costare
... alcalde mayor ... de la villa
... forma ... lo acordaron y firmaron

Mateo [illegible]

Juan de [illegible] Vargas

Fontiveros

Alonso Barragán

Don Pedro de la Barrera

Juan Sánchez Ortiz

Rodríguez

Alonso Mexía Gallardo

Hernando de [illegible]

[illegible]

Pedro Martín

En la villa de Villafranca en veinte y cinco días del mes de julio
de mil y seiscientos [illegible] años estando en ... las casas de
cabildo ... como lo an de

Ello se cobro de v mrs de matheo bacallira hijo de
de quadras y oro al cabo fernando naranjo de lope arragan
q los [illegible] rregidores perpetuos desta villa se proveyo
Alvaro sanchez arragan con una real cedula de su mag(esta)d
por renunçiaçion del rregidor perpetuo desta villa en lugar de diego fer-
nandez rregidores que fue desta asimismo [illegible]
real [illegible] de [illegible] renunçiaçion [illegible] del
dinero [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis

915

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la villa de Aceuchal en veinte y nueve dias del mes
de agosto de mill y seiscientos y sesenta y siete años estan-
do en su cabildo de Ayuntamiento como lo an de costumbre para tratar
lo an de uso y [illegible] nonbradamente sus mercedes don Mateo
Escalera y Juan Garcia de Vargas alcaldes hordinarios y Diego Lopez Ba-
rragan Albaro Mejia Serrano y Juan Sanchez Ortiz regidores perpe-
tuos desta villa estando en dicho cabildo acordaron
lo siguiente

E en el dicho cabildo dijeron que por quanto se abia
nonbrado por mayordomo de la hermita de nuestra señora
de la coronada a don Albaro Gutierrez Blanco vecino de [illegible]
[illegible] de la presente y desta
villa el qual es muerto [illegible]
[illegible] la dicha mayordomia para que
[illegible] de conformidad del cabildo nonbraron
por mayordomo de dicha cofradia a Bartolome Sanchez
Gutierrez vecino desta villa al qual mandaron se le
notifique acete el oficio con apercibimiento que
sera apremiado a ello

E en el dicho cabildo nonbraron por [illegible]
del concejo a Bartolome Sanchez Borrego vecino desta villa
al qual mandaron se le notifique acete el dicho nonbra-
miento con apercibimiento que seran apremiados a ello

E en el dicho cabildo dijeron que por quanto en los
olivares desta villa se causan muchos daños con los ganados
mayores y menores en gran daño y perjuicio de los vecinos
y para evitar los dichos daños acordaron se acotan los dichos
olivares como en virtud deste acuerdo se acotan y que cualquier
genero de ganado mayor y menor que entrare en los dichos olivares
por cada res mayor [illegible] y ganado menor la pena
[illegible] y [illegible] incurra en pena de quatro reales
de la ordenanza y este acuerdo se pregone en la
plaza publica desta villa y calles donde se acostumbra
y lo acordaron y firmaron

Juan Garcia de Vargas

Mateo Escalera

Juan Sanchez Ortiz

Diego Lopez Barragan

Albaro Mejia Serrano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

416

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la villa de villa franca en onze dias del
mes de setiembre de mil y seiscientos y sesenta
y siete años sus mds los sres don geronimo guerrero
[illegible] y juan Rodriguez ortiz [illegible] alcaldes
[illegible] regidores don diego gutierrez de la barreda d[iego]
lopez barragan gonzalo martin moreno bartolome
flores alvaro gutierrez serrano [illegible] ortiz
sanchez [illegible] de esta villa estando juntos en su ca-
[illegible] que de campana tañida acordaron
[illegible] que se arriende la dehesa de villalba
[illegible] para que se siembre en el [illegible]
[illegible] del año de sesenta y ocho y sesenta la sembra-
ra el año [illegible] a trigo y en cada fanega
les arrienden [illegible] a trigo y en cada año se le carga
tierra [illegible] sesenta año se le car[illegible]
[illegible] reales que an de pagar luego de contado
[illegible] cada fanega [illegible] an de [illegible] con
[illegible] de la [illegible] acordaron
[illegible] con condizion que no se le admi-
ta [illegible] alguno y lo firmaron

D. Gmo. Guerrero

Juan Rodriguez

Diego Lopez Barragan

Alvaro Gutierrez

Don Diego de la Barreda

Bme. Flores

[illegible]

Pedro [illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

417

En la villa de [illegible] en dyez e seis dias del mes de otubre de mil e quinientos e setenta e siete años estando en su cabildo e ayuntamiento [illegible] como lo an de uso e de costumbre [illegible] los señores don [illegible] [illegible] [illegible] y el estado noble don [illegible] señores de [illegible] regidores [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] una real cedula de su magestad firmada de la reyna nuestra señora [illegible] del real consejo de las ordenes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dyez e seis dias del mes de [illegible] pasado deste año que es del tenor siguiente

Don Carlos por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen conde de Flandes de Tirol e de Barcelona señor de Vizcaya e de Molina [illegible] administrador perpetuo de la orden e cavalleria de [illegible] por autoridad apostolica [illegible] [illegible] de Austria [illegible] de los dichos reynos e señorios por quanto por parte del [illegible] [illegible] de marzo deste año [illegible] me a sido presentado [illegible] titulo de regidor de esa villa el qual a sido despachado [illegible] suplicandome que [illegible] [illegible] [illegible] mi consejo de las ordenes [illegible] [illegible] [illegible] el titulo [illegible] que es como se sigue

Don Carlos por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen [illegible] de Vizcaya e de Molina [illegible] de Tirol e de Barcelona [illegible] administrador perpetuo de la orden e cava[llería] [illegible] apostolica [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Como su tutora y cura
maria [illegible] mi madre
dora y gouernadora [illegible] reynos y señorios
porque [illegible] me [illegible] suplicado por [illegible] de alonso
[illegible] por [illegible] villa [illegible]
[illegible] hecha en [illegible] a ocho de
[illegible] años de mil y [illegible] cinco [illegible]
nada [illegible]
[illegible] presentada fue [illegible] de [illegible]
de [illegible] oficio [illegible] alonso [illegible]
[illegible] que del
[illegible] hecho [illegible] a la dicha [illegible] que [illegible]
[illegible] regidor de la
[illegible] del dicho alonso
[illegible] que con
[illegible] acrecentar el rey
[illegible] mando
[illegible] dicha [illegible] cauallero, escudero
[illegible]
[illegible] de la dicha [illegible] que luego que
[illegible] en la
[illegible] carta fuere [illegible]
ayuntamiento [illegible] poder
[illegible] el qual
[illegible] la [illegible] del dicho
[illegible] por mi regidor de la
[illegible] el oficio [illegible] y [illegible]
dicha [illegible] que acrecentar [illegible]
[illegible] guarden
[illegible] y mercedes
[illegible] gracias
[illegible] libertades [illegible]
[illegible] y todas las otras
[illegible] deber
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN de BADAJOZ

bien y cumplidam^te sin que falte cosa alguna e que en ello ym-
pedimento alguno os no pongan ni consientan poner que yo des-
de aora os e por recibido al dicho of^o y al uso y exercicio del caso
que por los susodichos o alguno dellos a el no seais admitido
es mi voluntad que tengais el dicho oficio por juro de heredad
perpetuam^te para siempre jamas para vos y vros herederos y sucesores y
para quien de vos o dellos obiere titulo o causa y que los podais y
ellos puedan renunciar traspasar y disponer del en bida
o en muerte por testamento o en otra qualquier manera como
de cosa vra propia y la persona en quien se renunciare
lo aya con las mismas calidades y preeminencias
y perpetuidad que vos sin que falte cosa alguna y que con el
[illegible] se le aya de despachar titulo del con esta calidad y
en el dicho of^o se le aya de despachar titulo del con esta calidad y
perpetuidad aunque el que le renunciare no aya bibido ni bibo
[illegible] alguno despues de la tal renunciacion ni la [illegible] no
se presente con el dentro del termino de la ley que sobre ello [illegible]
de ordinario o de las personas que sucedieren en el dicho of^o al [illegible]
dar [illegible] que por ser menor de edad o mujer no le pueda administrar ni
exercer [illegible] enteramente [illegible] en el dicho of^o [illegible]
o mujer [illegible] en el tal nombram^to [illegible]
[illegible] en el dicho of^o [illegible]
[illegible] los quales [illegible] con las condiciones
que [illegible] la ley [illegible] del qual
[illegible] titulo [illegible]
[illegible] en el dicho mayorazgo [illegible]
[illegible] en el dicho mayorazgo [illegible]
la persona o personas [illegible] disponer [illegible]
[illegible] en el dicho of^o [illegible] disponer del
[illegible] mucho [illegible]
[illegible]
[illegible] mi [illegible] lo [illegible]
[illegible] ni por ningun otro [illegible] privado o yn-
[illegible] quiriendo privar de el
[illegible] confiscar el dicho of^o [illegible] heredar le
[illegible] de aquellos [illegible] de la dicha calidad
[illegible] en la forma [illegible] dicho of^o [illegible] perpetua
[illegible] titulo [illegible] a [illegible] pertenecieren con
[illegible] personas a quien pertenecieren con
[illegible] dicho titulo [illegible] calidades [illegible]
[illegible] lo mismo [illegible]
[illegible] no embargante qual-
[illegible] en el dicho oficio [illegible]
[illegible] mis reynos [illegible]
[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] de todo lo que [illegible] gastase y
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] treinta mil [illegible] de bellon [illegible]
[illegible] conforme a [illegible]
y seisçientos y [illegible] = yo la reyna = don Geronimo de cuellar secretario de la reyna nra señora [illegible]
[illegible] = el conde de oropesa = [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] persona a quien [illegible]
[illegible] titulo [illegible] sacado de su registro [illegible]
[illegible]
[illegible] de junio de mil y seiscientos y [illegible]
de la reyna = don Geronimo de cuellar secretario de la reyna nra señora [illegible] chanciller [illegible]
[illegible] = don [illegible] garrote chanciller [illegible]
[illegible] el conde de oropesa [illegible] davila = don Geronimo [illegible]
[illegible] don Geronimo de [illegible] y prado
[illegible] el dho titulo [illegible] despachado por su mag[illegible] al dho conçejo
[illegible] admitieron por tal rregi
dor [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] aviendo precedido
[illegible] ordinario
[illegible] se dieron la pos
[illegible]
[illegible] mandaron [illegible]
[illegible] de que [illegible] doy fee [illegible]

[illegible signatures: Mathías [illegible] · [illegible] Salvatierra · [illegible] · [illegible] · [illegible] Gallardo · [illegible]]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En el cavildo de Villafranca en diez y ocho días del mes de otu-
bre de mil y seiscientos y sesenta y siete años, su mrd. don Mateo Baca-
lira, alcalde hordinario, y su mrd. don Diego de la Carrera de Lop[ez]
Barragán, alférez mayor, Ferrando Alonso, Juan Ruiz Remigio, Juan Chacón, Diego Ortiz
e Juan de Ortiz Almeria, Ant.o Carrasco, Lorenzo Flores, regidores, estando
en dicho cavildo acordaron lo sig.te

Este día en el dicho cavildo se dixo que por quanto asisten en esta villa
de quartel dos compañías de cavallos corazas de don Josef de Herrera
[illegible] y porque su mrd. don Mateo Bacalira al-
cal[de] de ella se halla solo por hallarse su compañero muy enfermo
y a un mismo tiempo no puede cumplir con muchas órdenes
que se despachan del Real exército en poder alojar dichos
soldados y para que no se falte en cumplir con dichas ór-
denes acordaron que dos capitulares deste ayuntamiento hagan
un mes el dicho alojamiento de las dichas dos compañías
y asimismo a los que pasaren de tránsito, y luego concluido
el dicho mes entren otros dos por sus turnos cada mes dos capi-
tulares, y poniéndolo en execución nombran a su mrd. don Diego
de la Carrera de López Barragán, regidor deste ayuntamiento,
para que comiencen el dicho alojam.to, y cumplido que sea el dicho
mes entren otros dos capitulares, alojando que an de ser
los que se le siguieren, y lo acordaron y firmaron =

[illegible] Pacheco Salvatierra — Don [illegible] Albarrán — Diego López Barragán — Remigio Gallardo — [illegible] Pérez — [illegible] — [illegible] — Alonso García — [illegible]

En la villa de Villafranca en once días del mes
de noviembre de mill seiscientos setenta y siete
años, estando en su cabildo y ayuntamiento don Juan de Cam-
panatarazo como lo an de uso y costumbre los señores
don Mateo Bacaliza y Juan de Vera de Vargas alcaldes
hordinarios, don Pedro Gómez de la Carrera, Jerónimo Mexía, don
Estevan de Ortiz, Alvaro Gómez Serrano, Alonso García Núñez,
Alvaro Sánchez Carrizón, Juan Sánchez Ortiz, Diego García
Ortiz, Diego López Carrazón, regidores perpetuos desta dicha
villa acordaron lo siguiente

Este día en el dicho cabildo dijeron que por quanto la dehesa del
Hinojal desta villa está arrendada a los vezinos della
año de [illegible] y algunos vezinos pretenden sembrarla de hel-
sa de habas, lo qual es en grave daño y perjuicio de la ren-
ta desta villa por estar como está la suerte de [illegible] cansada
y generándose de habas y garbanços no abrá quien las
vuelva a arrendar con que el concejo vendrá a tener mucha
pérdida para cuyo remedio acordaron que la persona
o personas que sembraren las tierras de la dicha dehesa, así
cada uno que hubiere arrendado, de habas y garbanços, y pague
la misma renta porque las tierras arrendadas la co-
secha venidera de setenta y ocho [illegible] desta acor-
do se le quede a apremiar y para que no pretendan ygno-
rancia mandaron que se publique en la plaça pú-
blica desta villa y partes donde se acostumbra [illegible] a no-
ticia de todos

Este día en dicho cabildo dijeron que por quanto la dicha concejo
está debiendo algunos [illegible] cantidades de mrs
de empréstamos que a hecho a dicho concejo [illegible]
[illegible] quedando [illegible] por aber
gastado en las cosas necesarias [illegible]
año pasado de [illegible]
[illegible]

Diez maravedis 420

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

a que se le paguen las cantidades que a cada uno se le
estan deviendo y porque es justo darle satisfaçion
acordaron que de la renta a tres mil mrs de la dehesa del
tiniejal e del mal gordo de la cosecha para de este año
se les vaya dando satisfaçion a dichos vezinos a cada uno
de la cantidad que se le estubiere deviendo hasta de ver
el alcançe respeto de aver hecho esta buena obra de
aver prestado los dineros a dho concejo en sus necesidades
este dia en el dho cabildo dixeron que por quanto en esta v[ill]a
ay algunos vezinos que se valen de goçar del estado ecle
siastico por estar ordenados de grados y corona da
no para mas que solo a fin de librarse de la con
tribuciones de la guerra y pechos reales, y no pagar
a su mag[esta]d lo que deven de que se sigue por cuya causa los demas
vienen a ser mas gravados y cuyo remedio acordaron
se gane provision de los señores del R[ea]l consejo de las ordenes
para que se le notifique a estos tales que se ordenen dentro
del termino que su mag[esta]d fuere servido señalandoles
y pasado no lo aviendo fecho se procede contra ellos y
de ciento y cinco años pechen y contribuyan como los
demas vezinos. Y ansi lo acordaron y firmaron =

Mateo [illegible] — Juan de Sierra de [illegible]

[illegible] — Alonso [illegible] Barragan

[illegible] — Juan Sanchez Ortiz

Diego [illegible]

Alonso [illegible] — [illegible] Gallardo

DIPU[...]ÓN DE B[...]JOZ

En Montanchez en [illegible] en diez y ocho dias del mes de
noviembre de mill y seiscientos y [illegible] años en
estando juntos y congregados a son de campana tañida como
lo an de uso y de costumbre nombradamente su merced [illegible]
[illegible] juan de vera de vargas alcalde ordinarios
~~[illegible] de la corredera~~ y el [illegible] juan ortiz rodrigo
mexia gallardo juan lancos ortiz alonso gutierrez alonso
sanchez barrios regidores perpetuos de la villa [illegible]
cabildo acordaron lo siguiente

En este dicho cabildo se propuso que por quanto en esta
villa esta una casa en la calle de la plaza della que es mayor
[illegible] della en la qual se alojan de muchos años a esta
parte [illegible] por ser la villa bien [illegible]
quartel della por la conservacion de los vecinos y que no ay
ninguno que lo pueda sustentar [illegible]
[illegible] de quartel y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] la villa [illegible] poblando [illegible]
[illegible] a la [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible]
esta villa [illegible] acordaron que la dicha casa se compre
el tanto [illegible] de los propios del concejo [illegible]
[illegible] alguno [illegible] la dicha villa [illegible]
[illegible] con su pretension y [illegible]
[illegible] del concejo [illegible] los poderes que
fueren necesarios para ello [illegible]
[illegible] acordaron y firmaron [illegible]
[illegible]

Alonso Gracia [illegible]

Joan de Vera de Vargas

Alonso Garcia Nuñez

[illegible] Sanchez [illegible]

Rodrigo Mexia Gallardo

Juan Sanchez [illegible]

[illegible] Gutierrez [illegible]

En la uilla de Villafranca en diez y nueue dias del mes de
nouiembre de mill y seisçientos y siete años estando en
su cabildo y ayuntam(ien)to a son de campana tañida como lo an
de costumbre los muy mag(nifi)cos señores don matheo de cabrera y juan de cera
alcalde mayor y alcalde ordinario, don g(arci)a de ... [illegible]
ortiz diego garcia ortiz al(ons)o sanchez de arragon bartolome de flo(res)
gonçalo m(ar)tin ... [illegible] Ro(dri)go mexia ju(an) esteuan ortiz [illegible]
rragan diego lopez de arragon aluaro mexia serrano regi
dores y sebastian gonzalez alg(uaci)l mayor acordaron lo sig(uien)te

este dia en el d(ic)ho cabildo dixeron que por quanto esta uilla
y su concejo se halla muy alcançada y no tiene de donde
pagar gastos que se le ofrecen para el dotor pedro de silua me
dico assalariado desta uilla y otras muchas deudas que
tiene que pagar y gastos que cada dia se le ofrecen con que
no tiene de donde los poder ... sino es de las rentas
y d(ine)ros procedidos de las tierras de la dehesa de Hinojal
desta d(ic)ha uilla que se an cogido la cosecha pasada deste
presente año y para cuyo efeto acordaron que de las
paneras del d(ic)ho caudal se saquen cien fanegas de trigo
y se uendan con quenta y razon al mejor precio
que se pudiere para con lo que dellas procediere pagar
todo lo que a esta d(ic)ha uilla se le ua ofreciendo porque
con lo susod(ic)ho se escusaran negoçiaçiones y molestias a esta
d(ic)ha uilla y su concejo y ansi lo acordaron y firmaron

este dia en el d(ic)ho cabildo dixeron que por quanto esta
uilla y su concejo se esta deuiendo a don matheo de cabrera
... mas de treinta mill reales que el susod(ic)ho pago por
ella desde pasqua de espiritu santo del año pasado de seiscientos
y seis hasta oy dia de la fecha de seiscientos y siete de socorros que
se dieron en las casas de la ciudad de Llerena ... que
venian a ella compañias de caualleros ... [illegible]
que transitauan por esta uilla y todos los demas gastos
que se le ofrecieron en el discurso del d(ic)ho año y esta uilla
no tiene un real de donde se poder ... sino es de las
... [illegible] de la dehesa de Hinojal
... [illegible] cosecha pasada deste año para el d(ic)ho
... [illegible] que se pague
... [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

acordaron que de los trigo procedido de dhas rentas se saquen
cien fs de trigo y se le entreguen al dho don xpoual de acalira
al precio que comunmente corriere y asimismo se le de
luego se le adjudican al dho don xpoual de acalira otras
quatrocientas fs de trigo de las dhas rentas, las quales
a de ser cierto se an de quedar en las paneras de los dhos
caudales hasta mediado el mes de henero del
año venidero de sesenta y ocho con que si uiniere el re
gado a esta villa el acopiamiento de trigo que se le repar
tiere para el efecto an de servir dhas quatrocientas fs de trigo
para dho acopiamiento y el precio a que sumado lo pa
gare se le a de dar al dho don xpoual de acalira por dhos
dha villa y si no uiniere llegado dho acopiamiento por el
dho de mediado el mes de henero se de luego por quanto
vegue el caso aplican las dhas quatrocientas fs de trigo
para el dho don xpoual de acalira para que disponga
dellas a su voluntad y las dhas cien fs de trigo se le an de
entregar luego y asi lo acordaron y firmaron y asimismo se l
hace en dho [illegible]

Matheo Caalera — Joan de Vera de Vargas — Diº Lopez Barragan

Juan Sanchez Ortiz — Don [illegible] de Albarran — Dº Mexia Gallardo — [illegible]

A. Luque [illegible] — Pº Sanchez Barragan — Alº [illegible]

Bme [illegible] Perez — Al[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En cinco dias del mes de diciembre de mil y seis
cientos sesenta e siete años estando en su cabildo la
villa juntam^te a son de campana tañida como lo an de
costumbre sus m^ds don marcos [illegible]
de ayala alcaldes hordinarios don p^o gomez de la [illegible]
estevan de ortiz diego gomez gonzalo mançanero alº
garcia serrano alº mexia serrano bartolome martinez
rregidores perpetuos acordaron lo sig^te

Este dia en el dicho cabildo dixeron que por q^to se necesita
de nombrar fieles para hacer el agro del vino de el
[illegible] para este presente año de conformidad del
[illegible] nombraron a alonso [illegible]
bartolome [illegible] a los quales se les notifique
lo acepten con apercivimiento que seran apremiados
a ello

Este dia en el dicho cabildo nombraron por fieles de
los molinos de aceyte desta villa a nicolas juan
[illegible] que lo acete [illegible]
[illegible] de aga a cuenta [illegible]
y lo acordaron y firmaron

Mathio [illegible]
Juan de [illegible] de vargas
[illegible]
[illegible]
gallardo
[illegible] hernandez

En la villa de san franco en treinta dias del mes de a
bril de mil y seiscientos setenta [illegible] años estando en su sa
la de [illegible] ayuntamiento donde acostumbran a hazer ay
untamiento [illegible] Juan Becerra de Vargas alcal
des hordinarios, esteban [illegible] alonso mexia [illegible] mexia [illegible]
[illegible] regidores estando en el dho ca
bildo acordaron lo sigte

este dia en el dho cabildo dixeron que porquanto
esta villa se halla con [illegible] muy necesitada [illegible]
tiene [illegible] de pagar [illegible] que [illegible]
la [illegible] de soldados [illegible] y todas las de
mas [illegible] que tiene [illegible]
[illegible] de trigo del [illegible] de los
[illegible] mayordomo de la cosecha
pasada [illegible] para cuyo efecto acordaron
que de los dhos caudales se saquen
cien fanegas de trigo [illegible]
[illegible]
con [illegible]
pudie[illegible]

Lo acordaron e firmaron en la [illegible]

[illegible]

[illegible] Martinez — Joan de Vera de Vargas

[illegible] — Juan Mexia Gallardo

[illegible] — [illegible]

Alonso Garcia [illegible]

En la villa de Talavera en tres dias del mes
de henero de mil y seiscientos y ocho años
estando en su cabildo y ayuntamiento como lo an
de uso [illegible] governador e alcaldes
[illegible] hordinarios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en dicho cabildo
[illegible] una orden
[illegible] a la letra en
[illegible] governador [illegible]
[illegible] para
[illegible]
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

se acreçentaron sus bienes e depositaron en deposito
como consta del [illegible] en cumplimiento de dha orden
de su Mag[esta]d y en execuçion [illegible] dho s[eño]r
governador e que por ella se repartio a dha çiudad a
su magestad [illegible] cada un año [illegible] hecho al
[illegible] para el de sesenta y siete y que se nonbro
de depositario en poder de quien entrase lo que fuese pro
çediendo del dho repartimiento y que por q[uent]a de Padilla se
remitia a dha çiudad de merida a los plaços que se le señalo
dha [illegible] y que cumpliendo con su tenor e de confor
midad dho ayuntamiento nonbraron por depositario
en poder de quien se ya entrando este dinero a [illegible]
[illegible] de Padilla al qual mandaron se [illegible]
açer el dho nonbramiento con apercibimiento que sera a su
riesgo a cuyo cargo [illegible] y a sacando car
tas de pago del dho depositario de la cantidad de mrs
que le fuere entregando y que de alli se ira que [illegible] dha
çiudad de merida [illegible]
e tenia ayer dho que por quanto [illegible] mejor acar
[illegible] por mayor [illegible] falta [illegible]
[illegible] por que [illegible]
[illegible]
e para que [illegible] persona que [illegible] fuere en el
[illegible] de conformidad de la
[illegible] portal mayor [illegible]
a [illegible] de grande [illegible] govierno
[illegible] ordenes [illegible]
mandaron [illegible]
Era mi[illegible]